

I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO
OFICINA DE PARTES
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

FECHA RECEP **19 ABR. 2006**

DISTRIBUCION **691/06**

1 UDUJ **SECP LAC**

2 **SECRETARIA REGIONAL**

3 **ALCALDESA**

4

Informe al _____

Cumplimiento

Preparar Respuesta

Conocimiento

Archivo

FECHA SALIDA _____

Ord.: N°: **253**

Ant.: Convenio de Colaboración
SEREMI MINVU - I.
MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO.

Mat.: Informa respecto de
situación del Estudio del nuevo Plan
Regulador Comunal.

Rancagua, **10 ABR. 2006**

**DE: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**

A: SRA. ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO

Vengo en comunicar a Ud., que durante el presente año se dará inicio al estudio del nuevo Plan Regulador Comunal de Coltauco, para lo cual una vez obtenido el Decreto de Asignación Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, comenzaremos el proceso de Licitación Pública, con la intención de que la suscripción del Contrato con la Consultora que resulte adjudicada, se realice dentro del primer semestre del presente año.

Adjunto remitimos en original, un ejemplar del Convenio de Colaboración suscrito con vuestra municipalidad con fecha 07 de junio de 2005, a fin de que podamos disponer de los recursos financieros municipales, en las fechas señaladas en dicho documento.

Saluda Atentamente a Ud.,



SILVIA TASVILLE ARANDA
ARQUITECTO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE
VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS



CONVENIO DE COLABORACIÓN
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y
URBANISMO REGION DEL LIB. B. O'HIGGINS
MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO

En Rancagua, a 07 de Junio de 2005, entre la Ilustre Municipalidad de Coltauco representada por su Alcaldesa Doña **Rosa Vial Rodriguez**, Cédula de Identidad N° 4.130.208-9 ambos con domicilio en Avda. Prat N° 66, localidad de Coltauco, en adelante el "**MUNICIPIO**" y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, representada por su Secretaria Regional Ministerial, Doña **Beatriz Valenzuela Van Treek**, Arquitecta, Cédula de Identidad N° 9.649.470 - K, ambos con domicilio en Alameda Bernardo O'Higgins N° 176 Rancagua, en adelante la "**SEREMI**" vienen a suscribir el siguiente Convenio de Colaboración.

PRIMERO: Dentro del marco del estudio denominado "**ACTUALIZACIÓN REGULADORES COLTAUCO Y DOÑIHUE**", BIP 30043032-0, proyectado con participación financiera sectorial, FNDR y municipal, se requiere la suscripción del presente Convenio de Colaboración que establezca las responsabilidades de las partes.

SEGUNDO: Conforme a lo estipulado en el artículo 47 letra d) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, "**LA SEREMI**" mediante **Resolución Exenta N°132 de 13 de abril de 2005**, dispuso que la comuna de Coltauco deberá actualizar su Plan Regulador Comunal.

TERCERO: De acuerdo con lo mencionado en la cláusula precedente, y a lo previsto en los artículos 3° letra b) y 8° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, mediante este instrumento el "**MUNICIPIO**" encarga a la "**SEREMI**", para quien acepta su Secretaria Regional Ministerial, la tarea de reformular el **Plan Regulador Comunal de Coltauco, Localidades de Coltauco, El Almendro, Loreto - El Molino y Rinconada de Parral**, con la finalidad de completar la planificación territorial de la VI Región.

CUARTO: Para llevar a cabo esta gestión, la **SEREMI** actuará en calidad de Unidad Técnica, debiendo elaborar las Bases Administrativas y Técnicas, llamar a Licitación, Adjudicar y Contratar el Estudio individualizado en la cláusula anterior, y conformar la contraparte técnica para efectos de la revisión y aprobación del mismo.

QUINTO: La **SEREMI** y el **MUNICIPIO**, designarán mediante Resolución y Decreto Alcaldicio respectivamente, a los integrantes de la Comisión Técnica que tendrán como misión entre otras revisar y aprobar las etapas del Estudio, formular observaciones y autorizar los estados de pago del Consultor.

SEXTO: El **MUNICIPIO** se compromete a aportar al estudio los siguientes fondos que se establecen a continuación en los plazos indicados:



- Fondos Municipalidad de Coltauco: \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos)
- Fecha de ingreso del aporte a la SEREMI MINVU: abril 2006

SEPTIMO : El MUNICIPIO deberá intervenir durante todas las etapas de la ejecución del Estudio ya individualizado en este instrumento, y especialmente en lo que dice relación con la Participación Ciudadana debiendo en este aspecto asumir un rol relevante en lo que se refiere a la convocatoria de los respectivos talleres, actuando para ello en coordinación con el Consultor y la SEREMI.

OCTAVO : Las partes acuerdan establecer expresamente que el presente Convenio de Colaboración sólo producirá sus efectos si el Estudio "ACTUALIZACIÓN REGULADORES COLTAUCO Y DOÑIHUE ", BIP 30043032-0 es calificado con sigla RS por la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación (SERPLAC) de la Sexta Región.

NOVENO: El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia hasta el término total del Estudio ya individualizado.

DECIMO : La Personería de Doña Beatriz Valenzuela Van Treek para representar a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, consta en el Decreto Supremo N° 90 de fecha 01 de Abril de 2003 .

La Personería de Doña Rosa Vial Rodriguez como Alcalde de la I. Municipalidad de Coltauco, consta en el Decreto Exento N° 125 del 6 de Diciembre de 2004

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua.

El presente Convenio de Colaboración se firma en 6 ejemplares idénticos, quedando 2 en poder del Municipio y 4 en poder de la SEREMI.

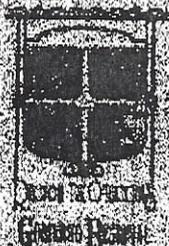


Rosa Vial Rodríguez
 Rosa Vial Rodríguez
 Alcaldesa
 I. Municipalidad de Coltauco



Beatriz Valenzuela Van Treek
 Beatriz Valenzuela Van Treek
 Arquitecta
 Secretaria Regional Ministerial
 De Vivienda y Urbanismo
 Región del Libertador Bernardo O'Higgins





GOBIERNO REGIONAL VI REGION
CONSEJO REGIONAL
Región del Libertador Bernardo O'Higgins

036

RESOLUCION AFECTA N°

REF: MODIFICA PLAN REGULADOR
COMUNA DE COLTAUCO

RANCAGUA, 16 JUL. 1999

CONSIDERANDO:

1.- QUE, la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Coltauco, presentó el proyecto de modificación del área nor-poniente de esta, denominada Z-1, para destinarla a Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, introduciéndose una nueva zonificación de restricción, la cual se indica en el nuevo plano como ZR-3, correspondiente al Plan Regulador Comunal de Coltauco.

2.- Ordinaria N° 685 del 31 de Mayo de 1999 de la Alcaldesa de Coltauco.

3.- El Certificado N° 83, de fecha 27 de Agosto de 1998, del Secretario Municipal de Coltauco, que acredita que el proyecto "Modificación Plano Regulador Comuna de Coltauco, identificada como Zona ZR-3", fue expuesto al público durante los días comprendidos entre el 23 de Abril al 23 de Mayo de 1998, en cumplimiento del Artículo N° 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

4.- El Memo N° 063, de fecha 26 de Mayo de 1998, del Secretario Municipal de Coltauco, mediante el cual certifica que de acuerdo a los Artículos 2, 1, 7, y 43 de la Ordenanza y Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dado cumplimiento al plazo para formular las observaciones al mencionado Plan Secoymal, no habiéndose recibido observación alguna.

5.- Decreto Exento N° 274, de fecha 11 de Agosto de 1998, mediante el cual la Municipalidad de Coltauco, aprueba la Modificación del Plano Regulador Comuna de Coltauco, identificada como Zona ZR-3.

6.- Publicaciones Diario "EL Rancaguino", de fecha 17 y 20 de Abril de 1998.

7.- Informe Técnico Modificación del Plano Regulador Comuna de Coltauco, identificada como Zona ZR-3, de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región de fecha 02 de Julio de 1999.

8.- Plano de la Modificación del Plano Regulador Zona ZR-3.

9.- Copia Informe de ESSFL sobre Planta de Tratamiento de Aguas Servidas S.G. N° 0777 del 29 de Abril de 1998.

10.- Análisis ambiental, de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, elaborado por la I Municipalidad de Coltauco.

11.- Memoria y Ordenanza.

12.- Ordinario N° 533 de fecha 06 de Julio de 1999, mediante el cual la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región, informa al Consejo Regional del resultado a la Modificación del Plano Regulador Comuna de Coltauco, identificada como Zona ZR-3, y adjunta 03 copias de los antecedentes para su prosecución de trámite.

13.- Acuerdo N° 1515 del Gobierno Regional VI Región, de fecha 10 de Julio de 1999, mediante el cual el Consejo Regional, en Reunión CXLV (145) Ordinaria, aprueba la Modificación del Plano Regulador Comuna de Coltauco, identificada como Zona ZR-3.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 43 y siguientes de la Ley general de Urbanismo y Construcciones, Artículos 217 y siguientes de la Ordenanza general de Urbanismo y Construcciones, y los Artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra e) de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

RESUELVO:

1.- **PROMULGASE** la aprobación de la Modificación del Plano Regulador Comuna de Coltauco, identificada como Zona ZR-3 del Plan Comunal de Coltauco.

2.- **REMITASE** copia autorizada de la presente Resolución, a la Municipalidad de Coltauco, para que junto a la Ordenanza Local correspondiente, sea íntegramente publicada por una vez en el "Diario Oficial" de la República de Chile y publicada en extracto, según Diario de mayor circulación de la Comuna.

3.- **REMITASE** el Plano correspondiente, a la Municipalidad de Coltauco, a fin de que ésta proceda a archivarlo en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Asimismo, remítase copia de Resolución y de Plano respectivo a la Secretaría regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Sexta Región.

ANOTASE, COMUNIQUESE Y TOMESE RAZON POR LA CONTRALORIA REGIONAL DE LA REPUBLICA.



Bernardo Francisco Zapata Abarca
BERNARDO FRANCISCO ZAPATA ABARCA
INTENDENTE Y PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL VI REGION

Jorge San Martín Leyton
JORGE SAN MARTIN LEYTON
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO REGIONAL VI REGION
MINISTRO DE FE

BFZA/JSML/fbm

MUNICIPALIDAD DE
COLTAUCO
OFICINA DE PARTES

TRAMITE

FECHA 21 JUL 1999

SALIDA DON
secrese

CERTIFICADO N° 83.- /

La Secretaria Municipal que suscribe certifica que, en sesión ordinaria N°72 de fecha 26 de Mayo de 1998 el Concejo Municipal aprobó propuesta modificatoria al Plan Regulador Comunal de Coltauco, identificada como Zona ZR-3, la cual estuvo expuesta al público durante los días comprendidos entre el 23 de Abril al 23 de Mayo de 1998, no habiéndose presentado observación alguna.

Extendido para ser presentado en la Dirección de Obras Municipales de Coltauco a fin de continuar con tramitación correspondiente.

En Coltauco a veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.


BEATRIZ DEL C. CARO MONSALVE
SECRETARIA MUNICIPAL

BCM/mico.

Secretaría Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO
DIRECCIÓN DE OBRAS M.
(Dec84)

COLTAUCO, 27 ABO 1998

DECRETO EXENTO N° 266 /

Considerando:

1. El Decreto Exento N°328 de fecha 04/04/94, que aprueba el Proyecto de Plan Regulador Comunal de Coltauco y Almendro.
2. La Resolución Afecta N°00011 de fecha 25/10/95, del Gobierno Regional, Sexta Región, que promulga el Plan Regulador de Coltauco, debidamente tramitada en Contraloría Regional.
3. La necesidad de efectuar modificaciones al Plan Regulador Comunal de Coltauco y El Almendro, denominada Zona Z-4.
4. La exposición al público del proyecto de modificación del Plan Regulador Comunal a contar del 23/04/98, por 30 días.
5. El Memo N°63 de fecha 26/05/98, emitido por el Director de Obras Municipales, que comunica que el plazo de exposición al público del proyecto de modificación al Plan Regulador Comunal expiró con fecha 22/05/98.
6. El Certificado N°46 de fecha 27/05/98, de Secretaría Municipal, que certifica que en Sesión Ordinaria N°72 de fecha 26/05/98, el Concejo Municipal aprobó modificatoria al Plan Regulador Comunal de Coltauco identificadas como Zona ZR-3 y Zona Z-4.
7. Que mediante Decreto Exento N°191 de fecha 18/06/98, se aprobó en todos sus términos las Modificaciones al Plan Regulador Comunal de Coltauco y Almendro Zonas ZR-3 y Z-4, a contar del 18/06/98 y que dichos antecedentes se remitieron a la Seremi de Vivienda y Urbanismo, para su revisión.
8. El Ord. N°751 de fecha 07/08/98, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, que instruye acerca de la aprobación de las modificaciones del Plan Regulador Comunal, solicitando que el Decreto Exento N°191 sea rehecho, en el sentido de aprobar la Zona Z-4 por separado de la Zona ZR-3.
9. El Certificado N°82 de fecha 27/08/98, emitido por la Secretaría Municipal, que certifica que el Concejo Municipal aprobó propuesta modificatoria al Plan Regulador Comunal, identificada como Zona Z-4.

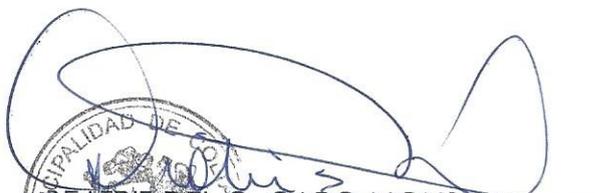
Vistos:

Lo estipulado en las letras a) y b) del Artículo N°43 del D.F.L. 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcción.

DECRETO :

1. Apruébase en todos sus términos las Modificaciones al Plan Regulador Comunal de Coltauco y El Almendro, denominada Zona Z-4, a contar del 18/06/98.
2. Déjase sin efecto el Decreto Exento N°191 de fecha 18/06/98 y acompáñase de una copia del presente decreto exento, para acreditar tal situación.
3. Remítase nuevamente los antecedentes relacionados, a la Seremi de Vivienda y Urbanismo, para su revisión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


BEATRIZ DEL C. CARO MONSALVE
SECRETARÍA MUNICIPAL


ROSA VIAL RODRIGUEZ
ALCALDESA

Transcribese a quien corresponda para conocimiento y fines.

RVR/BCM/ELM/cgf.
c.c. archivo correlativo dom.
c.c. archivo contrato dom.
c.c. carpeta "plan regulador".
c.c. archivo adm. municipal.
c.c. archivo secretaria municipal.
c.c. sres. seremi de vivienda y urbanismo.

CERTIFICADO N° 82 /

La Secretaria Municipal que suscribe certifica que, en sesión ordinaria N°72 de fecha 26 de Mayo de 1998 el Concejo Municipal aprobó propuesta modificatoria al Plan Regulador Comunal de Coltauco, identificada como Zona Z-4.

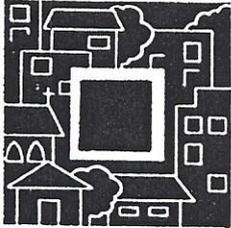
Extendido para ser presentado en la Dirección de Obras Municipales de Coltauco a fin de continuar con tramitación correspondiente.

En Coltauco a veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.



BEATRIZ DEL C. CARO MONSALVE
SECRETARIA MUNICIPAL

BCM/mieo.



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

vivamos mejor

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL VI REGION

SEREMI MINVU VI REGION UDUI 413 /

ORD.: 0751

ANT.: ORD. N° 768 DEL 19.06.98

MAT.: MODIFICACION PLAN REGULADOR COMUNAL

RANCAGUA, 07 AGO 1998

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

A : SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO

1. En relación a solicitud de modificación del Plan Regulador de Coltauco, informo a Ud., que el sector Z-4, cuenta con el informe favorable por parte de esta Secretaría Regional, no así la solicitud de Modificación para el sector ZR3, destinado a Planta de Tratamiento de agua servida, el cual requiere el Estudio de Impacto Ambiental solicitado por el CORE y por esta Secretaría Regional Ministerial de conformidad a lo establecido por la Ley de Bases de Medio Ambiente (Ley 19.300 Artículo 10 Letra O).
2. A fin de continuar con el trámite, se requiere rehacer el Decreto Exento N° 191/ del 18.06.98, y el Certificado N°46 de Secretaría Municipal en el sentido que la aprobación solo se efectuará para el sector Z-4, quedando a la espera del Estudio de Impacto Ambiental del sector ZR3.

Saluda Atentamente a Ud.



CARLOS MUÑOZ PARRA ARQUITECTO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

CMP/STA/GBP/pjs DISTRIBUCION: SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO SEREMI S.R.M. ARCHIVO UDUI C:\PAULINA\GBP4.DOC

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO

Fecha: 14 AGO. 1998

N° Trámite: 962/98 (DOM)

Para: DON EDUARDO

Contestar Investigar

Otro Archivar

Obs.: *Señalar Dto.*

MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO

CORRECCION AMPLIACION RECIBIDA

FECHA RECIBIDA: 13 AGO 1998

DISTRIBUCION: 1248/98

1. *[Signature]*

2. *[Signature]*

3. *[Signature]*

4. *[Signature]*

FECHA: _____

Secretaría Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO
DIRECCIÓN DE OBRAS M.
(Dec85.doc)

COLTAUCO, 31 AGO 1998

DECRETO EXENTO N° 271 /

Considerando:

1. El Decreto Exento N°328 de fecha 04/04/94, que aprueba el Proyecto de Plan Regulador Comunal de Coltauco y Almendro.
2. La Resolución Afecta N°00011 de fecha 25/10/95, del Gobierno Regional, Sexta Región, que promulga el Plan Regulador de Coltauco, debidamente tramitada en Contraloría Regional.
3. La exposición al público del proyecto de modificación del Plan Regulador Comunal a contar del 23/04/98, por 30 días.
4. El Memo N°63 de fecha 26/05/98, emitido por el Director de Obras Municipales, que comunica que el plazo de exposición al público del proyecto de modificación al Plan Regulador Comunal expiró con fecha 22/05/98.
5. El Certificado N°46 de fecha 27/05/98, de Secretaría Municipal, que certifica que en Sesión Ordinaria N°72 de fecha 26/05/98, el Concejo Municipal aprobó modificatoria al Plan Regulador Comunal de Coltauco identificadas como Zona ZR-3 y Zona Z-4.
6. Que mediante Decreto Exento N°191 de fecha 18/06/98, se aprobó en todos sus términos las Modificaciones al Plan Regulador Comunal de Coltauco y Almendro Zonas ZR-3 y Z-4, a contar del 18/06/98 y que dichos antecedentes se remitieron a la Seremi de Vivienda y Urbanismo, para su revisión.
7. El Ord. N°751 de fecha 07/08/98, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, que instruye acerca de la aprobación de las modificaciones del Plan Regulador Comunal, solicitando que el Decreto Exento N°191 sea rehecho, en el sentido de aprobar la Zona Z-4 por separado de la Zona ZR-3.
8. El Certificado N°83 de fecha 27/08/98, emitido por la Secretaría Municipal, que certifica que el Concejo Municipal aprobó propuesta modificatoria al Plan Regulador Comunal, identificada como Zona ZR-3.

Vistos:

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo estipulado en las letras a) y b) del Artículo N°43 del D.F.L. 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcción.

DECRETO :

1. Apruébase en todos sus términos las Modificaciones al Plan Regulador Comunal de Coltauco y El Almendro, denominada Zona ZR-3, a contar del 18/06/98.
2. Déjase sin efecto el Decreto Exento N°191 de fecha 18/06/98 y acompáñase de una copia del presente decreto exento, para acreditar tal situación.
3. Remítase nuevamente los antecedentes relacionados, a la Seremi de Vivienda y Urbanismo, para su revisión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


BEATRIZ DEL C. CARO MONSALVE
SECRETARIA MUNICIPAL


ROSA VIAL RODRIGUEZ
ALCALDESA

Transcribese a quien corresponda para conocimiento y fines.

RVR/BCM/ELM/cgf.

c.c. archivo correlativo dom.

c.c. archivo contrato dom.

c.c. carpeta "plan regulador".

c.c. archivo adm. municipal.

c.c. archivo secretaria municipal.

c.c. sres. seremi de vivienda y urbanismo.

CERTIFICADO N° 83 /

La Secretaria Municipal que suscribe certifica que, en sesión ordinaria N°72 de fecha 26 de Mayo de 1998 el Concejo Municipal aprobó propuesta modificatoria al Plan Regulador Comunal de Coltauco, identificada como Zona ZR-3.

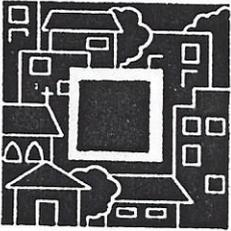
Extendido para ser presentado en la Dirección de Obras Municipales de Coltauco a fin de continuar con tramitación correspondiente.

En Coltauco a veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.




BEATRIZ DEL C. CARO MONSALVE
SECRETARIA MUNICIPAL

BCM/mico.



**MINISTERIO
DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

vivamos mejor

SECRETARIA REGIONAL
MINISTERIAL
VI REGION

SEREMI MINVU
VI REGION
UDUI 413 /

ORD.: 0751 3

ANT.: ORD. N° 768 DEL 19.06.98

MAT.: MODIFICACION PLAN
REGULADOR COMUNAL

RANCAGUA, 07 AGO 1998

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION
DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

A : SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO

1. En relación a solicitud de modificación del Plan Regulador de Coltauco, informo a Ud., que el sector Z-4, cuenta con el informe favorable por parte de esta Secretaría Regional, no así la solicitud de Modificación para el sector ZR3, destinado a Planta de Tratamiento de agua servida, el cual requiere el Estudio de Impacto Ambiental solicitado por el CORE y por esta Secretaría Regional Ministerial de conformidad a lo establecido por la Ley de Bases de Medio Ambiente (Ley 19.300 Artículo 10 Letra O).
2. A fin de continuar con el trámite, se requiere rehacer el Decreto Exento N° 191/ del 18.06.98, y el Certificado N°46 de Secretaría Municipal en el sentido que la aprobación solo se efectuará para el sector Z-4, quedando a la espera del Estudio de Impacto Ambiental del sector ZR3.

Saluda Atentamente a Ud.



CARLOS MUÑOZ PARRA
ARQUITECTO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION
DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

CMP/STA/GBP/pjs
DISTRIBUCION:
SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO
SEREMI S.R.M.
ARCHIVO UDUI
C: PAULINA \GBP4.DOC

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO

Fecha: 14 AGO. 1998

N° Trámite: 462/98 (DOM)

Para: DON EDUARDO

Contestar Investigar

Otro Archivar

Obs.: *REVISAR DATOS*

MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO
CORRECCION ANINDENCIA RECIBIDA

FECHA PROCES: 13 AGO 1998

DISTRIBUCION: 1248/98

1. *[Signature]*

2. *[Signature]*

3. *[Signature]*

4. *[Signature]*

TABLA N° 90
CONCEJO MUNICIPAL
REUNION ORDINARIA
13 de octubre de 1998

1.- LECTURA Y APROBACION ACTA ANTERIOR

2.- CORRESPONDENCIA

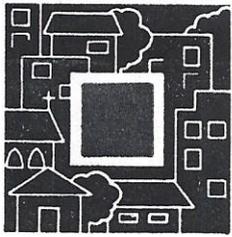
3.- INFORMES SRA. ALCALDESA

A) Habilitación Oficina de Concejales se contrató con el Contratista Sr. Eduardo Fajardo por un valor de \$2.636.548 IVA incluido

4.- VARIOS SRES. CONCEJALES

5.- PLANTEAMIENTOS CESCO

6.- AUDIENCIAS PUBLICAS



UDUI
SEREMI 6

MINISTERIO
DE VIVIENDA
Y URBANISMO

*Mejorando nuestra
calidad de vida*

SECRETARIA REGIONAL
MINISTERIAL
VI REGION

*Done: Cumplimiento
Breve e instrucciones
27/1/99*

ORD.: **Nº 45 - I**

ANT.: Decreto Exento Nº 266 de 1998

MAT.: Plan Regulador Comunal de Coltauco y
Almendro

19 ENE 1999

Rancagua,

**DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION
DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**

**A: SRA ROSA VIAL RODRIGUEZ
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO**

1.- En relación a la modificación propuesta del Plan Regulador Comunal de Coltauco, Zona Z-4, se requiere enviar a la brevedad la documentación faltante, consistente en Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, del sector que se modifica, Certificado que indique el período que esta modificación estuvo expuesta al público, y si hubo o no observaciones, las que en caso de existir se deben adjuntar, Memoria Explicativa, y Plano firmado por el Director de Obras Municipales, toda esta documentación deberá venir en carpetas y quintuplicado.

2.-Respecto a la Zona ZR-3, se necesita la misma documentación indicada en el punto precedente, además del Estudio de Impacto Ambiental exigido por el COREMA.

3.- Dada la complejidad de la materia esta Seremi recomienda preparar lo indicado y previo al envío definitivo solicitar la asesoría de nuestro Departamento de Desarrollo Urbano, a fin de evitar nuevas observaciones.

4.- Debido a que se debe informar regularmente a la Intendencia Regional sobre los avances de los Planos Reguladores, agradeceré a Ud., señalar en que plazo se contará con la información solicitada, lo que permitirá contar con las aprobaciones y puesta en vigencia de los documentos de planificación y ordenamiento territorial.

Saluda atentamente a Ud.



FERNANDO TRONCOSO RESKE

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION
DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**

[Handwritten signature]
FTR/STA/GBP
DISTRIBUCION
SRA. ALCALDESA COLTAUCO
SR. D.O.M. COLTAUCO
SR. ANDRÉS BALMACEDA. PDTE. COM. INF. Y ORD. TERR. CORE
SR. SECRETARIO EJECUTIVO CORE VI REGION
ARCHIVO S.R.M.
ARCHIVO U.D.U.I.
ARCHIVO GBP
ARC:\gilda\PLAN REG.COLTAUCO completar (88)

MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO	
OF. DE PARTES	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
FECHA RECEP.	27 ENE 1999
DISTRIBUCION:	121/99
1	<i>[Handwritten signature]</i>
2	<i>[Handwritten signature]</i>
3	<i>[Handwritten signature]</i>
4	<i>[Handwritten signature]</i>
FECHA DISTRIB.	<i>[Handwritten signature]</i>
<input type="checkbox"/>	Informe al
<input type="checkbox"/>	Cumplimiento
<input type="checkbox"/>	Preparar respuesta
<input type="checkbox"/>	Conocimiento



UDUI
SEREMI 161

**MINISTERIO
DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

*Mejorando nuestra
calidad de vida*

SECRETARIA REGIONAL
MINISTERIAL
VI REGION

045 - 1

ORD.:

ANT.: Decreto Exento N° 266 de 1998

MAT.: Plan Regulador Comunal de Coltauco y
Almendro

Rancagua.

19 ENE 1999

**DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION
DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**

**A: SRA ROSA VIAL RODRIGUEZ
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO**

1.- En relación a la modificación propuesta del Plan Regulador Comunal de Coltauco, Zona Z-4, se requiere enviar a la brevedad la documentación faltante, consistente en Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, del sector que se modifica. Certificado que indique el periodo que esta modificación estuvo expuesta al público, y si hubo o no observaciones, las que en caso de existir se deben adjuntar, Memoria Explicativa, y Plano firmado por el Director de Obras Municipales, toda esta documentación deberá venir en carpetas y quintuplicado.

2.-Respecto a la Zona ZR-3, se necesita la misma documentación indicada en el punto precedente, además del Estudio de Impacto Ambiental exigido por el COREMA.

3.- Dada la complejidad de la materia esta Seremi recomienda preparar lo indicado y previo al envío definitivo solicitar la asesoría de nuestro Departamento de Desarrollo Urbano, a fin de evitar nuevas observaciones.

4.- Debido a que se debe informar regularmente a la Intendencia Regional sobre los avances de los Planos Reguladores, agradeceré a Ud., señalar en que plazo se contará con la información solicitada, lo que permitirá contar con las aprobaciones y puesta en vigencia de los documentos de planificación y ordenamiento territorial.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO RINCOSEN RESKE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION
DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

FTR/STA/GBP
DISTRIBUCION
SRA. ALCALDESA COLTAUCO
SR. D.O.M. COLTAUCO
SR. ANDRÉS BALMACEDA. PDTE. COM. INF. Y ORD. TERR. CORE
SR. SECRETARIO EJECUTIVO CORE VI REGION
ARCHIVO S.R.M.
ARCHIVO U.D.U.I.
ARCHIVO GBP
ARC:\gilda\PLAN REG.COLTAUCO completar (88)

PLAN REGULADOR DE COLTAUCO

Localidades de Coltauco y El Almendro

Ordenanza Local CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 1.

La presente Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro, contiene las normas referentes a límites urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad que rigen dentro del área territorial graficada en el Plano COL-01, en adelante el plano, y que complementan la información graficada en él.

ARTICULO 2.

El área de aplicación del Plan Regulador Comunal de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro, corresponde a las Areas Urbanas delimitadas por las poligonales cerradas que unen los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 1 los cuales constituyen el límite urbano de las localidades de Coltauco y El Almendro, el polígono aparece graficado en el Plano COL-01.-
Los puntos y tramos del citado polígono, se describen en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3.

Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encontraran normadas en esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones D.F.L. Nº458 V, y U. de 1976, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Coltauco, la responsabilidad de la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins Riquelme, la supervigilancia de su cumplimiento así como la interpretación técnica de la misma.

ARTICULO 5.

La inobservancia de las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II Descripción del Límite Urbano Localidades de Coltauco y El Almendro

ARTICULO 6.

Las áreas de aplicación de la presente Ordenanza corresponden al territorio de la comuna de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro, cuyo límite urbano se expresa gráficamente en el Plano COL-01 y está definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

6.1.- Límite urbano localidades de Coltauco y El Almendro.

PUNTO	DESCRIPCION del PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION del TRAMO
1	Intersección del eje hidráulico del Estero Purén con línea imaginaria, trazada paralela 60 m. al sur del eje del camino H-30.	1-2	Eje hidráulico del Estero Purén, entre los puntos 1 y 2 descritos.
2	Intersección del eje hidráulico del Estero Purén con proyección de línea imaginaria trazada paralela 40 m. al Oriente del eje de calle 3.	2-3	Línea imaginaria trazada paralela 40 m. al Oriente del eje de calle 3 que une los puntos 2 y 3 descritos.
3	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 40 m. al Oriente del eje de calle 3 con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje del camino H-30.	3-4	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje del camino H-30 que une los puntos 3 y 4 descritos.
4	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje del camino H-30 con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Oriente del eje de calle El Arroyo.	4-5	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Oriente del eje de calle El Arroyo y su proyección al Sur que une los puntos 4 y 5 descritos.
5	Intersección de proyección al Sur de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Oriente del eje de calle El Arroyo, con línea imaginaria trazada de paralela 60 m. al Norte del eje de calle El Acacio.	5-6	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje de calle El Acacio que une los puntos 5 y 6 descritos.
6	Intersección de línea imaginaria trazada 60 m. al Norte del eje de calle El Acacio, con línea imaginaria trazada paralela 100 m. Oriente del eje de calle El Almendro.	6-7	Línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle El Almendro que une los puntos 6 y 7 descritos.
7	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle El Almendro con línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Norte del eje de calle El Almendro.	7-8	Línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Norte del eje de calle El Almendro que une los puntos 7 y 8 descritos.
8	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Norte del eje de calle El Almendro con línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Poniente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto.	8-9	Línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Poniente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto que une los puntos 8 y 9 descritos.
9	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 25 m. al Norte del eje del camino H-30, con línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Poniente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto.	9-10	Línea imaginaria trazada paralela 25 m. al Norte del eje de camino H-30 que une los puntos 9 y 10 descritos.
10	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 25 m. al Norte del eje de camino H-30, con línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto.	10-11	Línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto, que unen los puntos 10 y 11 descritos.
11	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto con línea imaginaria trazada paralela	11-12	Línea imaginaria trazada paralela 25 m. al Sur del camino H-30 que une los puntos 11 y 12 descritos.

Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 15 de Diciembre de 1995.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se

refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de \$435,40 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 15 de diciembre de 1995.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

**Gobierno Regional
VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins**

PROMULGA PLAN REGULADOR COMUNAL DE COLTAUCO

(Resolución)

Núm. 11 afecta.- Rancagua, 25 de octubre de 1995.- Considerando:

1.- Que, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Coltauco, presentó el proyecto del "Plan Regulador Comunal de Coltauco", localidades de Coltauco y El Almendro.

2.- Que, con fecha 15 y 19 de Enero de 1994 se publicaron los avisos correspondientes, en el diario "El Rancagüino", que comunicaban que a contar del jueves 20 de Enero de 1994 por un período de 30 días, se exhibiría el Proyecto del Plan Regulador Comunal en dependencias de la Municipalidad de Coltauco.

3.- El Memorándum Nº 9/94 del 22 de Febrero de 1994 del Director de Obras de Coltauco, mediante el cual informa al Sr. Alcalde, que a partir 07 de Febrero de 1994, estuvo a disposición del público el Plan Regulador Comunal, exposición que determina el artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 2.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4.- El Memorándum Nº 11 del 16 de Marzo de 1994 del Director de Obras Municipales de Coltauco, dirigido al señor Alcalde, en que señala que con fecha 11 de Marzo de 1994, se puso término a los 15 días que estipula la ley, para que los interesados hubieren formulado por escrito observaciones al proyecto.

5.- El certificado Nº 68 de fecha 18 de Marzo de 1994 extendido por la Secretaría Municipal de Coltauco que estipula que en sesión ordinaria Nº 80 de fecha 17 de Marzo de 1994, el Concejo Municipal aprobó el Proyecto del Plan Regulador de Coltauco y El Almendro.

6.- El Decreto Exento Nº 328 de la Ilustre Municipal de Coltauco, de fecha 4 de Abril de 1994, en que se aprueba el Proyecto del Plan Regulador Comunal de Coltauco y El Almendro.

7.- El informe técnico favorable del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Sexta Región.

8.- La Memoria explicativa del mencionado Plan Regulador.

9.- La Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal.

10.- Informe de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado.

11.- El Acuerdo Nº 429, del Gobierno Regional fechado el 07 de Mayo 1995, en el cual aprueba la modificación del Plan Regulador Comunal de Coltauco.

Vistos: Lo dispuesto en Artículo 43 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Artículos 2.1.7 y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y los Artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

I.- Déjase sin efecto Resolución Afecta Nº 09 de fecha 20 de Septiembre de 1995, sin tramitar.

II.- Promúlgase: el Plan Regulador de Coltauco, que consta en el correspondiente Plano y Ordenanza Local.

III.- Remítase: copia autorizada de la presente Resolución a la Municipalidad de Coltauco, para que junto con la Ordenanza Local sea íntegramente publicada por una vez en el Diario Oficial de la República de Chile, y además, igualmente publicado en extracto, en algún Diario de mayor circulación de la comuna.

IV.- Remítase: el plano correspondiente al Plan Regulador Comunal, a la Municipalidad de Coltauco, a fin de que ésta proceda a archivarlo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Anótese, comuníquese y tómese razón por la Contraloría Regional.- Bernardo Francisco Zapata Abarca, Intendente y Presidente Gobierno Regional VI Región.- Renato Valenzuela Horta, Secretario Ejecutivo Consejo Regional, Ministro de Fe.

PLAN REGULADOR DE COLTAUCO

LOCALIDADES DE COLTAUCO Y EL ALMENDRO

ORDENANZA LOCAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro, contiene las normas referentes a límites urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad que rigen dentro del área territorial graficada en el Plano COL-01, en adelante el plano, y que complementan la información graficada en él.

Artículo 2. El área de aplicación del Plan Regulador Comunal de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro, corresponde a las Areas Urbanas delimitadas por las poligonales cerradas que unen los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 1, los cuales constituyen el límite urbano de las localidades de Coltauco y El Almendro, el polígono aparece graficado en el Plano COL-01.

Los puntos y tramos del citado polígono, se describen en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encontraran normadas en esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones D.F.L. Nº 458 V. y U. de 1976, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4. De conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Coltauco, la responsabilidad de la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins Riquelme, la supervigilancia de su cumplimiento así como la interpretación técnica de la misma.

Artículo 5. La inobservancia de las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

**DESCRIPCION DEL LIMITE URBANO
LOCALIDADES DE COLTAUCO Y EL ALMENDRO**

Artículo 6. Las áreas de aplicación de la presente Ordenanza corresponden al territorio de la comuna de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro, cuyo límite urbano se expresa gráficamente en el Plano COL-01 y está definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

6.1. Límite Urbano Localidades de Coltauco y El Almendro

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1.	Intersección del eje hidráulico del Estero Purén con línea imaginaria, trazada paralela 60 m. al Sur del eje del camino H-30.		
		1-2	Eje hidráulico del Estero Purén, entre los puntos 1 y 2 descritos.
2.	Intersección del eje hidráulico del Estero Purén con proyección de línea imaginaria trazada paralela 40 m. al Oriente del eje de calle 3.		
		2-3	Línea imaginaria trazada paralela 40 m. al Oriente del eje de calle 3 que une los puntos 2 y 3 descritos.
3.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 40 m. al Oriente del eje de calle 3 con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje del camino H-30.		
		3-4	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje del camino H-30 que une los puntos 3 y 4 descritos.
4.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje del camino H-30 con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Oriente del eje de calle El Arroyo.		
		4-5	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Oriente del eje de calle El Arroyo y su proyección al Sur que une los puntos 4 y 5 descritos.
5.	Intersección de proyección al Sur de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Oriente del eje de calle El Arroyo, con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje de calle El Acacio.		
		5-6	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje de calle El Acacio que une los puntos 5 y 6 descritos.

6.	Intersección de línea imaginaria trazada 60 m. al Norte del eje de calle El Acacio, con línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle El Almendro.	6-7	Línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle El Almendro que une los puntos 6 y 7 descritos.	14-15	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur del eje de calle El Acacio que une los puntos 14 y 15 descritos.
7.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle El Almendro con línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Norte del eje de calle El Almendro.	7-8	Línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Norte del eje de calle El Almendro que une los puntos 7 y 8 descritos.	15.	Intersección de proyección al Poniente de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur del eje de calle El Acacio con línea imaginaria trazada paralela 50 m. al Oriente del eje de calle El Arroyo.
8.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Norte del eje de calle El Almendro con línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Poniente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto.	8-9	Línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Poniente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto que une los puntos 8 y 9 descritos.	15-16	Línea imaginaria trazada paralela 50 m. al Oriente del eje de calle El Arroyo y su proyección al Sur que une los puntos 15 y 16 descritos.
9.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 25 m. al Norte del eje del camino H-30, con línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Poniente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto.	9-10	Línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Norte del eje de camino H-30 que une los puntos 9 y 10 descritos.	16.	Intersección de proyección al Sur de línea imaginaria trazada paralela 50 m. al Oriente del eje de calle El Arroyo con eje hidráulico Canal Coltauco-Montegrande.
10.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 25 m. al Norte del eje de camino H-30, con línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto.	10-11	Línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto, que une los puntos 10 y 11 descritos.	16-17	Línea trazada por el eje hidráulico del Canal Coltauco-Montegrande que une los puntos 16 y 17 descritos.
11.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto con línea imaginaria trazada paralela 25 m. al Sur del eje de camino H-30.	11-12	Línea imaginaria trazada paralela 25 m. al Sur de camino H-30 que une los puntos 11 y 12 descritos.	17.	Intersección del eje hidráulico del Canal Coltauco-Montegrande con línea imaginaria trazada paralela 50 m. al Norte del eje de calle La Cruz.
12.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 25 m. al Sur del eje de camino H-30, línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Oriente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto.	12-13	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Oriente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto, que une los puntos 12 y 13 descritos.	17-18	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur del eje del camino San Luis existente y proyecto que une los puntos 17 y 18 descritos.
13.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Oriente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto, con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur del eje de calle El Almendro.	13-14	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur y Poniente del eje de calle El Almendro, que une los puntos 13 y 14 descritos.	18.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur del eje del camino San Luis, con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Poniente del eje de calle Berta Zamorano.
14.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Poniente del eje de calle El Almendro con línea imaginaria trazada 60 m. al Norte del eje de calle El Acacio.			18-19	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Poniente del eje de calle Berta Zamorano que une los puntos 18 y 19 descritos.
				19.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Poniente del eje de calle Berta Zamorano con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje de Avenida Bernardo O'Higgins.
				19-20	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje de Avenida Bernardo O'Higgins que une los puntos 19 y 20 descritos.
				20.	Intersección de línea imaginaria trazada 60 m. al Norte del eje de Avenida Bernardo O'Higgins, con línea imaginaria trazada paralela 750 m. al Poniente del eje de Avenida Arturo Prat.
				20-21	Línea imaginaria trazada paralela 750 m. al Poniente del eje de Avenida Arturo Prat, que une los puntos 20 y 21 descritos.
				21.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 750 m. al Poniente del eje de Avenida Arturo Prat, con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur del eje de camino H-30.
				21-1	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur del eje del camino H-30 que une los puntos 21 y 1 descritos.

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

Artículo 7. En esta Ordenanza, los siguientes términos tienen el significado que se expresa:

Porcentaje de ocupación de suelo: Es la relación porcentual entre la superficie edificada, determinada en la forma que más adelante se indica, y la superficie total de predio, descontadas de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo

por disposiciones del presente Plan Regulador. Para tal efecto, la superficie edificada se determina por la proyección del edificio sobre el terreno, descontándole el 100% de la proyección de los aleros, balcones y cubiertas en voladizo. Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizan. Tampoco se contabilizan los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Coefficiente de Constructibilidad: Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio sobre el nivel del suelo natural y la superficie de éste, descontando las áreas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

Densidad Bruta: Es la relación entre la cantidad de habitantes y la superficie que ocupan (Hab/Há.).

Para los efectos de la aplicación de la densidad, se considerará como superficie, los ejes de calles y/o deslindes del Polígono destinado a vivienda, incluyendo en él las áreas libres de esparcimiento establecidas en el Reglamento Especial de Viviendas Económicas (D.S. Nº 47 (V. y U.) de 1992 D.O. 19.05.92), y sus posteriores modificaciones. Para todos los efectos esta densidad se considerará siempre como densidad bruta.

Para el cálculo de cantidad de habitantes se considerará siempre que una vivienda equivale a 5 habitantes.

Edificación Aislada: Es aquella edificación que se construye separada de los deslindes, emplazadas por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinen en la presente Ordenanza, o en su defecto, las que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Edificación Pareada: Es aquella edificación que corresponde a dos edificaciones emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas por la Edificación Aislada.

Edificación Continua: Es aquella edificación que se emplaza a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo al frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada con la edificación colindante y con la altura que establece el presente Plan Regulador.

Artículo 8. Rasantes y Distanciamientos: Las alturas de las edificaciones estarán reguladas por las normas que establece el Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de las condiciones especiales que establecen en el Artículo 19 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Altura de Edificación: Las alturas de edificaciones estarán reguladas por las normas sobre Rasantes y Distanciamientos que establece el Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Adosamientos: En la materia se observarán las normas contenidas en el Artículo 2.6.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Edificio de Equipamientos: Todo edificio y/o terreno destinado a equipamiento, deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señala la legislación vigente y deberá respetar las disposiciones sobre el uso del suelo que establece el presente Plan Regulador.

Los terrenos de equipamientos incluidos en los Conjuntos Habitacionales construidos por el Sector Público o Privado, mantendrán su localización y destino previsto en los planos de loteo aprobados con anterioridad a la vigencia al presente Plan Regulador Comunal.

Artículo 12. Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, Constituyen equipamientos los terrenos y edificios urbanos destinados a complementar las funciones básicas de: Habitar, producir, intercambiar y circular.

En consecuencia, forman parte del equipamiento los terrenos y edificios destinados a:

- Salud.
- Educación.
- Seguridad.
- Cultura.
- Culto.
- Organizaciones Comunitarias.
- Áreas verdes.
- Deportes.
- Esparcimiento y Turismo.
- Comercio.
- Servicios Públicos.
- Servicios Profesionales.
- Servicios Artesanales.

Según su ámbito de acción se clasifican en:

- Equipamiento de Escala Regional e Interurbana.
- Equipamiento de Escala Comunal.
- Equipamiento de Escala Vecinal.

Para efectos del presente Plan Regulador, los diversos elementos que corresponde a cada tipo de equipamiento, son los siguientes:

Tipo	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
Salud	Hospitales Clínicas	Clínicas Postas	Policlínicos Dispensarios. Consultorios.
Educación		Liceos Academias Institutos Colegios	Escuelas Básicas Parvularios Jardín Infantil

Seguridad		Comisaría Tenencia Bomberos	Retén
Culto	Templos Santuarios	Templos Parroquias	Capillas
Cultura	Museos Bibliotecas Salas de Concierto Teatros Auditorium	Bibliotecas Salas de Concierto Auditorium Teatro Casa de la Cultura Jardín Botánico Sala de Exposiciones	Bibliotecas Salas de Exposiciones
Organizaciones Comunitarias		Juntas de Vecinos Centros Abiertos	Juntas de Vecinos Centros de Madres Centros Sociales
Áreas Verdes	Grandes Parques Santuarios de la Naturaleza.	Parques Plazas	Plazas Plazoletas Jardines Juegos Infantiles
Deportes	Medialunas Coliseos Centros Deportivos	Estadios Canchas Piscinas Gimnasios Centros Deportivos Medialunas	Canchas Multicanchas Recintos de Acondicionamiento Físico. Piscinas
Esparcimiento y Turismo	Casinos Circos Hoteles Zonas de Picnic Parques de Entretenimientos. Clubes Sociales	Cines Teatros Clubes Sociales Hosterías Hostales Hoteles, Moteles Apart Hoteles Residenciales Restaurantes Quinta de Recreo Zonas de Camping Zonas de Picnic Discotecas.	Cines Juegos Electrónicos Bares Bares Fuente de Soda
Comercio	Terminales de Distribución. Centros Comerciales Hipermercados Supermercados	Centros Comerciales Mercados Supermercados. Agrupaciones Comerciantes. Ferias Agropecuarias Servicentros Bombas Bencineras Playas y Edificios de estacionamiento.	Locales Comerciales Ferias Libres Playas de Estacionamiento. Supermercados
Servicios Profesionales		Oficinas (en general: Abogados, Arquitectos, Médicos, etc.) Bancos Financieras	
Servicios Públicos	Servicios de Utilidad Pública	Municipio Juzgados Servicios de Utilidad Pública. Correos Telégrafos.	Correos
Servicios Artesanales		Talleres Mecánicos Garajes Vulcanizaciones	Lavanderías Peluquería Gasfiterías Costurerías y Moda Jardines de Plantas Talleres Pequeños, tales como: Reparadoras de calzado, Pastelerías, Talarbarterías, Servicios Técnicos de Mantenimiento y Reparación de Artefactos Eléctricos, Gas, Carpintería, Amasandería, etc.

Todo espacio destinado a equipamiento, deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señala la legislación vigente y deberá respetar las disposiciones sobre uso del suelo que establece el presente Plan Regulador.

Los Servicentros y/o locales de venta o expendio de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, bombas bencineras, los garajes talleres mecánicos automotrices, vulcanizaciones y los terminales de transportes rodoviario, deben cumplir con las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas para cada zona.

a) Servicentro locales de venta o expendio de combustibles, bombas bencineras: Podrán emplazarse en predios que enfrenten vías de ancho mínimo no inferior a 12 m. El ancho mínimo de los accesos y salidas de vehículos, desde un predio a la vía pública, será de 5 m. El ángulo máximo entre los ejes de acceso y salida y el de la vía pública será de 70°, inscrito entre el deslinde predial y el eje de la vía pública. La forma de agrupamiento será aislada, salvo las oficinas y otras dependencias que estarán sujetas a las disposiciones que se establezcan para la respectiva zona en que se encuentren emplazadas.

b) Playas y locales de estacionamiento de vehículos y terminales rodoviarios: Sólo podrán emplazarse en predios que enfrenten vías de ancho no inferior a 12 m. La forma de agrupamiento será aislada. Se permitirán adosamientos de construcciones ligeras que no excedan la altura de 3 m. ni más de un 40% de la superficie predial.

Artículo 13. Cierros exteriores: Los sitios eriazos deberán disponer de cierros de carácter permanente que aseguren que dichos predios no se utilicen como botadero de basuras o escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales de Coltauco.

Cuando se consulten cierros en sitios ya edificados o por edificar, no deberán superar la altura de 1,80 m. aceptándose cierro vivo. En los sitios esquinas, los cierros deberán formar los ochavos, previstos en los Artículos 2.5.3., 2.5.4., 2.5.5., 2.5.6. y 2.5.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 14. Antejardines: Corresponden a la faja libre de edificación comprendida entre la línea oficial y la línea de edificación.

En las edificaciones que opten por la localización de antejardines, la profundidad mínima de éstos se atendrá a la siguiente norma de carácter general:

Tipo de Vía	Profundidad mínima del Antejardín
Calles	3,00 m.
Pasajes	2,00 m.

En el camino H-30, en los tramos que cruzan el límite urbano de la localidad de Coltauco y la localidad de El Almendro, los antejardines tendrán en ambos bordes de la Ruta H-30, una profundidad mínima de 5,00 m.

La Dirección de Obras Municipales de Coltauco, deberá exigir antejardín en aquellas áreas consolidadas en que, a lo largo de una cuadra el 50% o más de su longitud ya disponga de ellas las profundidades serán las que se definen anteriormente.

En los proyectos de loteo cuya superficie bruta sea igual o superior a 1 hectárea, habrá libertad para establecer o no antejardines. En caso de consultarlos, éstos no podrán ser de una profundidad inferior a la norma general definida anteriormente.

Artículo 15. Estacionamientos: En los proyectos de obras nuevas y en los cambios de destino de edificaciones existentes, las exigencias mínimas de estacionamiento que deberán cumplirse dentro del respectivo predio, son las siguientes:

- A. Vivienda.
- A.1. En viviendas sociales no se exigirá.
- A.2. En sistemas de agrupamiento continuo, se consultará un mínimo de 1 estacionamiento por 3 viviendas.
- A.3. En edificios colectivos o acogidos a la Ley 6.071, se consultará un mínimo de 0,5 estacionamientos por vivienda.
- B. Comercio
- B.1. Se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m². construidos en Supermercados y Servicentros (si ofrece servicios diferentes a la venta de combustibles).
- B.2. En oficinas se consultará un mínimo de 1 estacionamiento por cada 100 m². construidos.
- C. Socio-Cultural
- C.1. En Sedes Sociales se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m². construidos.
- C.2. Otras edificaciones de este destino, consultarán 1 estacionamiento por cada 100 m². construidos.
- D. Deportes
- En aquellas áreas o edificaciones que cuenten con graderías, se consultará 1 estacionamiento por cada 50 espectadores.
- E. Transporte
- En terminales de buses y taxis colectivos se consultará un mínimo de 1 estacionamiento por andén.
- F. Culto
- En recintos de capacidad superior a 200 personas se consultará 1 estacionamiento cada 30 personas.
- G. Turismo y Esparcimiento
- G.1. En restaurantes, hoteles y residenciales se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m². edificados.
- G.2. En Cines y Teatros se consultará 1 estacionamiento por cada 30 espectadores como mínimo.
- H. Educación
- En educación preescolar, básica y media se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m². de superficie edificada.
- I. Salud
- En clínicas y casas de reposo, Policlínicos, Postas y Hospitales se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m. construidos.
- J. Industria y Almacenamiento
- Se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m². construidos.

La superficie mínima por estacionamiento será de 13 m². equivalente a 2,5x5,2 sin incluir las áreas destinadas a circulación. En las edificaciones que consulten dos o más destinos diferentes, el estándar mínimo se aplicará a la superficie construida por cada destino.

Las rampas de salida de estacionamiento situados a distintos nivel de la calzada, deberán consultarse dentro del terreno particular y a partir de la línea oficial, un tramo horizontal a nivel de la acera, de una profundidad no inferior a 5 m.

En el caso de los templos y colegios, se deberá consultar espacios para la detención de vehículos en el frente del acceso principal, en una extensión igual al frente del predio con un máximo de 30 m. Dicho espacio de detención podrá obtenerse por la Ilustre Municipalidad de Coltauco. En su demarcación se estará a lo dispuesto en el Manual de Vialidad Urbana Vol. III aprobado por D.S. Nº 12 (V. y U.) de 1984, publicado en el Diario Oficial de fecha 03 de marzo de 1984.

Artículo 16. Industria, Almacenamiento, talleres, servicios artesanales y establecimientos de impacto similar al industrial: Las actividades productivas se clasificarán para los efectos de la presente Ordenanza en:

1. **Peligroso:** el que por el alto riesgo potencial permanente y por la índole eminentemente peligrosa, explosiva o nociva de sus procesos, materias primas, productos intermedios o finales o acopio de los mismos, pueden llegar a causar daño de carácter catastrófico para la salud o la propiedad, en un radio que excede los límites del propio predio.
2. **Insalubre o contaminante:** el que por destinación o por las operaciones o procesos que en ellos se practican o por los elementos que se acopian, dan lugar a consecuencias tales como vertimientos, desprendimientos, emanaciones, trepidaciones, ruidos, que puedan llegar a alterar el equilibrio del medio ambiente por el uso desmedido de la naturaleza o por la incorporación a la biosfera de sustancias extrañas, que perjudican directa o indirectamente la salud humana y ocasionen daños a los recursos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas, u otros.
3. **Molestos:** aquel cuyo proceso de tratamientos de insumos, fabricación o almacenamiento de materias primas o productos finales, pueden ocasionalmente causar daños a la salud o la propiedad, y que normalmente quedan circunscritos al predio de la propia instalación, o bien, aquellos que puedan atraer insectos o roedores, producir ruidos o vibraciones, u otras consecuencias, causando con ello molestias que se prolonguen en cualquier período del día o de la noche.
4. **Inofensivo:** aquel que no produce daños ni molestias a la comunidad, personas o entorno, controlando y neutralizando los efectos del proceso productivo o de acopio, siempre dentro del propio predio e instalaciones, resultando éste inocuo.

La clasificación de las actividades productivas mencionadas en el presente Artículo, será efectuada por la autoridad sanitaria pertinente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 83 del Código Sanitario, D.F.L. 725, de 1968 del Ministerio de Salud Pública, modificado por la Ley 18.796.

Las actividades que sean clasificadas como peligrosas y/o insalubres o contaminantes, no podrán emplazarse al interior de los límites urbanos.

Artículo 17. Bienes Nacionales de uso público: En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes, existentes o que se formen en el futuro, no podrán ejecutarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como: kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares cuando corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones será determinadas en proyectos específicos que deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Municipales de Coltauco.

Artículo 18. Urbanización: La aprobación de Proyectos de Urbanización como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y, además por las Normas Técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.

Artículo 19. Edificación en predios existentes: Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación, que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y/o frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, podrán ser aprobados siempre y cuando se dé cumplimiento a las demás normas que se establecen en ellas.

Artículo 20. Quedan prohibidos dentro del límite urbano, los siguientes usos de suelo:

- Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.
- Planta y Botadero de Basuras.
- Industrias Peligrosas e Insalubres o Contaminantes.
- Cementerios.

CAPITULO IV

Definición de Macro Zonas, Zonificación, Uso de Suelo y Normas Específicas

Artículo 21. De acuerdo a su grado de consolidación, el Plan Regulador de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro, contempla las siguientes áreas que son las graficadas o no en el Plano COL-01, a saber:

- **Area Consolidada:** Es el área que cuenta con urbanización completa, entendiéndose por tal la que habilita a suelo para ser dividido y para recibir edificación debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública o que cuenten con otro sistema autorizado por la Reglamentación vigente.
- **Area de Extensión Urbana:** Es el área planificada externa al Area Consolidada, dispuesta para recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 30 años siguientes a la aprobación del Plan Regulador Comunal de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro.
- **Areas Especiales:** Son las áreas planificadas que, en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación, tales como: Márgenes de esteros y canales, quebradas, playas de mar o río, Zonas de protección ecológica, parques, instalaciones de almacenamiento combustibles, etc.

Artículo 22. Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las diversas Zonas del Plan Regulador son las graficadas en el Plano COL-01 y son las siguientes:

Zona Z 1	Zona E	Zona ZR 1
Zona Z 2	Zona I	Zona ZR 2
Zona Z 3	Zona D	

Artículo 23. Los usos de suelo permitidos o prohibidos en cada zona, las condiciones de subdivisión de predios y las normas de edificación específicas que le son aplicables, son las siguientes:

Zona Z 1 (Sector céntrico).

Usos de suelo permitidos: Vivienda: Equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo, con excepción de Talleres Mecánicos; Almacenamiento Inofensivo.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación:

- a) Superficie predial mínima : 200 m².
- b) Frente predial mínimo : 10 m.
- c) Porcentaje máximo ocupación de suelo : -Vivienda: 40%
-Otros usos: 70%
- d) Coef. máximo de constructibilidad : 1.40.
- e) Densidad máxima : No se exige.
- f) Sistema de agrupamiento : - Vivienda: Continuo.
- Otros usos: Continuo.
- g) Rasantes y distanciamiento : Según Art. 2.6.3. de Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- h) Altura máxima de edificación : - Continuo: 7,00 m.
- i) Antejardín mínimo y máximo : 3 m.
- j) Estacionamientos : Según Art. 15 de la presente Ordenanza.
- k) Exigencias de expresión Arquitectónica:

Las obras nuevas o edificios existentes que se desee remodelar deberán incorporar en su diseño los siguientes indicadores:

Materialidad

Las fachadas deberán emplear materiales opacos y colores tradicionales como: Blanco, Rojo Colonial, Azul añil (paquete de vela) y cualquier color en tonos pastel. Se excluye el uso de pantallas totales de muro cortina vidriado, predominio del vidrio, uso de materiales lantes, tales como: metales o plásticos.

Las cubiertas

Serán de teja tipo Colonial o Española. No se permiten construcciones o techos ligeros agregados sobre terrazas o cubiertas. Por otra parte los edificios deberán incorporar en el diseño de todas las fachadas visibles desde la vía pública, obligatoriamente a lo menos 3 de los siguientes elementos:

- Corredores.
- Pórticos o Zaguanes.
- Arcos de medio punto.
- Vanos de predominancia vertical.
- Predominio de muros llenos sobre vanos.

Publicidad y Propaganda

En esta zona todo aviso a forma publicitaria deberá ser autorizada por la Dirección de Obras Municipales y cumplir con las disposiciones siguientes, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones:

- No podrá ser mecánico.
- No podrá exceder la altura de la fachada.
- Deberá ser adosado a la fachada.
- Deberá ser armónico con el estilo del edificio sin afectar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas del edificio.
- No podrá cubrir los vanos de fachada (puertas y ventanas).
- No podrá cubrir más del 10% de fachada.

Se prohíbe la propaganda pintada directamente en las fachadas en muros medianeros y de cierre y en los elementos de infraestructura y mobiliario urbano.

Cierro

Además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Municipales queda facultada para exigir que los cierros exteriores cumplan con las exigencias establecidas en cuanto a expresión arquitectónica, materialidad y colorido en la presente Ordenanza.

Elementos de infraestructura y Mobiliario Urbano

En los espacios de uso público, los elementos complementarios o su uso específico y los elementos de infraestructura y mobiliario urbano, deberán subordinarse como complemento de la exigencia arquitectónica señalada precedentemente en este Artículo y su emplazamiento, diseño y materiales, deberán ser previamente autorizados por la Dirección de Obras Municipales. En estos espacios, las instalaciones eléctricas y telefónicas deberán ser subterráneas.

La Dirección de Obras Municipales de Coltauco deberá ejecutar proyecto urbanístico del espacio (diseño, postación y luminarias, pavimentos, aceras, escaños, receptáculos de basura, tazas de árboles, arborización, estacionamientos, kioscos, etc.) que sirva de guía y complemente la expresión Urbano-Arquitectónica de la Zona Z 1.

Iluminación de espacios exteriores

- De los espacios públicos se efectuará mediante faroles, focos, postes, etc., cuyos diseños entregará la Dirección de Obras Municipales.
- De los edificios, se efectuará sin la instalación de postes que alteren la perspectiva, presencia y unidad de los edificios.

Zona Z 2.

Usos de suelo permitidos: Vivienda: Equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo: Industria Inofensiva, Almacenamiento Inofensivo.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación:

- a) Superficie predial mínima : 250 m².
- b) Frente predial mínimo : 10 m.
- c) Porcentaje máxima ocupación de suelo : 60%.
- d) Coef. máximo de constructibilidad : 1.20.
- e) Densidad máxima : No se exige.
- f) Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado, continuo.
- g) Rasantes y distanciamientos : Según Art. 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- h) Altura máxima de Edificación : -Continuo: 7,00 m.
-Aislado y pareado: Según rasantes.
- i) Antejardín mínimo
- j) Estacionamientos : Según Artículo 15 de la presente Ordenanza.

Zona Z 3

Usos de suelo permitidos: Vivienda: Equipamiento de escala comunal y vecinal con excepción del de Seguridad y Servicios Artesanales.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación:

- a) Superficie predial mínima : 400 m².
- b) Frente predial mínimo : 15 m.
- c) Porcentaje máximo ocupación de suelo : -Vivienda: 50%.
-Otros usos: 30%.
- d) Coef. máximo de constructibilidad : 1.00.
- e) Densidad máxima : 120 Hab/há.
- f) Sistema de agrupamiento : Aislado.
- g) Rasantes y distanciamientos : Según Art. 2.6.3. de Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- h) Altura máxima de Edificación : Según rasantes.
- i) Antejardín mínimo : 3,00 m.
- j) Estacionamientos : Según Artículo 15 de la presente Ordenanza.

Zona Z E

Usos de suelo permitidos: Equipamiento de escala comunal de Areas verdes, servicios públicos, educación, seguridad, cultura, comercio minorista y terminales de buses.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados anteriormente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación:

- a) Superficie predial mínima : 2.000 m².
- b) Frente predial mínimo : 20 m.
- c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50%.
- d) Coef. máximo de constructibilidad : 0.50.
- e) Sistema de Agrupamiento : Aislado.
- f) Rasantes y distanciamiento : Según Art. 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- g) Estacionamientos : Según Artículo 15 de la presente Ordenanza.

Zona Z I

Usos de suelo permitidos: Vivienda de Cuidador, Equipamiento de escala comunal y vecinal de áreas verdes, talleres artesanales inofensivos y/o molestos; industria y almacenamiento inofensivo y/o molesto y almacenamiento buses.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación:

- a) Superficie predial mínima : 1.000 m².
- b) Frente predial mínimo : 15 m.
- c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 80%.
- d) Coef. máximo de constructibilidad : 1.00.
- e) Sistema de agrupamiento : Aislado.
- f) Rasantes y distanciamientos : Según Art. 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- g) Altura máxima de edificación : Según rasante.
- h) Antejardín mínimo : 5.00 m.
- i) Estacionamientos : Según artículo 15 de la presente Ordenanza.

Zona Z D

Usos de suelo permitidos: Vivienda de cuidador, Equipamiento de escala comunal y vecinal de áreas verdes, deportes y recreación y comercio minorista de escala vecinal, ver equipamiento.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación:

- a) Superficie predial mínima : 5.000 m².
- b) Frente predial mínimo : 30 m.
- c) Porcentaje máximo ocupación de suelo : 50%.
- d) Coef. máximo de constructibilidad : 0.50.
- e) Sistema de Agrupamiento : Aislado.

- f) Rasantes y distanciamiento : Según Art. 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- g) Altura máxima de edificación : Según rasantes.
- h) Antejardín mínimo : 5.00 m.
- i) Estacionamientos : Según Artículo 15 de la presente Ordenanza.

Zona ZR 1 Protección de Canales de Regadío y Esteros.

Son los graficados o no en el Plano COL-01 y que están destinados a:

- Usos de suelo permitidos: Equipamiento de Areas Verdes y construcciones relacionadas con la defensa y utilización de las aguas.
- Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Esta zona de restricción se constituye con dos fajas adyacentes a ambos costados de los cauces y sus dimensiones corresponderán a las definidas por el Código de Aguas como Servidumbres, en cualquier caso el ancho de las fajas no podrá ser inferior a 3 m.

Zona ZE 1

Zona sujeta a Seccional con uso de suelo restringido a equipamiento.

Zona ZR 2 Protección de Camino H-30

Esta Zona se conforma con dos franjas adyacentes a la faja fiscal correspondiente al Camino H-30, las cuales serán inedificables y serán 20 m. y 25 m. de ancho, y contendrán las vías de servicio y accesos a la Carretera respectivamente, de acuerdo a lo graficado en Plano COL-01.

CAPITULO V

Vialidad

Artículo 24. Las Avenidas, calles, pasajes y en general, todas las vías públicas del Plan Regulador de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro, son las actualmente existentes manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo en aquellos casos en que expresamente se disponga ensanches o aperturas de nuevas vías.

En las vías existentes no estructurantes que presenten un ancho irregular, la línea oficial la determinará el Director de Obras Municipales, adoptando el ancho promedio existente en cada cuadra.

Artículo 25. Los perfiles geométricos viales, el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteo, en seccionales o en estudios o proyectos de Vialidad, según corresponda.

Artículo 26. La red vial estructurante del Plan Regulador de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro, está conformado por las calles señaladas en el Plano COL-01, cuyos anchos entre líneas oficiales a continuación se indican:

**VÍAS ESTRUCTURANTES COMUNALES
LOCALIDAD DE COLTAUCO Y EL ALMENDRO**

1. Localidad de Coltauco.

1. A. Vías Estructurantes ordenadas de Nor-Poniente a Sur-Oriente.

Nombre Vía	Tramo E= Existente P= Proyectado	Ancho entre líneas Oficiales		Observaciones
		Ancho E= Existente (M)	P= Proyectado	
Nueva 1	Nueva 8 - Av. Monseñor Ramón Lecaros (P)	15	(P)	Apertura
Nueva 2	Nueva 8 - Av. Monseñor Ramón Lecaros (P)	15	(P)	Apertura.
Ruta H-30 (Carretera a Peumo)	Tramo Límite Urbano Ptos. 1-2 y Tramo Límite Urbano Ptos. 4-5 (E)	40	(P)	Ensanche ambos costados. En el tramo urbano de la vía, habrá que materializar la Calle de Servicio a ambos costados. En zona de nudos de enlace el perfil será de 50m.
Avenida 11 de Septiembre	La Cruz - Nueva 5. (P)	15	(P)	Apertura.
Avenida 11 de Septiembre	Nueva 5 - Avda. Arturo Prat (E)	Variable	(E)	Ver Artículo 24, Capítulo V de la presente Ordenanza Local.
Avenida 11 de Septiembre.	Avda. Arturo Prat - El Arroyo (E)	22	(P)	Ensanche costado Sur Oriente.
El Acacio	El Arroyo - Tramo Límite Urbano Ptos. 5-6 (E)	18	(P)	Ensanche ambos costados.
Nueva 3	La Cruz - El Arroyo (P)	15	(P)	Apertura.
Avenida Bernardo O'Higgins	Tramo Límite Urbano Ptos. 18-19 y Plaza (E)	18	(P)	Ensanche costado Sur Oriente.

Avenida Bernardo O'Higgins	Plaza (E)	22	(P)	Ensanche costado Nor-Poniente (22 m. desde solera Plaza).
Avenida Bernardo O'Higgins	Avenida Bernardo O'Higgins - Avenida Arturo Prat. (E)	12	(P)	Ensanche costado Sur Poniente y Sur Oriente Plaza.
Avenida Bernardo O'Higgins	Avenida Arturo Prat - El Arroyo (E)	18	(P)	Ensanches ambos costados.
Camino San Luis	Tramo Límite Urbano Ptos. 18-19 y La Cruz. (E)	15	(P)	Ensanche costado Nor Poniente.
Camino San Luis	La Cruz - Nueva 4. (P)	15	(P)	Apertura.
Acequia Grande	Las Carretas - Límite Urbano, Tramo 16-17 (E)	12	(P)	Ensanche costado Nor Poniente.
1.B. Vías Estructurantes ordenadas de Sur Poniente a Nor Oriente.				
Berta Zamorano	Ruta H-30 (Carretera a Peumo) - (E) Tramo Límite Urbano Ptos. 1-21	15	(P)	Ensanche ambos costados.
Berta Zamorano	Tramo Límite Urbano Ptos. 19-20 y Avda. Bernardo O'Higgins. (E)	15	(P)	Ensanche ambos costados.
Berta Zamorano	Avda. Bernardo O'Higgins - Camino San Luis (E)	15	(P)	Ensanche costado Nor Oriente.
Nueva 8	Nueva 1 - Ruta H-30 Carretera Peumo. (P)	15	(P)	Apertura
La Cruz	Ruta H-30 (Carretera a Peumo) - Avda. Bernardo O'Higgins (P)	15	(P)	Apertura
La Cruz	Avda. Bernardo O'Higgins - Camino San Luis. (E)	Variable	(E)	Ver artículo 24, Capítulo V de la presente Ordenanza Local.
Nueva 7	Nueva 1 - Ruta H-30 (Carretera a Peumo). (P)	12	(P)	Apertura.
Las Viudas	Avda. Bernardo O'Higgins - Camino San Luis (E)	12	(P)	Ensanche costado S Poniente.
Nueva 6	Nueva 1 - Nueva 2 (P)	12	(P)	Apertura.
Nueva 5	Ruta H-30 (Carretera a Peumo) - Avda. 11 de Septiembre. (E)	Variable	(E)	Ver artículo 24, Capítulo V de la presente Ordenanza Local.
Avda. Monseñor Ramón Lecaros	Tramo Límite Urbano Ptos. 1-2 y Ruta H-30 (Carretera a Peumo) (E)	20	(E)	
Avenida Arturo Prat	Ruta H-30 (Carretera a Peumo) - Avda. Bernardo O'Higgins (E)	21	(E)	
Avenida Arturo Prat	Plaza (E)	16,5	(E)	Medidas desde solera Nor Oriente.
Avenida Arturo Prat	Plaza - Camino San Luis (P)	21	(P)	Apertura.
Las Quintas	Nueva 3 - Avda. Bernardo O'Higgins. (P)	12	(P)	Apertura.
Las Quintas	Avda. Bernardo O'Higgins - Tramo Límite Urbano Ptos. 16-17 (E)	12	(P)	Ensanche costado Sur Oriente.
Las Carretas	Avda. 11 de Septiembre - Avenida Bernardo O'Higgins. (P)	15	(P)	Apertura.
Las Carretas	Avda. Bernardo O'Higgins - Camino San Luis (E)	15	(P)	Ensanche costado Sur Poniente.
Las Carretas	Camino San Luis - Acequia Grande (E)	12	(P)	Ensanche ambos costados.
Nueva 4	Avda. Bernardo O'Higgins - Acequia Grande. (E)	12	(P)	Ensanche Nor Oriente.
El Arroyo	Ruta H-30 (Carretera a Peumo) - Los Alamos. (E)	18	(P)	Ensanche costado Sur Poniente.

El Arroyo	Los Alamos-El Acacio	(E)	18	(E)	
El Arroyo	El Acacio-Avda. Bernardo O'Higgins.	(E)	18	(P)	Ensanche costado Nor Oriente.

2. Localidad de El Almendro.

2.A. Vías Estructurantes ordenadas de Nor Poniente a Sur Oriente.

Nombre Vía	Tramo E= Existente P= Projectado		Ancho entre líneas oficiales		Observaciones
			Ancho E= Existente (M)	P= Projectado	
Ruta H-30 (Carretera a Peumo).	Tramo Límite Urbano Ptos. 8-9 y Tramo Límite Urbano Ptos. (E)		50	(P)	Zonado de enlace (acceso a El Almendro). En el tramo urbano de la Vía, habrá que materializar la calle de Servicio a ambos costados.
El Acacio	El Almendro-El Arroyo	(E)	18	(P)	Ensanche ambos costados.
Acequia Grande	Tramo Límite Urbano Ptos. 13-14 El Almendro.	(E)	12	(P)	Ensanche costado Poniente.
El Almendro	Acequia Grande-Tramo Límite Urbano Ptos. 12-13	(E)	15	(P)	Ensanche ambos costados.
El Rosal	El Almendro-Tramo Límite Urbano Ptos. 6-7	(E)	15	(P)	Ensanche costado Sur Oriente

2.B. Estructurantes ordenadas de Sur Poniente a Nor Oriente.

El Almendro	El Acacio-Acequia Grande	(E)	15	(P)	Ensanche ambos costados.
Rosita Elizondo	Tramo Límite Urbano Ptos. 7-8 y El Almendro.	(E)	12	(P)	Ensanche ambos costados.
Ignacio Carrera Pinto	Ruta H-30 (Carretera a Peumo)-El Almendro.	(E)	15	(P)	Ensanche ambos costados.

3. Vías no estructurantes localidad de Coltauco y El Almendro.

Son todas aquellas vías existentes que conservan su perfil actual de acuerdo a Loteos y Subdivisiones aprobadas y/o trazados vecinales existentes. En todo caso estos últimos deberán atenderse a lo establecido por el Artículo 24 de la presente Ordenanza Local.- Héctor Henríquez Contador, Arquitecto Consultor.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO

APRUEBA PLAN REGULADOR COMUNAL

(Resolución)

Núm. 24.- Rancagua, 30 de Noviembre de 1989.- Visto: a) Lo dispuesto en los artículos 2º y 21, de la Ley 16.391 y 12º del D.L. Nº 1.305; el D.S. Nº 397 (V. y U.) de 1976; los artículos 41, 42, 43 y 44, del D.S. Nº 458 (V. y U.) de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificada por la Ley Nº 18.738; los artículos 447 y 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, ambas disposiciones legales modificadas por D.S. Nº 224, publicado en el Diario Oficial del 14 de Enero de 1989; el Decreto Alcaldicio Exento Nº 305, del 10 de Noviembre de 1989, de la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco, que ratificó el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Desarrollo Comunal -en Sesión Nº 12 de fecha 8 de Noviembre de 1989- aprobó el Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue, el Memorandum Nº 160 de 17 de Noviembre de 1989, de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región, que adjunta el informe Técnico Favorable del Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue; el Decreto Supremo Nº 113 (V. y U.) de 1 de Agosto de 1983, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y los demás antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

Resolución:

Artículo 1º. Apruébese el Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, Ordenanza Local y Plano: QTT01, denominado "Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidad de Quinta de Tilcoco" a escala 1:5000 y QTT02, denominado "Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidad de Guacarhue" a escala 1:2500, ambos confeccionados por la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco, documentos que se acompañan y que se aprueban por la presente Resolución.

Artículo 2º. El texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue, que por la presente Resolución se aprueba, es el siguiente:

Artículo 3º. Archívese los Planos: QTT01, denominado "Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidad de Quinta de Tilcoco" y QTT02, denominado "Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidad de Guacarhue", en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Alejandro Torres Díaz, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Sexta Región.

ORDENANZA LOCAL DEL PLAN REGULADOR COMUNAL QUINTA DE TILCOCO LOCALIDADES DE QUINTA DE TILCOCO Y GUACARHUE

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ordenanza Local tiene por objeto establecer las normas referentes a límites urbanos, zonificación, disposiciones sobre uso del suelo, subdivisión predial, edificación, urbanización y vialidad, que deberán observarse dentro del área territorial del Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue, graficadas en los planos QTT-01 y QTT-02, las cuales se complementan con la información gráfica contenida en dichos planos.

Artículo 2. El área territorial del Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue, queda determinada por el límite urbano, constituido por dos líneas poligonales cerradas la primera, entre los puntos 1 al 41 ambos incluidos, corresponde al área urbana de la localidad de Quinta de Tilcoco; la segunda, entre los puntos 42 al 50 ambos incluidos, corresponde al área urbana de la localidad de Guacarhue, cuyas descripciones de puntos y tramos se incluyen en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Todas las materias atinentes al desarrollo urbano que no se encuentran reguladas por esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Quinta de Tilcoco la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

Artículo 5. La inobservancia de las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite Urbano

Artículo 6. El límite de la localidad de Quinta de Tilcoco enunciado en el Artículo 2 de la presente Ordenanza queda definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

Pto.	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1.	Intersección de paralela trazada 600 m. al Poniente de la Prolongación al Sur del eje de la Calle A. Pérez Canto con paralela trazada a 100 m. al Sur del eje del Camino El Arenal.	01-02	Línea recta paralela trazada 600 m. al Poniente de Calle A. Pérez Canto y su prolongación hacia el Sur, entre los puntos 1 y 2.
2.	Intersección de paralela trazada 600 m. al Poniente del eje de Calle A. Pérez Canto, con paralela trazada 60 m. al Norte del eje del Camino El Arenal.	02-03	Línea sinuosa paralela trazada a 60 m. al Norte del eje del Camino El Arenal, entre los puntos 2 y 3.
3.	Intersección de paralela trazada 60 m. al Norte del eje del Camino El Arenal, con paralela trazada 650 m. al Poniente del eje de Calle Romilio Labarca.	03-04	Línea recta paralela trazada a 650 m. al Poniente del eje de la Calle Romilio Labarca, entre los puntos 3 y 4.
4.	Intersección de paralela trazada 330 m. al Norte del eje de Calle Ignacio Carrera Pinto y su prolongación al Poniente, con paralela trazada 650 m. al Poniente del eje de Calle Romilio Labarca.	04-05	Línea recta paralela trazada 330 m. al Norte del eje de Calle Ignacio Carrera Pinto y su prolongación al Poniente, entre los puntos 4 y 5.

5. Intersección de paralela trazada 330 m. al Norte del eje de Calle Ignacio Carrera Pinto, con paralela trazada 60 m. al Poniente del eje de Calle Romilio Labarca.	05-06	Línea recta paralela trazada a 60 m. al Poniente del eje de la Calle Romilio Labarca, entre los puntos 5 y 6.		
6. Intersección de paralela trazada 60 m. al Poniente del eje de Calle Romilio Labarca, con paralela trazada 610 m. al Norte de la prolongación al Poniente del eje de Avenida Castro.	06-07	Línea recta paralela trazada 610 m. al Norte del eje de Avenida Castro y sus prolongaciones hacia el Oriente y el Poniente, entre los puntos 6 y 7.	13-14	Línea sinuosa que corresponde a una paralela trazada 70 m. al Oriente del eje de la Alameda, entre los puntos 13 y 14.
7. Intersección de paralela trazada 610 m. al Norte de la prolongación al Oriente del eje de Avenida Castro, con paralela trazada 100 m. al Poniente del eje de Calle Tomás Argomedo, en su tramo Norte-Sur.	07-08	Línea sinuosa trazada paralela 100 m. al Poniente del eje del Camino a La Viña y su prolongación en Calle Tomás Argomedo, en su tramo Norte-Sur, entre los puntos 7 y 8.	14-15	Línea recta que corresponde al eje del Camino a Las Parcelas, entre los puntos 14 y 15.
8. Intersección de paralela trazada 100 m. al Poniente del eje del Camino a La Viña, con paralela trazada 360 m. al Norte del eje de Calle Tomás Argomedo, en su tramo Oriente-Poniente.	08-09	Línea sinuosa trazada paralela 360 m. al Norte del eje de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, entre los puntos 7 y 8.	15-16	Línea recta que corresponde a una perpendicular al eje del Camino a las Parcelas, levantada 160 m. al Oriente del cruce de dicho eje con el eje de Calle T. Argomedo, entre los puntos 15 y 16.
9. Intersección de paralela trazada 360 m. al Norte del eje de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, con eje del Camino a La Viña.	09-10	Eje del Camino a La Viña, entre los puntos 8 y 9.	16-17	Línea recta que corresponde a una paralela trazada 130 m. al Sur del eje del camino a Las Parcelas y su prolongación en línea recta hacia el Poniente, entre los puntos 16 y 17.
10. Intersección del eje del Camino a La Viña, con eje del Camino Existente de Borde Nor-Poniente.	10-11	Línea sinuosa correspondiente al eje del Camino Existente de Borde Nor-Poniente, y su prolongación hacia el Oriente al pie del Cerro El Manzano, entre los puntos 10 y 11.	17-18	Línea recta que corresponde a una perpendicular a la prolongación al Poniente del eje del Camino a Las Parcelas trazada 60 m. al Poniente del cruce de dicho eje con el eje de Calle T. Argomedo, entre los puntos 17 y 18.
11. Intersección del eje del Camino Existente de Borde Nor-Poniente y su prolongación hacia el Oriente al pie del Cerro El Manzano, con prolongación hacia el Sur de la línea imaginaria que pasa por la cumbre del Cerro Naicura, que divide la Comuna de Quinta de Tilcoco con la Comuna de Rengo en su sentido Norte-Sur.	11-12	Línea imaginaria que corresponde a la prolongación hacia el Sur de la línea que pasa por la cumbre del Cerro Naicura, que divide la Comuna de Quinta de Tilcoco con la Comuna de Rengo en su sentido Norte-Sur, entre los puntos 11 y 12.	18-19	Línea oficial Sur, de calle T. Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, entre los puntos 18 y 19.
12. Ubicación en la intersección de la línea imaginaria que divide la Comuna de Quinta de Tilcoco con la Comuna de Rengo en su sentido Norte-Sur y la línea imaginaria que divide la Comuna de Quinta de Tilcoco con la Comuna de Rengo en su sentido Oriente-Poniente. Esta línea corresponde al deslinde entre los fundos Naicura (Comuna de Rengo) y Caylloma (Comuna de Quinta de Tilcoco).	12-13	Línea imaginaria que divide la Comuna de Quinta de Tilcoco con la Comuna de Rengo, en su sentido Oriente-Poniente, que corresponde a la línea del deslinde entre los fundos Naicura (Comuna de Rengo) y Caylloma (Comuna de Quinta de Tilcoco), entre los puntos 12 y 13.	19-20	Línea recta trazada perpendicular al eje de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, 250 m. al Oriente del cruce de dicha calle con el eje del Camino a La Viña, entre los puntos 19 y 20.
13. Intersección de paralela trazada 70 m. al Oriente del eje de la Alameda, con línea imaginaria que divide la Comuna de Quinta de Tilcoco con la Comuna de Rengo, en su sentido Oriente-Poniente, que corresponde a la línea del deslinde entre los fundos Naicura (Comuna de Rengo) y Caylloma (Comuna de Qta. de Tilcoco).			13-14	
14. Intersección de paralela trazada 70 m. al Oriente del eje de la Alameda con el eje del Camino a Las Parcelas.			14-15	
15. Intersección del eje del Camino a Las Parcelas, con perpendicular a dicho eje levantada 160 m. al Oriente del cruce del mismo eje con el eje de Calle Tomás Argomedo.			15-16	
16. Intersección de paralela trazada 130 m. al Sur del eje del Camino a Las Parcelas, con perpendicular a dicho eje levantada 160 m. al Oriente del cruce del mismo eje con el eje de Calle Tomás Argomedo.			16-17	
17. Intersección de paralela trazada 130 m. al Sur del eje del Camino a Las Parcelas y su prolongación en línea recta al Poniente, con perpendicular a dicho eje, trazada 60 m. al Poniente del cruce del mismo eje con el eje de calle Tomás Argomedo.			17-18	
18. Intersección de la línea oficial Sur de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, con perpendicular a la prolongación al Poniente del eje del Camino a Las Parcelas, trazada a 60 m. al Poniente del cruce de dicho eje con el eje de calle Tomás Argomedo.			18-19	
19. Intersección de línea oficial Sur de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, con perpendicular a la misma calle trazada a 250 m. al Oriente del cruce de Calle Tomás Argomedo con el Camino a La Viña.			19-20	
20. Intersección de perpendicular al eje de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, 250 m. al Oriente del cruce de dicha calle con el eje del Camino a La Viña, con paralela trazada a 100 m. al Sur del eje de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente.			20-21	

21. Intersección de paralela trazada 100 m. al Sur del eje de calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, con paralela trazada a 100 m. al Oriente del eje de esa misma calle en su tramo Norte-Sur.	21-22	Línea sinuosa trazada, paralela a 100 m. al Oriente del eje de calle Tomás Argomedo en su tramo Norte-Sur, entre los puntos 21 y 22.	31-32	Línea sinuosa, trazada paralela 100 m. al Norte del eje del Camino a La Estacada, entre los puntos 31 y 32.
22. Intersección de paralela trazada 100 m. al Oriente del eje de calle Tomás Argomedo en su tramo Norte-Sur, con perpendicular a dicho eje trazada 230 m. al Sur del cruce del eje de dicha calle con el eje del camino a La Viña.	22-23	Línea recta trazada perpendicular al eje de calle Tomás Argomedo, en su tramo Norte-Sur, 230 m. al Sur del cruce dicho eje con el eje del camino a La Viña, entre los puntos 22 y 23.	32-33	Línea oficial Oriente del Camino a Guacarhue, entre los puntos 32 y 33.
23. Intersección de paralela trazada 230 m. al Oriente del eje de calle Tomás Argomedo, en su tramo Norte-Sur, con perpendicular al eje de esa misma calle trazado 230 m. al Sur del cruce de dicho eje con el eje del camino a La Viña.	23-24	Línea sinuosa trazada paralela a 230 m. al Oriente del eje de calle Tomás Argomedo en su tramo Norte-Sur, entre los puntos 23 y 24.	34-35	Línea recta, trazada paralela a 100 m. al Norte del eje de calle Puente Alta en su tramo Oriente-Poniente y su prolongación al Poniente, a través del Callejón El Clavo, entre los puntos 34 y 35.
24. Intersección del eje del camino Interior Caylloma, con paralela trazada a 230 m. al Oriente del eje de calle Tomás Argomedo, en su tramo Norte-Sur.	24-25	Línea recta entre los puntos 24 y 25.	35-36	Línea recta trazada perpendicular al eje de calle Puente Alta en su tramo Oriente-Poniente, levantada 100 m. al Poniente del cruce de dicho eje con el eje de calle Las Quechereguas, entre los puntos 35 y 36.
25. Intersección de paralela trazada 150 m. al Sur del eje del camino El Sauce, con paralela trazada a 380 m. al Oriente del eje de Calle Las Quechereguas.	25-26	Línea recta, trazada paralela a 150 m. al Sur del eje del camino El Sauce, entre los puntos 25 y 26.	36-37	Línea sinuosa que corresponde al eje del Estero La Estacada, entre los puntos 36 y 37.
26. Intersección de paralela trazada a 150 m. al Sur del eje camino El Sauce, con paralela trazada 80 m. al Oriente del eje de la calle Las Quechereguas.	26-27	Línea sinuosa trazada paralela 80 m. al Oriente del eje de calle Las Quechereguas y su prolongación al Sur, entre los puntos 26 y 27.	37-38	Línea recta trazada paralela 190 m. al Poniente de la prolongación al Norte del eje de calle Puente Alta, en su tramo Norte-Sur entre los puntos 37 y 38.
27. Intersección de paralela trazada 80 m. al Oriente del eje de calle Las Quechereguas y su prolongación hacia el Sur, con paralela trazada a 100 m. al Sur del eje de calle Puente Alta, en su tramo Oriente-Poniente.	27-28	Línea recta, trazada paralela 100 m. al Sur del eje de calle Puente Alta en su tramo Oriente-Poniente y su prolongación al Oriente, entre los puntos 27 y 28.	38-39	Línea sinuosa, trazada paralela 100 m. al Norte del eje del Callejón Las Quechereguas, entre los puntos 38 y 39.
28. Intersección de paralela trazada 100 m. al Sur del eje de calle Puente Alta, en su tramo Oriente-Poniente con paralela trazada 100 m. al Oriente del eje de esa misma calle en su tramo Norte Sur.	28-29	Línea recta, trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle Puente Alta, en su tramo Norte Sur y su prolongación al Sur, entre puntos 28 y 29.	39-40	Línea sinuosa, trazada paralela 100 m. al Poniente del eje de la calle Las Quechereguas, entre los puntos 39 y 40.
30. Intersección de paralela trazada 100 m. al Sur del eje de calle Puente Alta y su prolongación al Poniente por el camino a La Estacada, con paralela trazada 100 m. al Poniente del eje del Camino a Tilcoco.	30-31	Línea recta, trazada paralela a 100 m. al Poniente del eje de los Caminos a Guacarhue y a Tilcoco, entre los puntos 30 y 31.	40-41	Prolongación en línea recta hacia el Sur del eje de la calle Romilio Labarca, entre los puntos 40 y 41.
31. Intersección de paralela trazada 100 m. al Poniente del eje del Camino a Guacarhue, con paralela trazada 110 m. al Norte del eje del Camino a La Estacada.	31-32	32. Intersección de paralela trazada 110 m. al Norte del eje del Camino a La Estacada, con la línea oficial Oriente del Camino a Guacarhue.	32-33	Línea oficial Oriente del Camino a Guacarhue, entre los puntos 32 y 33.
33. Intersección de línea oficial Oriente del Camino a Guacarhue, con el eje del Estero La Estacada.	33-34	34. Intersección de paralela trazada 100 m. al Norte del eje del Callejón El Clavo con el eje del Estero de La Estacada.	34-35	Línea recta, trazada paralela a 100 m. al Norte del eje de calle Puente Alta, en su tramo Oriente-Poniente perpendicular a dicho eje, levantada 100 m. al Poniente del cruce del eje de calle Las Quechereguas.
35. Intersección de paralela trazada 100 m. al Norte del eje de Calle Puente Alta, en su tramo Oriente-Poniente perpendicular a dicho eje, levantada 100 m. al Poniente del cruce del eje de calle Las Quechereguas.	35-36	36. Intersección del eje del Estero La Estacada, con perpendicular al eje de calle Puente Alta, en su tramo Oriente-Poniente, levantada 100 m. al Poniente del cruce de dicho eje con el eje de calle Las Quechereguas.	36-37	Línea sinuosa que corresponde al eje del Estero La Estacada, entre los puntos 36 y 37.
37. Intersección del eje del Estero La Estacada, con paralela trazada 190 m. al Poniente de la prolongación al Norte del eje de calle Puente Alta en su tramo Norte-Sur.	37-38	38. Intersección de paralela trazada 190 m. al Poniente de la prolongación al Norte del eje de calle Puente Alta en su tramo Norte-Sur con paralela trazada 100 m. al Norte del eje de Callejón Las Quechereguas.	38-39	Línea sinuosa, trazada paralela 100 m. al Norte del eje del Callejón Las Quechereguas, entre los puntos 38 y 39.
39. Intersección de paralela trazada 100 m. al Norte del eje del Callejón Las Quechereguas, con paralela trazada 100 m. al Oriente del eje de calle Las Quechereguas.	39-40	40. Intersección de paralela trazada 100 m. al Poniente del eje de calle Las Quechereguas, con la prolongación en línea recta hacia el Sur del eje de la calle Romilio Labarca.	40-41	Prolongación en línea recta hacia el Sur del eje de la calle Romilio Labarca, entre los puntos 40 y 41.

41. Intersección de paralela trazada 100 m. al Sur del eje del camino El Arenal con el eje de la calle Romilio Labarca.
- 41-01 Línea sinuosa trazada paralela 100 m. al Sur del eje del camino El Arenal, entre los puntos 41 y 1.
- Artículo 7. El límite urbano de la localidad de Guacarhue enunciado en el art. 2 de la presente Ordenanza queda definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:
42. Intersección de paralela trazada 80 m. al Oriente del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Norte-Sur, con el eje del camino Quinta de Tilcoco en su tramo Oriente-Poniente.
- 42-43 Línea recta que une los puntos 42 y 43.
43. Intersección de paralela trazada 80 m. al Oriente del camino Las Palmas de Arriba en su tramo Norte-Sur, con paralela trazada a 110 m. al Sur del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Oriente-Poniente y su prolongación al Oriente.
- 43-44 Línea sinuosa trazada paralela 110 m. al Sur del eje de calle Cardenal José María Caro y sus prolongaciones al Oriente y Poniente, entre los puntos 43 y 44.
44. Intersección de paralela trazada 110 m. al Sur del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Oriente-Poniente y su prolongación hacia el Poniente, con paralela trazada 100 m. al Poniente del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Norte-Sur.
- 44-45 Línea recta trazada paralela 100 m. al Poniente del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Norte-Sur y sus prolongaciones al Norte y Sur, entre los puntos 44 y 45.
45. Intersección de paralela trazada 100 m. al Poniente del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Norte-Sur y su prolongación al Norte, con el eje del Canal Derivación del Estero El Cerro.
- 45-46 Eje del Estero El Cerro y su prolongación con el eje del Canal Derivación del Estero El Cerro, entre los puntos 45 y 46.
46. Intersección del eje del Estero El Cerro, con paralela trazada 130 m. al Poniente del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Norte-Sur.
- 46-47 Línea recta perpendicular al eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Oriente-Poniente, trazada 130 m. al Poniente de la intersección de dicho eje con el eje de la misma calle, en su tramo Norte-Sur, entre los puntos 46 y 47.
47. Intersección de perpendicular al eje de la calle Cardenal José María Caro, en su tramo Oriente-Poniente, trazada 130 m. al Poniente de la intersección de los tramos Norte-Sur y Oriente-Poniente de dicha calle con paralela trazada 170 m. al Norte del eje de la calle Cardenal José María Caro, en su tramo Oriente-Poniente.
- 47-48 Línea recta trazada paralela 170 m. al Norte del eje de la calle Cardenal José María Caro en su tramo Oriente-Poniente, entre los puntos 47 y 48.
48. Intersección de paralela trazada 170 m. al Norte del eje de calle Cardenal José María Caro, en su tramo Oriente-Poniente, con paralela trazada 80 m. al Poniente del eje de la misma calle en su tramo Norte-Sur.
- 48-49 Línea recta trazada paralela a 80 m. al Poniente del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Norte-Sur, entre los puntos 48 y 49.

49. Intersección de paralela trazada 80 m. al Poniente del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Norte-Sur con paralela trazada 360 m. al Norte del eje de la misma calle, en su tramo Oriente-Poniente
- 49-50 Línea recta, trazada paralela 360 m. al Norte del eje de calle Cardenal José María Caro, en su tramo Oriente-Poniente entre los puntos 49 y 50.
50. Intersección de paralela trazada 360 m. al Norte del eje de calle Cardenal José María Caro, en su tramo Oriente-Poniente con eje de la misma calle en su tramo Norte-Sur.
- 50-42 Línea sinuosa correspondiente al eje del camino a Quinta de Tilcoco en su tramo Oriente-Poniente, entre los puntos 50 y 42.

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

Artículo 8. Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza, el significado que se indica:

Coefficiente de Ocupación de Suelo: Es el coeficiente entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontadas de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo. Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán. Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan de 10 por ciento de la superficie del terreno. El exceso de dicho porcentaje se contabilizará en un 50 por ciento.

Edificación Aislada: Es la que se construye separada de los deslindes, emplazadas por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinan en la presente Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Edificación Pareada: Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyen simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazada a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura de longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación Continua: Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada con la edificación colindante y con la altura y profundidad que establece el presente Plan Regulador.

Artículo 9. **Altura de Edificación:** Las alturas de edificaciones estarán reguladas por las normas que, sobre rasantes y distanciamiento establece el Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. **Rasantes y Distanciamiento:** Para la aplicación de rasantes y distanciamientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 11. **Adosamientos:** Los adosamientos se ajustarán a las disposiciones contenidas en el Artículo 2.6.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de las normas contenidas en el Artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 12. **Cierros exteriores:** Los sitios eriazos deberán disponer de cierros de carácter permanente que aseguren que dichos predios no se utilicen como botadero de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Cuando se consulten cierros en los sitios ya edificados o por edificar no deberán superar la altura de 1,80 m. aceptándose cierro vivo.

En los sitios esquinas los cierros deberán formar los ochavos previstos en los Artículos 2.5.3 al 2.5.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 13. **Antejardines:** En toda el área urbana serán optativos. En caso de optarse no podrán ser inferiores a 3 m.

Artículo 14. **Estacionamientos:** En los proyectos de obras nuevas y en los cambios de destino de edificaciones existentes, las exigencias mínimas de estacionamiento que deberán cumplirse del respectivo previo, son las siguientes:

- A. VIVIENDA:**
- A.1. En viviendas sociales no se exigirá.
 - A.2. En sistema de agrupamiento continuo, se consultará un mínimo de 1 estacionamiento por 3 viviendas.
 - A.3. En edificios colectivos acogidos o no acogidos a la Ley 6.071, se consultará 1 mínimo de 0,5 estacionamiento por vivienda.
- B. COMERCIO:**
- B.1. Se consultará un estacionamiento por cada 100 m². construidos en Supermercados y Servicentros (si ofrece servicios diferentes a la venta de combustibles).
 - B.2. En oficinas se consultará un mínimo de 1 estacionamiento por cada 100 m². construidos.

OCIO-CULTURAL:	C.1. En sedes sociales se consultará un estacionamiento por cada 100 m ² . construidos. C.2. Otras edificaciones de este destino, consultarán 1 estacionamiento por cada 100 m ² . construidos.
DEPORTES:	En aquellas áreas o edificaciones que cuenten con graderías se consultará 1 estacionamiento por cada 50 espectadores.
TRANSPORTES:	En terminales de buses y taxis colectivos se consultará un mínimo de 1 estacionamiento por andén.
CULTO:	Los templos consultarán un mínimo de 1 estacionamiento por cada 100 m ² . de superficie construida.
TURISMO Y RECREACION:	G.1. En restaurantes, hoteles y residenciales se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m ² . edificados. G.2. En cines y teatros se consultará un estacionamiento por cada 30 espectadores como mínimo.
EDUCACION:	En educación pre-escolar, básica y media se consultará un estacionamiento por cada 100 m ² . de superficie edificada.
ALUD:	En clínicas y casas de reposo, policlínicos, postas y hospitales se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m ² . construidos.
INDUSTRIA Y ALMACENAMIENTO:	Se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m ² . construidos.

La superficie mínima por estacionamiento será de 13 m². equivalentes a 2,5 x 5,2 m., incluir áreas destinadas a circulación. En las edificaciones que consulten dos o más tipos diferentes, el estándar mínimo se aplicará a la superficie construida por cada destino. Las rampas de salida de estacionamientos situadas a distinto nivel de la calzada, serán consultar, dentro del terreno particular y a partir de la línea oficial, un tramo horizontal nivel de acera, de una profundidad no inferior a 5 m. En el caso de los templos y colegios se deberá consultar espacios de detención de vehículos, en el frente del acceso principal, en una extensión igual al frente del predio con un máximo de 30 m. dicho espacio de detención podrá obtenerse por ensanche de la calzada o señalización autorizada por la Municipalidad.

Artículo 15. Industria y Almacenamiento: La industria y almacenamiento se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

- Los que no causan molestias o daños a las personas o al entorno, ni revisten peligro.
- Los que producen incomodidad o molestias al vecindario.
- Los que son dañinos a la salud como consecuencia de ruidos, emanaciones, trepidaciones, etc.
- Los que presentan un alto riesgo potencial permanente y aquellos cuyo grado de salubridad sea inaceptable a juicio de la autoridad competente.

Las industrias y almacenamiento de carácter peligroso, no podrán instalarse en el área urbana de las Localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue.

Artículo 16. Equipamiento: Para los efectos de la presente Ordenanza, constituyen Equipamiento" los terrenos y edificios urbanos destinados a complementar las funciones básicas de habitar, producir, intercambiar y circular. En consecuencia, forman parte del Equipamiento" los terrenos y edificios destinados a:

- Salud.
- Educación.
- Seguridad.
- Culto.
- Cultura.
- Organización Comunitaria.
- Areas Verdes.
- Deportes.
- Esparcimiento y Turismo.
- Comercio Minorista.
- Servicios Públicos.
- Servicios Profesionales.
- Servicios Artesanales.

Según el ámbito de acción del equipamiento, éste se clasifica en:

- Equipamiento de Escala regional e interurbana.
- Equipamiento escala comunal.
- Equipamiento escala vecinal.

Para los efectos del presente Plan Regulador, los diversos elementos que corresponden a cada tipo de equipamiento son los siguientes:

tipo	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
ALUD	Hospitales Clínicas	Clínicas Postas Policlínicos	Dispensarios Consultorios
EDUCACION		Liceos Academias Institutos Colegios	Escuelas básicas Jardines Infantiles Parvularios
SEGURIDAD		Comisarías Tenencias Bomberos	Retenes
CULTO	Templos Santuarios	Templos Parroquias	Capillas

CULTURA	Museos Bibliotecas Salas de concierto Teatros Auditoriums	Bibliotecas Salas de concierto Auditoriums Teatros Casas de la Cultura Jardín Botánico	Bibliotecas
ORGANIZACION COMUNITARIA		Juntas de Vecinos Centros abiertos	Juntas de Vecinos Centros de Madres Centros sociales
AREAS VERDES	Parques Santuarios de la Naturaleza	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos infantiles
DEPORTES	Medialunas Coliseos	Estadios Canchas Piscinas Centros deportivos Gimnasios	Canchas Multicanchas Piscinas
ESTACIONAMIENTOS Y TURISMO	Clubes sociales, Parques de Entretenciones, Zonas de Picnic Hoteles Moteles Casinos Circos	Teatros Cines Clubes sociales Discotecas Restaurantes Quintas de recreo Hosterías Moteles Hospederías Residenciales	Cines Juegos electrónicos Bares Fuentes de soda.
COMERCIO MINORISTA	Terminales de distribución	Centros comerciales Mercados Supermercados Ferias libres Locales comerciales Servicentros Playas y edificios de estacionamiento Expendio de combustibles	Locales comerciales Ferias libres P. estacionamiento Supermercados
SERVICIOS PUBLICOS	Servicios de Utilidad pública	Municipios Juzgados Servicios de utilidad pública Correos Telégrafos	Correos
SERVICIOS		Oficinas (en general Abogados, Arquitectos, Médicos, etc.) Bancos Financieras	
SERVICIOS ARTESANALES		Garajes Talleres	Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costurerías y modas Jardines de plantas Talleres pequeños Amasanderías Locales de barrios

Todo espacio destinado a equipamiento deberá cumplir con todas las condiciones de habitabilidad que señala la Legislación vigente y deberá respetar las disposiciones sobre uso del suelo que establece el presente Plan Regulador.

Artículo 17. Los servicentros y/o locales de venta o expendio de combustibles deberán cumplir con las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones establecidas por cada zona:

A. Servicentros o locales de venta o expendio de combustibles:

- Podrán emplazarse en predios que enfrenten vías de ancho mínimo igual o superior a 15 m. en caso de emplazarse enfrentando vías de ancho menor, la superficie predial no podrá ser inferior a 1.500 m².
- El ancho mínimo de los accesos y salidas de vehículos desde el predio a la vía pública, será de 5 m. en ángulo máximo entre los ejes de acceso y salida y el eje de la vía pública será de 70 grados, inscrito entre el deslinde predial y el eje de la vía pública.
- El sistema de agrupamiento será aislado.

B. Garajes y Talleres Mecánicos:

- Superficie predial mínima : 500 m².
- Frente predial mínimo : 15 mts.
- Sistema de agrupamiento : Aislado.

Artículo 18. Bienes Nacionales de Uso Público: En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes, existentes o que se formen en futuro, no podrán ejecutarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como, kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

Artículo 19. Urbanización: La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado, aguas servidas y aguas lluvias; agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.

Artículo 20. Edificación en predios existentes: Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con la superficie y frentes prediales mínimos establecidos en el artículo 23 de esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

Artículo 21. Quedan prohibidos, dentro del límite urbano, los siguientes uso de suelos:

- Planta de tratamiento de aguas servidas.
- Planta y botaderos de basuras.
- Industrias peligrosas e insalubres.
- Cementerios.

CAPITULO IV

Definición de macro-áreas, zonificación, uso de suelo y normas específicas

Artículo 22. De acuerdo a su grado de consolidación, el Plan Regulador contempla las siguientes macro-áreas:

Area Consolidada: Es el área que cuenta efectivamente con urbanización completa entendiéndose por tal la que habilita el suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública, o que cuenten con otros sistemas autorizados por la reglamentación vigente. El límite exterior de esta área se denomina "Límite de Consolidación" y se señala en los planos QTT-01 y QTT-02.

Area de Extensión Urbana: Son las áreas planificadas, externas a las áreas consolidadas para recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 30 siguientes a la aprobación del Plan Regulador, de acuerdo a las prioridades fijadas.

Areas especiales: Son las áreas planificadas que, en razón de su destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación tales como, instalaciones de almacenamiento de combustible y otras materias altamente peligrosas, márgenes de esteros y canales, parques, zonas de protección ecológicas, etc.

Los límites de dichas áreas se señalan en los planos QTT-01 y QTT-02.

Artículo 23. Las áreas descritas en el artículo 22 se dividen en las zonas que señalan a continuación, de acuerdo a las características del uso del suelo y demás normas urbanísticas determinadas para cada una de ellas, las cuales se grafican y acotan en los planos QTT-01 y QTT-02. El área consolidada se divide en las zonas ZU-1, ZU-2, ZU-3, ZU-4, ZU-5, ZTE-1, ZTE-2 y ZR.

El área de extensión urbana se divide en las zonas ZE-1, ZE-2, ZE-3 y ZE-4.

Los usos de suelos permitidos o prohibidos en cada zona, las condiciones de subdivisión de predios y las normas de edificación que les son aplicables son las siguientes:

ZONA ZU-1	
Usos de suelo permitido	: Vivienda; equipamiento de todo tipo, de escalas regional e interurbana, comunal y vecinal.
Usos de suelo prohibidos	: Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima	: 200 m ² .
Frente predial mínimo	: 10 mts.
Coefficiente de ocupación de suelo	: Equipamiento 0,8. Vivienda 0,7.
Sistema de agrupamiento máxima de edificación	: Aislado, continuo y pareado. Aislada: respetando rasantes. Continua: 12 m. sobre la altura máxima de la edificación continua se permite construcción aislada respetando rasantes.
Profundidad máxima del cuerpo Edificado paralelo a la calle en edificación continua.	: 50% del deslinde común.
ZONA ZU-2	
Usos de suelo permitidos	: Vivienda, equipamiento de todo tipo de escalas regional e interurbana, comunal y vecinal, almacenamiento inofensivo.
Usos de suelo prohibido	: Todos usos no mencionados precedentemente
Superficie predial mínima	: 250 m ² .
Frente predial mínimo	: 10 mts.
Coefficiente de ocupación de suelo	: 0,7.
Sistema de agrupamiento	: Aislado, pareado y continuo.
Altura máxima de edificación	: Aislada y pareada respetando rasantes. Continua: 7 m. sobre la altura máxima de la edificación continua se permite construcción aislada respetando rasantes.
Profundidad máxima del cuerpo edificado paralelo a la calle en edificación continua.	: 30% del deslinde común.
ZONA ZU-3.	
Usos de suelo permitidos	: Vivienda; equipamiento de todo tipo de escalas comunal y vecinal; industria y almacenamiento inofensivo.
Usos de suelo prohibidos	: Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima	: 250 m ² .

Frente predial mínimo	: 12 m.
Coefficiente de ocupación de suelo	: 0,7.
Sistema de agrupamiento	: Aislada y pareada respetando rasantes. Continua: 7 m. sobre altura máxima de edificación continua se permite construcción aislada respetando rasantes.
Profundidad máxima en el cuerpo edificado paralelo a la calle en edificación continua.	: 30% del deslinde común.
ZONA ZU-4	
Usos de suelo permitido	: Vivienda; equipamiento de todo tipo de escala vecinal.
Usos de suelo prohibido	: Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima	: 250 m ² .
Frente predial mínimo	: 15 m.
Coefficiente de ocupación de suelo	: 0,6.
Sistema de agrupamiento	: Aislado y pareado
Altura máxima de la edificación	: Respetando rasante.
ZONA ZU-5.	
Usos de suelo permitidos	: Industria y almacenamientos inofensivos y moles- tos y serv. artesanales a escala comunal.
Usos de suelo prohibidos	: Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima	: 2000 m ² .
Frente predial mínimo	: 40 m.
Coefficiente de ocupación de suelo	: 0,3.
Sistema de agrupamiento	: Aislado.
Altura máxima de edificación	: Respetando rasantes.
ZONA ZE-1.	
Usos de suelo permitidos	: Vivienda; equipamiento de todo tipo de escala comunal y vecinal.
Usos de suelo prohibidos	: Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima	: 300 m ² .
Frente predial mínimo	: 10 m.
Coefficiente de ocupación de suelo	: 0,5.
Sistema de agrupamiento	: Aislado y pareado.
Altura máxima de la edificación	: Respetando rasantes.
ZONA ZE-2.	
Usos de suelo permitidos	: Vivienda; equipamiento de áreas verdes de esca- las comunal y vecinal.
Usos de suelo prohibidos	: Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima	: 300 m ² .
Frente predial mínimo	: 10 m.
Coefficiente de ocupación de suelo	: 0,5.
Sistema de agrupamiento	: Aislado y pareado.
Altura máxima de la edificada	: Respetando rasantes.
ZONA ZE-3	
Usos de suelo permitido	: Vivienda; Equip. de áreas verdes y deportes de escala comunal y vecinal; serv. artesanales de escala vecinal.
Usos de suelo prohibido	: Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima	: 300 m ² .
Frente predial mínimo	: 10 m.
Coefficiente de ocupación de suelo	: 0,5.
Sistema de agrupamiento	: Aislado y pareado.
Altura máxima de la edificación	: Respetando rasantes.
ZONA ZE-4.	
Usos de suelo permitidos	: Vivienda; equipamiento de salud, educación, co- mercio, deportes, áreas verdes y serv. artesanales a escala vecinal.
Usos de suelo prohibidos	: Todos los usos de suelos no mencionados prece- dentemente.
Superficie predial mínima	: 300 m ² .
Frente predial mínimo	: 15 m.
Coefficiente de ocupación de suelo	: 0,5.
Sistema de agrupamiento	: Aislado y pareado.
Altura máxima de la edificación	: Respetando rasantes.
ZONA ZTE-1 ZONA DE CONSERVACION HISTORICA	
Usos de suelo permitidos	: Equipamiento de educación, culto, cultura de cual- quier escala.
Usos de suelo prohibidos	: Todos los usos de suelo no mencionados prece- dentemente.
Superficie predial mínima	: 750 m ² .
Frente predial mínima	: 15 m.
Coefficiente de ocupación de suelo	: 0,4.
Sistema de agrupamiento	: Continuo y aislado.
Altura máxima de edificación	: Continua 12 m. sobre la edificación continua no se permite edificación aislada. Aislada, respetando rasantes.
Profundidad máxima del cuerpo edificado paralelo a calle en edificación continua.	: 60% del deslinde común.
Esta zona queda regulada por el artículo 60 del D.S. Nº 458 V. y U. de 1976.	
ZONA ZTE-2. ZONA DE CONSERVACION HISTORICA	
Usos de suelo permitidos	: Vivienda Equipamiento de educación, culto, cultura, comer- cio minorista y áreas verdes de escala comunal y vecinal; y serv. artesanales de escala vecinal.
Usos de suelo prohibidos	: Todos los usos de suelos no mencionados prece- dentemente.

Superficie predial mínima : 600 m².
 Frente predial mínimo : 15 m.
 Coeficiente de ocupación de suelo : 0,6.
 Sistema de agrupamiento : Continuo y aislado.
 Altura máxima de edificación : 12 m. sobre esta altura no se permite edificación aislada.
 Profundidad máxima del cuerpo edificado paralelo a la calle en edificación continua. : 60% del deslinde común.
 Esta zona queda regulada por el artículo 60 del D.S. Nº 458 de V. y U. de 1976.

ZONA ZR PROTECCION DE ESTERO DE REGADIO
 Corresponde a la franja de 10 m. de ancho, adyacente al Estero El Cerro y Canal de derivación del Estero El Cerro, graficada en el plano QTT-02.

La utilización y delimitación de estos terrenos se encuentra sujeta a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1122 de 1981, del Ministerio de Justicia, publicado en el D.O. del 29 de Octubre de 1981 (Código de Aguas).

En esta zona no se permite ningún tipo de edificación.

CAPITULO V

Vialidad

Artículo 24. Las avenidas, calles y pasajes en general, todas las vías públicas del Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, son las actualmente existentes, las cuales mantienen sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se disponga aperturas de nuevas vías.

Artículo 25. Los perfiles geométricos de las nuevas vías, así como el ancho de calzadas y el diseño de sus empalmes, serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, en seccionales o en estudio o proyectos de vialidad, según corresponda.

Artículo 26. La vialidad estructurante identificada en los planos QTT-01 y QTT-02 está constituida por las vías indicadas en el cuadro que se indica a continuación:

LOCALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO

Nombre la vía	Tramo	Ancho entre líneas oficiales		Observac.
		(E) Existente (P) Projectado	(E) Existente (P) Projectado (M) Dimensión	
Alameda	Desde el límite urbano norte Hasta camino Las Parcelas	(E)	Variable (E)	Varía entre 10,00 y 15,00
Calle Tomás Argomedo	Desde Camino a Las Parcelas Hasta El Sauce	(E)	Variable (E)	Varía entre 10,00 y 15,00
Calle Romilio Labarca	Desde límite Urbano Norte Hasta camino El Arenal	(E)	Variable (E)	Varía entre 10,00 y 15,00
Avenida Castro	Desde Calle Romilio Labarca Hasta calle Tomás Argomedo	(E)	12,00 (E)	
Las Quechereguas	Desde El Sauce Hasta Puente Alta	(E)	Variable (E)	Varía entre 10,00 y 15,00
Puente Alta	Desde Las Quechereguas Hasta camino Guacarhue	(E)	Variable (E)	
Camino El Arenal	Desde el límite urbano poniente Hasta calle T. Argomedo	(E)	Variable (E)	Varía entre 10,00 y 15,00
El Sauce	Desde Calle Tomás Argomedo límite urbano Oriente	(E)	10,00 (E)	

LOCALIDAD DE GUACARHUE

Calle Cardenal José María Caro	Desde límite urbano oriente Hasta Plaza Héroes de La Concepción	(E)	Variable (E)	Aproximadamente 15,00
Calle Cardenal José María Caro	Desde plaza Héroes de La Concepción Hasta límite urbano Sur	(E)	Variable (E)	10,00 y 15,00

Artículo 27. La vialidad no estructurante propuesta, identificada en el plano QTT-01, está constituida por las vías indicadas en el cuadro que se inserta a continuación y corresponde a la localidad de Tilcoco:

Calle Uno	Desde calle Romilio Labarca Hasta calle Tomás Argomedo	(P)	15,00 (P)	Apertura
Calle Dos	Desde calle Romilio Labarca Hasta calle Tomás Argomedo	(P)	15,00 (P)	Apertura
Calle Tres	Desde Calle Uno Hasta camino El Arenal	(P)	15,00 (P)	Apertura
Calle Cuatro	Desde Ignacio Carrera Pinto Hasta camino El Arenal	(P)	10,00 (P)	Apertura deberá empalmar con tramo existente de calle Ignacio Carrera Pinto.
Calle Cinco	Desde calle Tomás Argomedo Hasta Calle Siete	(P)	15,00 (P)	Apertura deberá empalmar con Calle Siete.
Calle Seis	Desde calle Tomás Argomedo Hasta Calle Siete	(P)	15,00 (P)	Apertura
Calle Siete	Desde Calle Cinco Hasta El Sauce	(P)	15,00 (P)	Apertura deberá empalmar con Calle Cinco.
Calle José Miguel Carrera	Desde Avenida Castro Hasta El Arenal	(P)	15,00 (P)	Apertura

Servicio Electoral

"PARTIDO COMUNISTA DE CHILE"

(Extracto)

Gladys Marín Millie y Lautaro Carmona Soto, Presidente y Secretario General respectivamente, en representación del "Partido Comunista de Chile", han solicitado la constitución legal del partido en las Regiones I de Tarapacá y II de Antofagasta, acompañando las siguientes cantidades de afiliaciones.

I Región	1.035
II Región	1.231

Publicación que se ordena para los efectos contemplados en el artículo 17º de la Ley Nº 18.603, por Resolución O-Nº 1.433 de fecha 4 de Diciembre de 1995.
 Santiago, 4 de Diciembre de 1995.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESION DE ACUICULTURA

(Extracto)

1.- Mediante Resolución Nº 1045, de fecha 13 de junio de 1995, de esta Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, se autorizó al Sr. Germán Pedro Bueno Galaz chileno, RUT Nº 7.129.760-8, para transferir a la sociedad Cultivos Marinos del Norte S.A. sociedad chilena, RUT. Nº 96.648.420-9, ambos con domicilio en calle La Pastora Nº 172 Santiago, la concesión de acuicultura sobre Porción de Agua y Fondo de Mar, que disfrut según D.S. (M) Nº 264, de 29 de febrero de 1988, en la Bahía de Tongoy, comuna de Coquimbo provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo, con el objeto de amparar la instalación y operación de un cultivo de Ostión del Norte.

2.- Dicha concesión tiene una superficie de 17,69 hectáreas y se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A	Lat. 30°16'24,00" S.	Long. 71°31'06,00" W.
Vértice B	Lat. 30°16'16,50" S.	Long. 71°30'49,50" W.
Vértice C	Lat. 30°16'29,50" S.	Long. 71°30'49,50" W.
Vértice D	Lat. 30°16'37,00" S.	Long. 71°31'06,00" W.

3.- El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronogram de Actividades, aprobado por Resolución Nº 882, de fecha 21 de septiembre de 1994, de Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

Santiago, 17 de noviembre de 1995.- Pablo Cabrera Gaete, Subsecretario de Marina

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 323.415.- **INDUSTRIAS POLO S.A., CHILE.**- Etiqueta: Productos: CLASE: 28, CIRCULO FORMADO POR 5 LINEAS ONDULADAS HORIZONTALES

QUE EN LOS EXTREMOS Y EN EL CENTRO SE EXTIENDEN HACIA EL LADO DERECHO SALIENDO DE LA FIGURA, EN LOS BORDES DE LAS LINEAS HORIZONTALES REBORDE BLANCO, TODO EN BLANCO Y NEGRO.

Solicitud 324.977.- **LABORATORIOS DE VOGER PARIS S.A., CHILE.**- Etiqueta: Productos: CLASE: 05, 29, 30, ETIQUETA, ESTUCHE CON FONDO DE COLOR AZUL EN DEGRADO, FIGURA DE OVALO ALARGADO EN COLOR CAFE CON LA FRASE FIBRA DIETARIA NATURAL, DENTRO DE ESTA FIGURA DE TUBERCULO DE COLOR CAFE CON HOJAS VERDES, SOBRE ESTA UNA FIGURA ORIGINAL PARECIDA A

UN OVALO DE FONDO AZUL EN MARCADO EN BLANCO Y LA PALABRA GENERICA GLUCOMANNAN EN AMARILLO, SOBRE RECTANGULO BLANCO CON PALABRAS GENERICAS EN SUS CARAS PRINCIPALES. LAS CARAS SEGUNDARIAS DEL MISMO COLOR, MONSTRANDOSE EN LA PARTE SUPERIOR SOLO LA FIGURA ORIGINAL PARECIDA A UN OVALO, EN CUYO INTERIOR SE ENCUENTRA LA PALABRA GLUCOMANNAN.

Solicitud 326.407.- **THE CLOROX COMPANY ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**- Etiqueta: Productos: CLASE: 09, ETIQUETA CONSISTENTE EN UN TIRO AL BLANCO.

Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo I.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 15 de Diciembre de 1995.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se

refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de \$435,40 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 15 de diciembre de 1995.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

**Gobierno Regional
VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins**

PROMULGA PLAN REGULADOR COMUNAL DE COLTAUCO

(Resolución)

Núm. 11 afecta.- Rancagua, 25 de octubre de 1995.- Considerando:

1.- Que, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Coltauco, presentó el proyecto del "Plan Regulador Comunal de Coltauco", localidades de Coltauco y El Almendro.

2.- Que, con fecha 15 y 19 de Enero de 1994 se publicaron los avisos correspondientes, en el diario "El Rancaguino", que comunicaban que a contar del jueves 20 de Enero de 1994 y por un período de 30 días, se exhibiría el Proyecto del Plan Regulador Comunal en dependencias de la Municipalidad de Coltauco.

3.- El Memorándum Nº 9/94 del 22 de Febrero de 1994 del Director de Obras de Coltauco, mediante el cual informa al Sr. Alcalde, que a partir 07 de Febrero de 1994, estuvo a disposición del público el Plan Regulador Comunal, exposición que determina el artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 2.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4.- El Memorándum Nº 11 del 16 de Marzo de 1994 del Director de Obras Municipales de Coltauco, dirigido al señor Alcalde, en que señala que con fecha 11 de Marzo de 1994, se puso término a los 15 días que estipula la ley, para que los interesados hubieren formulado por escrito observaciones al proyecto.

5.- El certificado Nº 68 de fecha 18 de Marzo de 1994 extendido por la Secretaría Municipal de Coltauco que estipula que en sesión ordinaria Nº 80 de fecha 17 de Marzo de 1994, el Concejo Municipal aprobó el Proyecto del Plan Regulador de Coltauco y El Almendro.

6.- El Decreto Exento Nº 328 de la Ilustre Municipal de Coltauco, de fecha 4 de Abril de 1994, en que se aprueba el Proyecto del Plan Regulador Comunal de Coltauco y El Almendro.

7.- El informe técnico favorable del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Sexta Región.

8.- La Memoria explicativa del mencionado Plan Regulador.

9.- La Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal.

10.- Informe de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado.

11.- El Acuerdo Nº 429, del Gobierno Regional fechado el 07 de Mayo 1995, en el cual aprueba la modificación del Plan Regulador Comunal de Coltauco.

Vistos: Lo dispuesto en Artículo 43 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Artículos 2.1.7 y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y los Artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

I.- Déjase sin efecto Resolución Afecta Nº 09 de fecha 20 de Septiembre de 1995, sin tramitar.

II.- Promúlgase: el Plan Regulador de Coltauco, que consta en el correspondiente Plano y Ordenanza Local.

III.- Remítase: copia autorizada de la presente Resolución a la Municipalidad de Coltauco, para que junto con la Ordenanza Local sea íntegramente publicada por una vez en el Diario Oficial de la República de Chile, y además, igualmente publicado en extracto, en algún Diario de mayor circulación de la comuna.

IV.- Remítase: el plano correspondiente al Plan Regulador Comunal, a la Municipalidad de Coltauco, a fin de que ésta proceda a archivarlo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Anótese, comuníquese y tómesese razón por la Contraloría Regional.- Bernardo Francisco Zapata Abarca, Intendente y Presidente Gobierno Regional VI Región.- Renato Valenzuela Horta, Secretario Ejecutivo Consejo Regional, Ministro de Fe.

**PLAN REGULADOR DE COLTAUCO
LOCALIDADES DE COLTAUCO Y EL ALMENDRO**

ORDENANZA LOCAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro, contiene las normas referentes a límites urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad que rigen dentro del área territorial graficada en el Plano COL-01, en adelante el plano, y que complementan la información graficada en él.

Artículo 2. El área de aplicación del Plan Regulador Comunal de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro, corresponde a las Areas Urbanas delimitadas por las poligonales cerradas que unen los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 1, los cuales constituyen el límite urbano de las localidades de Coltauco y El Almendro, el polígono aparece graficado en el Plano COL-01.

Los puntos y tramos del citado polígono, se describen en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encontraran normadas en esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones D.F.L. Nº 458 V. y U. de 1976, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4. De conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Coltauco, la responsabilidad de la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins Riquelme, la supervigilancia de su cumplimiento así como la interpretación técnica de la misma.

Artículo 5. La inobservancia de las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

**DESCRIPCION DEL LIMITE URBANO
LOCALIDADES DE COLTAUCO Y EL ALMENDRO**

Artículo 6. Las áreas de aplicación de la presente Ordenanza corresponden al territorio de la comuna de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro, cuyo límite urbano se expresa gráficamente en el Plano COL-01 y está definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

6.1. Límite Urbano Localidades de Coltauco y El Almendro

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1.	Intersección del eje hidráulico del Estero Purén con línea imaginaria, trazada paralela 60 m. al Sur del eje del camino H-30.		
		1-2	Eje hidráulico del Estero Purén, entre los puntos 1 y 2 descritos.
2.	Intersección del eje hidráulico del Estero Purén con proyección de línea imaginaria trazada paralela 40 m. al Oriente del eje de calle 3.		
		2-3	Línea imaginaria trazada paralela 40 m. al Oriente del eje de calle 3 que une los puntos 2 y 3 descritos.
3.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 40 m. al Oriente del eje de calle 3 con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje del camino H-30.		
		3-4	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje del camino H-30 que une los puntos 3 y 4 descritos.
4.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje del camino H-30 con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Oriente del eje de calle El Arroyo.		
		4-5	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Oriente del eje de calle El Arroyo y su proyección al Sur que une los puntos 4 y 5 descritos.
5.	Intersección de proyección al Sur de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Oriente del eje de calle El Arroyo, con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje de calle El Acacio.		
		5-6	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje de calle El Acacio que une los puntos 5 y 6 descritos.

6.	Intersección de línea imaginaria trazada 60 m. al Norte del eje de calle El Acacio, con línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle El Almendro.	6-7	Línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle El Almendro que une los puntos 6 y 7 descritos.	14-15	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur del eje de calle El Acacio que une los puntos 14 y 15 descritos.
7.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle El Almendro con línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Norte del eje de calle El Almendro.	7-8	Línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Norte del eje de calle El Almendro que une los puntos 7 y 8 descritos.	15-16	Línea imaginaria trazada paralela 50 m. al Oriente del eje de calle El Arroyo y su proyección al Sur que une los puntos 15 y 16 descritos.
8.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Norte del eje de calle El Almendro con línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Poniente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto.	8-9	Línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Poniente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto que une los puntos 8 y 9 descritos.	16-17	Línea trazada por el eje hidráulico del Canal Coltauco-Montegrando que une los puntos 16 y 17 descritos.
9.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 25 m. al Norte del eje del camino H-30, con línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Poniente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto.	9-10	Línea imaginaria trazada paralela 25 m. al Norte del eje de camino H-30 que une los puntos 9 y 10 descritos.	17-18	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur del eje del camino San Luis existente y proyecto que une los puntos 17 y 18 descritos.
10.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 25 m. al Norte del eje de camino H-30, con línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto.	10-11	Línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto, que une los puntos 10 y 11 descritos.	18-19	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Poniente del eje de calle Berta Zamorano que une los puntos 18 y 19 descritos.
11.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto con línea imaginaria trazada paralela 25 m. al Sur del eje de camino H-30.	11-12	Línea imaginaria trazada paralela 25 m. al Sur de camino H-30 que une los puntos 11 y 12 descritos.	19-20	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje de Avenida Bernardo O'Higgins que une los puntos 19 y 20 descritos.
12.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 25 m. al Sur del eje de camino H-30, línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Oriente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto.	12-13	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Oriente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto, que une los puntos 12 y 13 descritos.	20-21	Línea imaginaria trazada paralela 750 m. al Poniente del eje de Avenida Arturo Prat, que une los puntos 20 y 21 descritos.
13.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Oriente del eje de calle Ignacio Carrera Pinto, con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur del eje de calle El Almendro.	13-14	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur y Poniente del eje de calle El Almendro, que une los puntos 13 y 14 descritos.	21-1	Línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur del eje del camino H-30 que une los puntos 21 y 1 descritos.
14.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Poniente del eje de calle El Almendro con línea imaginaria trazada 60 m. al Norte del eje de calle El Acacio.				
15.	Intersección de proyección al Poniente de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur del eje de calle El Acacio con línea imaginaria trazada paralela 50 m. al Oriente del eje de calle El Arroyo.				
16.	Intersección de proyección al Sur de línea imaginaria trazada paralela 50 m. al Oriente del eje de calle El Arroyo con eje hidráulico Canal Coltauco-Montegrando.				
17.	Intersección del eje hidráulico del Canal Coltauco-Montegrando con línea imaginaria trazada paralela 50 m. al Norte del eje de calle La Cruz.				
18.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur del eje del camino San Luis, con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Poniente del eje de calle Berta Zamorano.				
19.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Poniente del eje de calle Berta Zamorano con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Norte del eje de Avenida Bernardo O'Higgins.				
20.	Intersección de línea imaginaria trazada 60 m. al Norte del eje de Avenida Bernardo O'Higgins, con línea imaginaria trazada paralela 750 m. al Poniente del eje de Avenida Arturo Prat.				
21.	Intersección de línea imaginaria trazada paralela 750 m. al Poniente del eje de Avenida Arturo Prat, con línea imaginaria trazada paralela 60 m. al Sur del eje de camino H-30.				

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

Artículo 7. En esta Ordenanza, los siguientes términos tienen el significado que se expresa:

Porcentaje de ocupación de suelo: Es la relación porcentual entre la superficie edificada, determinada en la forma que más adelante se indica, y la superficie total de predio, descontadas de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo

por disposiciones del presente Plan Regulador. Para tal efecto, la superficie edificada se determina por la proyección del edificio sobre el terreno, descontándole el 100% de la proyección de los aleros, balcones y cubiertas en voladizo. Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizan. Tampoco se contabilizan los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Coefficiente de Constructibilidad: Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio sobre el nivel del suelo natural y la superficie de éste, descontando las áreas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

Densidad Bruta: Es la relación entre la cantidad de habitantes y la superficie que ocupan (Hab/Há.).

Para los efectos de la aplicación de la densidad, se considerará como superficie, los ejes de calles y/o deslindes del Polígono destinado a vivienda, incluyendo en él las áreas libres de esparcimiento establecidas en el Reglamento Especial de Viviendas Económicas (D.S. Nº 47 (V. y U.) de 1992 D.O. 19.05.92), y sus posteriores modificaciones. Para todos los efectos esta densidad se considerará siempre como densidad bruta.

Para el cálculo de cantidad de habitantes se considerará siempre que una vivienda equivale a 5 habitantes.

Edificación Aislada: Es aquella edificación que se construye separada de los deslindes, emplazadas por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinen en la presente Ordenanza, o en su defecto, las que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Edificación Pareada: Es aquella edificación que corresponde a dos edificaciones emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas por la Edificación Aislada.

Edificación Continua: Es aquella edificación que se emplaza a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo al frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada con la edificación colindante y con la altura que establece el presente Plan Regulador.

Artículo 8. Rasantes y Distanciamientos: Las alturas de las edificaciones estarán reguladas por las normas que establece el Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de las condiciones especiales que establecen en el Artículo 19 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Altura de Edificación: Las alturas de edificaciones estarán reguladas por las normas sobre Rasantes y Distanciamientos que establece el Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Adosamientos: En la materia se observarán las normas contenidas en el Artículo 2.6.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Edificio de Equipamientos: Todo edificio y/o terreno destinado a equipamiento, deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente y deberá respetar las disposiciones sobre el uso del suelo que establece el presente Plan Regulador.

Los terrenos de equipamientos incluidos en los Conjuntos Habitacionales construidos por el Sector Público o Privado, mantendrán su localización y destino previsto en los planos de loteo aprobados con anterioridad a la vigencia al presente Plan Regulador Comunal.

Artículo 12. Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, Constituyen equipamientos los terrenos y edificios urbanos destinados a complementar las funciones básicas de: Habitar, producir, intercambiar y circular.

En consecuencia, forman parte del equipamiento los terrenos y edificios destinados a:

- Salud.
- Educación.
- Seguridad.
- Cultura.
- Culto.
- Organizaciones Comunitarias.
- Áreas verdes.
- Deportes.
- Esparcimiento y Turismo.
- Comercio.
- Servicios Públicos.
- Servicios Profesionales.
- Servicios Artesanales.

Según su ámbito de acción se clasifican en:
-Equipamiento de Escala Regional e Interurbana.
-Equipamiento de Escala Comunal.
-Equipamiento de Escala Vecinal.

Para efectos del presente Plan Regulador, los diversos elementos que corresponde a cada tipo de equipamiento, son los siguientes:

Tipo	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
Salud	Hospitales Clínicas	Clínicas Postas	Policlínicos Dispensarios. Consultorios.
Educación		Liceos Academias Institutos Colegios	Escuelas Básicas Parvularios Jardín Infantil

Seguridad		Comisaría Tenencia Bomberos	Retén
Culto	Templos Santuarios	Templos Parroquias	Capillas
Cultura	Museos Bibliotecas Salas de Concierto Teatros Auditorium	Bibliotecas Salas de Concierto Auditorium Teatro Casa de la Cultura Jardín Botánico Sala de Exposiciones	Bibliotecas Salas de Exposiciones
Organizaciones Comunitarias		Juntas de Vecinos Centros Abiertos	Juntas de Vecinos Centros de Madres Centros Sociales
Áreas Verdes	Grandes Parques Santuarios de la Naturaleza.	Parques Plazas	Plazas Plazoletas Jardines Juegos Infantiles
Deportes	Medialunas Coliseos Centros Deportivos	Estadios Canchas Piscinas Gimnasios Centros Deportivos Medialunas	Canchas Multicanchas Recintos de Acondicionamiento Físico. Piscinas
Esparcimiento y Turismo	Casinos Circos Hoteles Zonas de Picnic Parques de Entretenimientos. Clubes Sociales	Cines Teatros Clubes Sociales Hosterías Hostales Hoteles, Moteles Apart Hoteles Residenciales Restaurantes Quinta de Recreo Zonas de Camping Zonas de Picnic Discotecas.	Cines Juegos Electrónicos Bares Bares Fuente de Soda
Comercio	Terminales de Distribución. Centros Comerciales Hipermercados Supermercados	Centros Comerciales Mercados Supermercados. Agrupaciones Comerciantes. Ferias Agropecuarias Servicentros Bombas Bencineras Playas y Edificios de estacionamiento.	Locales Comerciales Ferias Libres Playas de Estacionamiento. Supermercados
Servicios Profesionales		Oficinas (en general: Abogados, Arquitectos, Médicos, etc.) Bancos Financieras	
Servicios Públicos	Servicios de Utilidad Pública	Municipio Juzgados Servicios de Utilidad Pública. Correos Telégrafos.	Correos
Servicios Artesanales		Talleres Mecánicos Garajes Vulcanizaciones	Lavanderías Peluquería Gasfiterías Costurerías y Moda Jardines de Plantas Talleres Pequeños, tales como: Reparadoras de calzado, Pastelerías, Talabarterías, Servicios Técnicos de Mantenimiento y Reparación de Artefactos Eléctricos, Gas, Carpintería, Amasandería, etc.

Todo espacio destinado a equipamiento, deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señala la legislación vigente y deberá respetar las disposiciones sobre uso del suelo que establece el presente Plan Regulador.

Los Servicentros y/o locales de venta o expendio de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, bombas bencineras, los garajes talleres mecánicos automotrices, vulcanizaciones y los terminales de transportes rodoviario, deben cumplir con las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas para cada zona.

- a) Servicentro locales de venta o expendio de combustibles, bombas bencineras: Podrán emplazarse en predios que enfrenten vías de ancho mínimo no inferior a 12 m. El ancho mínimo de los accesos y salidas de vehículos, desde un predio a la vía pública, será de 5 m. El ángulo máximo entre los ejes de acceso y salida y el de la vía pública será de 70°, inscrito entre el deslinde predial y el eje de la vía pública. La forma de agrupamiento será aislada, salvo las oficinas y otras dependencias que estarán sujetas a las disposiciones que se establezcan para la respectiva zona en que se encuentren emplazadas.
- b) Playas y locales de estacionamiento de vehículos y terminales rodoviarios: Sólo podrán emplazarse en predios que enfrenten vías de ancho no inferior a 12 m. La forma de agrupamiento será aislada. Se permitirán adosamientos de construcciones ligeras que no excedan la altura de 3 m. ni más de un 40% de la superficie predial.

Artículo 13. Cierros exteriores: Los sitios eriazos deberán disponer de cierros de carácter permanente que aseguren que dichos predios no se utilicen como botadero de basuras o escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales de Coltauco.

Cuando se consulten cierros en sitios ya edificados o por edificar, no deberán superar la altura de 1,80 m. aceptándose cierro vivo. En los sitios esquinas, los cierros deberán formar los ochavos, previstos en los Artículos 2.5.3., 2.5.4., 2.5.5., 2.5.6. y 2.5.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 14. Antejardines: Corresponden a la faja libre de edificación comprendida entre la línea oficial y la línea de edificación.

En las edificaciones que opten por la localización de antejardines, la profundidad mínima de éstos se atenderá a la siguiente norma de carácter general:

Tipo de Vía	Profundidad mínima del Antejardín
Calles	3,00 m.
Pasajes	2,00 m.

En el camino H-30, en los tramos que cruzan el límite urbano de la localidad de Coltauco y la localidad de El Almendro, los antejardines tendrán en ambos bordes de la Ruta H-30, una profundidad mínima de 5,00 m.

La Dirección de Obras Municipales de Coltauco, deberá exigir antejardín en aquellas áreas consolidadas en que, a lo largo de una cuadra el 50% o más de su longitud ya disponga de ellos, las profundidades serán las que se definen anteriormente.

En los proyectos de loteo cuya superficie bruta sea igual o superior a 1 hectárea, habrá libertad para establecer o no antejardines. En caso de consultarlos, éstos no podrán ser de una profundidad inferior a la norma general definida anteriormente.

Artículo 15. Estacionamientos: En los proyectos de obras nuevas y en los cambios de destino de edificaciones existentes, las exigencias mínimas de estacionamiento que deberán cumplirse dentro del respectivo predio, son las siguientes:

- A. Vivienda.
- A.1. En viviendas sociales no se exigirá.
- A.2. En sistemas de agrupamiento continuo, se consultará un mínimo de 1 estacionamiento por 3 viviendas.
- A.3. En edificios colectivos o acogidos a la Ley 6.071, se consultará un mínimo de 0,5 estacionamientos por vivienda.
- B. Comercio
- B.1. Se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m². construidos en Supermercados y Servicentros (si ofrece servicios diferentes a la venta de combustibles).
- B.2. En oficinas se consultará un mínimo de 1 estacionamiento por cada 100 m². construidos.
- C. Socio-Cultural
- C.1. En Sedes Sociales se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m². construidos.
- C.2. Otras edificaciones de este destino, consultarán 1 estacionamiento por cada 100 m². construidos.
- D. Deportes
- En aquellas áreas o edificaciones que cuenten con graderías, se consultará 1 estacionamiento por cada 50 espectadores.
- E. Transporte
- En terminales de buses y taxis colectivos se consultará un mínimo de 1 estacionamiento por andén.
- F. Culto
- En recintos de capacidad superior a 200 personas se consultará - 1 estacionamiento cada 30 personas.
- G. Turismo y Esparcimiento
- G.1. En restaurantes, hoteles y residenciales se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m². edificados.
- G.2. En Cines y Teatros se consultará 1 estacionamiento por cada 30 espectadores como mínimo.
- H. Educación
- En educación preescolar, básica y media se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m². de superficie edificada.
- I. Salud
- En clínicas y casas de reposo, Policlínicos, Postas y Hospitales se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m. construidos.
- J. Industria y Almacenamiento
- Se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m². construidos.

La superficie mínima por estacionamiento será de 13 m². equivalente a 2,5x5,2 sin incluir las áreas destinadas a circulación. En las edificaciones que consulten dos o más destinos diferentes, el estándar mínimo se aplicará a la superficie construida por cada destino.

Las rampas de salida de estacionamiento situados a distintos nivel de la calzada, deberán consultar dentro del terreno particular y a partir de la línea oficial, un tramo horizontal a nivel de la acera, de una profundidad no inferior a 5 m.

En el caso de los templos y colegios, se deberá consultar espacios para la detención de vehículos en el frente del acceso principal, en una extensión igual al frente del predio con un máximo de 30 m. Dicho espacio de detención podrá obtenerse por la Ilustre Municipalidad de Coltauco. En su demarcación se estará a lo dispuesto en el Manual de Vialidad Urbana Vol. III aprobado por D.S. Nº 12 (V. y U.) de 1984, publicado en el Diario Oficial de fecha 03 de marzo de 1984.

Artículo 16. Industria, Almacenamiento, talleres, servicios artesanales y establecimientos de impacto similar al industrial: Las actividades productivas se clasificarán para los efectos de la presente Ordenanza en:

1. Peligroso: el que por el alto riesgo potencial permanente y por la índole eminentemente peligrosa, explosiva o nociva de sus procesos, materias primas, productos intermedios o finales o acopio de los mismos, pueden llegar a causar daño de carácter catastrófico para la salud o la propiedad, en un radio que excede los límites del propio predio.
2. Insalubre o contaminante: el que por destinación o por las operaciones o procesos que en ellos se practican o por los elementos que se acopian, dan lugar a consecuencias tales como vertimientos, desprendimientos, emanaciones, trepidaciones, ruidos, que puedan llegar a alterar el equilibrio del medio ambiente por el uso desmedido de la naturaleza o por la incorporación a la biosfera de sustancias extrañas, que perjudican directa o indirectamente la salud humana y ocasionen daños a los recursos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas, u otros.
3. Molesto: aquel cuyo proceso de tratamientos de insumos, fabricación o almacenamiento de materias primas o productos finales, pueden ocasionalmente causar daños a la salud o la propiedad, y que normalmente quedan circunscritos al predio de la propia instalación, o bien, aquellos que puedan atraer insectos o roedores, producir ruidos o vibraciones, u otras consecuencias, causando con ello molestias que se prolonguen en cualquier período del día o de la noche.
4. Inofensivo: aquel que no produce daños ni molestias a la comunidad, personas o entorno, controlando y neutralizando los efectos del proceso productivo o de acopio, siempre dentro del propio predio e instalaciones, resultando éste inocuo.

La clasificación de las actividades productivas mencionadas en el presente Artículo, será efectuada por la autoridad sanitaria pertinente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 83 del Código Sanitario, D.F.L. 725, de 1968 del Ministerio de Salud Pública, modificado por la Ley 18.796.

Las actividades que sean clasificadas como peligrosas y/o insalubres o contaminantes, no podrán emplazarse al interior de los límites urbanos.

Artículo 17. Bienes Nacionales de uso público: En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes, existentes o que se formen en el futuro, no podrán ejecutarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como: kioskos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares cuando corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones será determinadas en proyectos específicos que deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Municipales de Coltauco.

Artículo 18. Urbanización: La aprobación de Proyectos de Urbanización como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y, además por las Normas Técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.

Artículo 19. Edificación en predios existentes: Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación, que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y/o frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, podrán ser aprobados siempre y cuando se dé cumplimiento a las demás normas que se establecen en ellas.

Artículo 20. Quedan prohibidos dentro del límite urbano, los siguientes usos de suelo:

- Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.
- Planta y Botadero de Basuras.
- Industrias Peligrosas e Insalubres o Contaminantes.
- Cementerios.

CAPITULO IV

Definición de Macro Zonas, Zonificación, Uso de Suelo y Normas Específicas

Artículo 21. De acuerdo a su grado de consolidación, el Plan Regulador de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro, contempla las siguientes áreas que son las graficadas o no en el Plano COL-01, a saber:

- **Area Consolidada:** Es el área que cuenta con urbanización completa, entendiéndose por tal la que habilita a suelo para ser dividido y para recibir edificación debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública o que cuenten con otro sistema autorizado por la Reglamentación vigente.
- **Area de Extensión Urbana:** Es el área planificada externa al Area Consolidada, dispuesta para recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 30 años siguientes a la aprobación del Plan Regulador Comunal de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro.
- **Areas Especiales:** Son las áreas planificadas que, en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación, tales como: Márgenes de esteros y canales, quebradas, playas de mar o río, Zonas de protección ecológica, parques, instalaciones de almacenamiento combustibles, etc.

Artículo 22. Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las diversas Zonas del Plan Regulador son las graficadas en el Plano COL-01 y son las siguientes:

Zona Z 1	Zona E	Zona ZR 1
Zona Z 2	Zona I	Zona ZR 2
Zona Z 3	Zona D	

Artículo 23. Los usos de suelo permitidos o prohibidos en cada zona, las condiciones de subdivisión de predios y las normas de edificación específicas que le son aplicables, son las siguientes:

Zona Z 1 (Sector céntrico).

Usos de suelo permitidos: Vivienda: Equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo, con excepción de Talleres Mecánicos; Almacenamiento Inofensivo.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación:

- a) Superficie predial mínima : 200 m².
- b) Frente predial mínimo : 10 m.
- c) Porcentaje máximo ocupación de suelo : -Vivienda: 40%
-Otros usos: 70%

- d) Coef. máximo de constructibilidad : 1.40.
- e) Densidad máxima : No se exige.
- f) Sistema de agrupamiento : - Vivienda: Continuo.
- Otros usos: Continuo.
- g) Rasantes y distanciamiento : Según Art. 2.6.3. de Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- h) Altura máxima de edificación : - Continuo: 7,00 m.
- i) Antejardín mínimo y máximo : 3 m.
- j) Estacionamientos : Según Art. 15 de la presente Ordenanza.

Exigencias de expresión Arquitectónica:

Las obras nuevas o edificios existentes que se desee remodelar deberán incorporar en su diseño los siguientes indicadores:

Materialidad

Las fachadas deberán emplear materiales opacos y colores tradicionales como: Blanco, Rojo Colonial, Azul añil (paquete de vela) y cualquier color en tonos pastel. Se excluye el uso de pantallas totales de muro cortina vidriado, predominio del vidrio, uso de materiales brillantes, tales como: metales o plásticos.

Las cubiertas

Serán de teja tipo Colonial o Española. No se permiten construcciones o techos ligeros agregados sobre terrazas o cubiertas. Por otra parte los edificios deberán incorporar en el diseño de todas las fachadas visibles desde la vía pública, obligatoriamente a lo menos 3 de los siguientes elementos:

- Corredores.
- Pórticos o Zaguanes.
- Arcos de medio punto.
- Vanos de predominancia vertical.
- Predominio de muros llenos sobre vanos.

Publicidad y Propaganda

En esta zona todo aviso a forma publicitaria deberá ser autorizada por la Dirección de Obras Municipales y cumplir con las disposiciones siguientes, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones:

- No podrá ser mecánico.
 - No podrá exceder la altura de la fachada.
 - Deberá ser adosado a la fachada.
 - Deberá ser armónico con el estilo del edificio sin afectar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas del edificio.
 - No podrá cubrir los vanos de fachada (puertas y ventanas).
 - No podrá cubrir más del 10% de fachada.
- Se prohíbe la propaganda pintada directamente en las fachadas en muros medianeros y de cierre y en los elementos de infraestructura y mobiliario urbano.

Cierros

Además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Municipales queda facultada para exigir que los cierros exteriores cumplan con las exigencias establecidas en cuanto a expresión arquitectónica, materialidad y colorido en la presente Ordenanza.

Elementos de infraestructura y Mobiliario Urbano

En los espacios de uso público, los elementos complementarios o su uso específico y los elementos de infraestructura y mobiliario urbano, deberán subordinarse como complemento de la exigencia arquitectónica señalada precedentemente en este Artículo y su emplazamiento, diseño y materiales, deberán ser previamente autorizados por la Dirección de Obras Municipales. En estos espacios, las instalaciones eléctricas y telefónicas deberán ser subterráneas.

La Dirección de Obras Municipales de Coltauco deberá ejecutar proyecto urbanístico del espacio (diseño, postación y luminarias, pavimentos, aceras, escaños, receptáculos de basura, tazas de árboles, arborización, estacionamientos, kioscos, etc.) que sirva de guía y complemente la expresión Urbano-Arquitectónica de la Zona Z 1.

Iluminación de espacios exteriores

- De los espacios públicos se efectuará mediante faroles, focos, postes, etc., cuyos diseños entregará la Dirección de Obras Municipales.
- De los edificios, se efectuará sin la instalación de postes que alteren la perspectiva, presencia y unidad de los edificios.

Zona Z 2.

Usos de suelo permitidos: Vivienda: Equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo: Industria Inofensiva, Almacenamiento Inofensivo.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación:

- a) Superficie predial mínima : 250 m².
- b) Frente predial mínimo : 10 m.
- c) Porcentaje máximo ocupación de suelo : 60%.
- d) Coef. máximo de constructibilidad : 1.20.
- e) Densidad máxima : No se exige.
- f) Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado, continuo.
- g) Rasantes y distanciamientos : Según Art. 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- h) Altura máxima de Edificación : - Continuo: 7,00 m.
- Aislado y pareado: Según rasantes.
- i) Antejardín mínimo : Opcional, según Artículo 14 de la presente Ordenanza.
- j) Estacionamientos : Según Artículo 15 de la presente Ordenanza.

Zona Z 3

Usos de suelo permitidos: Vivienda: Equipamiento de escala comunal y vecinal con excepción del de Seguridad y Servicios Artesanales.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación:

- a) Superficie predial mínima : 400 m².
- b) Frente predial mínimo : 15 m.
- c) Porcentaje máximo ocupación de suelo : -Vivienda: 50%.
-Otros usos: 30%.
- d) Coef. máximo de constructibilidad : 1.00.
- e) Densidad máxima : 120 Hab/há.
- f) Sistema de agrupamiento : Aislado.
- g) Rasantes y distanciamientos : Según Art. 2.6.3. de Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- h) Altura máxima de Edificación : Según rasantes.
- i) Antejardín mínimo : 3,00 m.
- j) Estacionamientos : Según Artículo 15 de la presente Ordenanza.

Zona Z E

Usos de suelo permitidos: Equipamiento de escala comunal de Areas verdes, servicios públicos, educación, seguridad, cultura, comercio minorista y terminales de buses.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados anteriormente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación:

- a) Superficie predial mínima : 2.000 m².
- b) Frente predial mínimo : 20 m.
- c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50%.
- d) Coef. máximo de constructibilidad : 0.50.
- e) Sistema de Agrupamiento : Aislado.
- f) Rasantes y distanciamiento : Según Art. 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- g) Estacionamientos : Según Artículo 15 de la presente Ordenanza.

Zona Z I

Usos de suelo permitidos: Vivienda de Cuidador, Equipamiento de escala comunal y vecinal de áreas verdes, talleres artesanales inofensivos y/o molestos; industria y almacenamiento inofensivo y/o molesto y almacenamiento buses.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación

- a) Superficie predial mínima : 1.000 m².
- b) Frente predial mínimo : 15 m.
- c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 80%.
- d) Coef. máximo de constructibilidad : 1.00.
- e) Sistema de agrupamiento : Aislado.
- f) Rasantes y distanciamientos : Según Art. 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- g) Altura máxima de edificación : Según rasante.
- h) Antejardín mínimo : 5,00 m.
- i) Estacionamientos : Según artículo 15 de la presente Ordenanza.

Zona Z D

Usos de suelo permitidos: Vivienda de cuidador, Equipamiento de escala comunal y vecinal de áreas verdes, deportes y recreación y comercio minorista de escala vecinal, ver equipamiento.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación

- a) Superficie predial mínima : 5.000 m².
- b) Frente predial mínimo : 30 m.
- c) Porcentaje máximo ocupación de suelo : 50%.
- d) Coef. máximo de constructibilidad : 0.50.
- e) Sistema de Agrupamiento : Aislado.

- f) Rasantes y distanciamiento : Según Art. 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- g) Altura máxima de edificación : Según rasantes.
- h) Antejardín mínimo : 5,00 m.
- i) Estacionamientos : Según Artículo 15 de la presente Ordenanza.

Zona ZR 1 Protección de Canales de Regadío y Esteros.

Son los graficados o no en el Plano COL-01 y que están destinados a:

- Usos de suelo permitidos: Equipamiento de Areas Verdes y construcciones relacionadas con la defensa y utilización de las aguas.
- Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

Esta zona de restricción se constituye con dos fajas adyacentes a ambos costados de los cauces y sus dimensiones corresponderán a las definidas por el Código de Aguas como Servidumbres, en cualquier caso el ancho de las fajas no podrá ser inferior a 3 m.

Zona ZE 1

Zona sujeta a Seccional con uso de suelo restringido a equipamiento.

Zona ZR 2 Protección de Camino H-30

Esta Zona se conforma con dos franjas adyacentes a la faja fiscal correspondiente al Camino H-30, las cuales serán inedificables y serán 20 m. y 25 m. de ancho, y contendrán las vías de servicio y accesos a la Carretera respectivamente, de acuerdo a lo graficado en Plano COL-01.

CAPITULO V

Vialidad

Artículo 24. Las Avenidas, calles, pasajes y en general, todas las vías públicas del Plan Regulador de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro, son las actualmente existentes manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo en aquellos casos en que expresamente se disponga ensanches o aperturas de nuevas vías.

En las vías existentes no estructurantes que presenten un ancho irregular, la línea oficial la determinará el Director de Obras Municipales, adoptando el ancho promedio existente en cada cuadra.

Artículo 25. Los perfiles geométricos viales, el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteo, en seccionales o en estudios o proyectos de Vialidad, según corresponda.

Artículo 26. La red vial estructurante del Plan Regulador de Coltauco, localidades de Coltauco y El Almendro, está conformado por las calles señaladas en el Plano COL-01, cuyos anchos entre líneas oficiales a continuación se indican:

**VIAS ESTRUCTURANTES COMUNALES
LOCALIDAD DE COLTAUCO Y EL ALMENDRO**

- 1. Localidad de Coltauco.
- 1. A. Vías Estructurantes ordenadas de Nor-Poniente a Sur-Oriente.

Nombre Vía	Tramo E= Existente P= Projectado	Ancho entre líneas Oficiales		Observaciones
		Ancho E= Existente (M)	P= Projectado	
Nueva 1	Nueva 8 - Av. Monseñor Ramón Lecaros (P)	15	(P)	Apertura
Nueva 2	Nueva 8 - Av. Monseñor Ramón Lecaros (P)	15	(P)	Apertura.
Ruta H-30 (Carretera a Peumo)	Tramo Límite Urbano Ptos. 1-2 y Tramo Límite Urbano Ptos. 4-5 (E)	40	(P)	Ensanche ambos costados. En el tramo urbano de la vía, habrá que materializar la Calle de Servicio a ambos costados. En zona de nudos de enlace el perfil será de 50m.
Avenida 11 de Septiembre	La Cruz - Nueva 5. (P)	15	(P)	Apertura.
Avenida 11 de Septiembre	Nueva 5 - Avda. Arturo Prat (E)	Variable	(E)	Ver Artículo 24, Capítulo V de la presente Ordenanza Local.
Avenida 11 de Septiembre.	Avda. Arturo Prat - El Arroyo (E)	22	(P)	Ensanche costado Sur Oriente.
El Acacio	El Arroyo - Tramo Límite Urbano Ptos. 5-6 (E)	18	(P)	Ensanche ambos costados.
Nueva 3	La Cruz - El Arroyo (P)	15	(P)	Apertura.
Avenida Bernardo O'Higgins	Tramo Límite Urbano Ptos. 18-19 y Plaza (E)	18	(P)	Ensanche costado Sur Oriente.

Avenida Bernardo O'Higgins	Plaza (E)	22	(P)	Ensanche costado Nor-Poniente (22 m. desde solera Plaza).
Avenida Bernardo O'Higgins	Avenida Bernardo O'Higgins - Avenida Arturo Prat. (E)	12	(P)	Ensanche costado Sur Poniente y Sur Oriente Plaza.
Avenida Bernardo O'Higgins	Costado Sur Oriente y Sur Poniente de Plaza).			
Avenida Bernardo O'Higgins	Avenida Arturo Prat - El Arroyo (E)	18	(P)	Ensanches ambos costados.
Camino San Luis	Tramo Límite Urbano Ptos. 18-19 y La Cruz. (E)	15	(P)	Ensanche costado Nor Poniente.
Camino San Luis	La Cruz - Nueva 4. (P)	15	(P)	Apertura.
Acequia Grande	Las Carretas - Límite Urbano, Tramo 16-17 (E)	12	(P)	Ensanche costado Nor Poniente.
1.B. Vías Estructurantes ordenadas de Sur Poniente a Nor Oriente.				
Berta Zamorano	Ruta H-30 (Carretera a Peumo) - (E) Tramo Límite Urbano Ptos. 1-21	15	(P)	Ensanche ambos costados.
Berta Zamorano	Tramo Límite Urbano Ptos. 19-20 y Avda. Bernardo O'Higgins. (E)	15	(P)	Ensanche ambos costados.
Berta Zamorano	Avda. Bernardo O'Higgins - Camino San Luis (E)	15	(P)	Ensanche costado Nor Oriente.
Nueva 8	Nueva 1 - Ruta H-30 Carretera Peumo. (P)	15	(P)	Apertura
La Cruz	Ruta H-30 (Carretera a Peumo) - Avda. Bernardo O'Higgins (P)	15	(P)	Apertura
La Cruz	Avda. Bernardo O'Higgins - Camino San Luis. (E)	Variable	(E)	Ver artículo 24, Capítulo V de la presente Ordenanza Local.
Nueva 7	Nueva 1 - Ruta H-30 (Carretera a Peumo). (P)	12	(P)	Apertura.
Las Viudas	Avda. Bernardo O'Higgins - Camino San Luis (E)	12	(P)	Ensanche costado S Poniente.
Nueva 6	Nueva 1 - Nueva 2 (P)	12	(P)	Apertura.
Nueva 5	Ruta H-30 (Carretera a Peumo) - Avda. 11 de Septiembre. (E)	Variable	(E)	Ver artículo 24, Capítulo V de la presente Ordenanza Local.
Avda. Monseñor Ramón Lecaros	Tramo Límite Urbano Ptos. 1-2 y Ruta H-30 (Carretera a Peumo) (E)	20	(E)	
Avenida Arturo Prat	Ruta H-30 (Carretera a Peumo) - Avda. Bernardo O'Higgins (E)	21	(E)	
Avenida Arturo Prat	Plaza (E)	16,5	(E)	Medidas desde sol. Nor Oriente.
Avenida Arturo Prat	Plaza - Camino San Luis (P)	21	(P)	Apertura.
Las Quintas	Nueva 3 - Avda. Bernardo O'Higgins. (P)	12	(P)	Apertura.
Las Quintas	Avda. Bernardo O'Higgins - Tramo Límite Urbano Ptos. 16-17 (E)	12	(P)	Ensanche costado Nor Oriente.
Las Carretas	Avda. 11 de Septiembre - Avenida Bernardo O'Higgins. (P)	15	(P)	Apertura.
Las Carretas	Avda. Bernardo O'Higgins - Camino San Luis (E)	15	(P)	Ensanche costado Poniente.
Las Carretas	Camino San Luis - Acequia Grande (E)	12	(P)	Ensanche ambos costados.
Nueva 4	Avda. Bernardo O'Higgins - Acequia Grande. (E)	12	(P)	Ensanche Nor Oriente.
El Arroyo	Ruta H-30 (Carretera a Peumo) - Los Alamos. (E)	18	(P)	Ensanche costado Poniente.

El Arroyo	Los Alamos - El Acacio	(E)	18	(E)	
El Arroyo	El Acacio - Avda. Bernardo O'Higgins.	(E)	18	(P)	Ensanche costado Nor Oriente.

2. Localidad de El Almendro.

2.A. Vías Estructurantes ordenadas de Nor Poniente a Sur Oriente.

Nombre Vía	Tramo E= Existente P= Projectado	Ancho entre líneas oficiales		Observaciones	
		Ancho E= Existente (M)	P= Projectado		
Ruta H-30 (Carretera a Peumo).	Tramo Límite Urbano Ptos. 8-9 y Tramo Límite Urbano Ptos. (E)	50	(P)	Zonado de enlace (acceso a El Almendro). En el tramo urbano de la Vía, habrá que materializar la calce de Servicio a ambos costados.	
El Acacio	El Almendro - El Arroyo	(E)	18	(P)	Ensanche ambos costados.
Acequia Grande	Tramo Límite Urbano Ptos. 13-14 El Almendro.	(E)	12	(P)	Ensanche costado Poniente.
El Almendro	Acequia Grande - Tramo Límite Urbano Ptos. 12-13	(E)	15	(P)	Ensanche ambos costados.
El Rosal	El Almendro - Tramo Límite Urbano Ptos. 6-7	(E)	15	(P)	Ensanche costado Sur Oriente

2.B. Vías Estructurantes ordenadas de Sur Poniente a Nor Oriente.

El Almendro	El Acacio - Acequia Grande	(E)	15	(P)	Ensanche ambos costados.
Rosita Elizondo	Tramo Límite Urbano Ptos. 7-8 y El Almendro.	(E)	12	(P)	Ensanche ambos costados.
Ignacio Carrera Pinto	Ruta H-30 (Carretera a Peumo) - El Almendro.	(E)	15	(P)	Ensanche ambos costados.

3. Vías no estructurantes localidad de Coltauco y El Almendro.

Son todas aquellas vías existentes que conservan su perfil actual de acuerdo a Loteos y Subdivisiones aprobadas y/o trazados vecinales existentes. En todo caso estos últimos deberán atenderse a lo establecido por el Artículo 24 de la presente Ordenanza Local.- Héctor Henríquez Contador, Arquitecto Consultor.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO
APRUEBA PLAN REGULADOR COMUNAL

(Resolución)

Núm. 24.- Rancagua, 30 de Noviembre de 1989.- Visto: a) Lo dispuesto en los artículos 2º y 21, de la Ley 16.391 y 12º del D.L. Nº 1.305; el D.S. Nº 397 (V. y U.) de 1976; los artículos 41, 42, 43 y 44, del D.S. Nº 458 (V. y U.) de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificada por la Ley Nº 18.738; los artículos 447 y 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, ambas disposiciones legales modificadas por D.S. Nº 224, publicado en el Diario Oficial del 14 de Enero de 1989; el Decreto Alcaldicio Exento Nº 305, del 10 de Noviembre de 1989, de la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco, que ratificó el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Desarrollo Comunal -en Sesión Nº 12 de fecha 8 de Noviembre de 1989- aprobó el Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue, el Memorandum Nº 160 de 17 de Noviembre de 1989, de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo VI Región, que adjunta el informe Técnico Favorable del Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue; el Decreto Supremo Nº 113 (V. y U.) de 1 de Agosto de 1983, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y los demás antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

Resolución:

Artículo 1º. Apruébese el Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, Ordenanza Local y Plano: QTT01, denominado "Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidad de Quinta de Tilcoco" a escala 1:5000 y QTT02, denominado "Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidad de Guacarhue" a escala 1:2500, ambos confeccionados por la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco, documentos que se acompañan y que se aprueban por la presente Resolución.

Artículo 2º. El texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue, que por la presente Resolución se aprueba, es el siguiente:

Artículo 3º. Archívese los Planos: QTT01, denominado "Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidad de Quinta de Tilcoco" y QTT02, denominado "Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidad de Guacarhue", en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Alejandro Torres Díaz, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Sexta Región.

ORDENANZA LOCAL DEL PLAN REGULADOR COMUNAL QUINTA DE TILCOCO LOCALIDADES DE QUINTA DE TILCOCO Y GUACARHUE

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ordenanza Local tiene por objeto establecer las normas referentes a límites urbanos, zonificación, disposiciones sobre uso del suelo, subdivisión predial, edificación, urbanización y vialidad, que deberán observarse dentro del área territorial del Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue, graficadas en los planos QTT-01 y QTT-02, las cuales se complementan con la información gráfica contenida en dichos planos.

Artículo 2. El área territorial del Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue, queda determinada por el límite urbano, constituido por dos líneas poligonales cerradas la primera, entre los puntos 1 al 41 ambos incluidos, corresponde al área urbana de la localidad de Quinta de Tilcoco; la segunda, entre los puntos 42 al 50 ambos incluidos, corresponde al área urbana de la localidad de Guacarhue, cuyas descripciones de puntos y tramos se incluyen en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Todas las materias atinentes al desarrollo urbano que no se encuentran reguladas por esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Quinta de Tilcoco la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

Artículo 5. La inobservancia de las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite Urbano

Artículo 6. El límite de la localidad de Quinta de Tilcoco enunciado en el Artículo 2 de la presente Ordenanza queda definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

Pto.	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1.	Intersección de paralela trazada 600 m. al Poniente de la Prolongación al Sur del eje de la Calle A. Pérez Canto con paralela trazada a 100 m. al Sur del eje del Camino El Arenal.	01-02	Línea recta paralela trazada 600 m. al Poniente de Calle A. Pérez Canto y su prolongación hacia el Sur, entre los puntos 1 y 2.
2.	Intersección de paralela trazada 600 m. al Poniente del eje de Calle A. Pérez Canto, con paralela trazada 60 m. al Norte del eje del Camino El Arenal	02-03	Línea sinuosa paralela trazada a 60 m. al Norte del eje del Camino El Arenal, entre los puntos 2 y 3.
3.	Intersección de paralela trazada 60 m. al Norte del eje del Camino El Arenal, con paralela trazada 650 m. al Poniente del eje de Calle Romilio Labarca.	03-04	Línea recta paralela trazada a 650 m. al Poniente del eje de la Calle Romilio Labarca, entre los puntos 3 y 4.
4.	Intersección de paralela trazada 330 m. al Norte del eje de Calle Ignacio Carrera Pinto y su prolongación al Poniente, con paralela trazada 650 m. al Poniente del eje de Calle Romilio Labarca.	04-05	Línea recta paralela trazada 330 m. al Norte del eje de Calle Ignacio Carrera Pinto y su prolongación al Poniente, entre los puntos 4 y 5.

5. Intersección de paralela trazada 330 m. al Norte del eje de Calle Ignacio Carrera Pinto, con paralela trazada 60 m. al Poniente del eje de Calle Romilio Labarca.	05-06	Línea recta paralela trazada a 60 m. al Poniente del eje de la Calle Romilio Labarca, entre los puntos 5 y 6.	13. Intersección de paralela trazada 70 m. al Oriente del eje de la Alameda, con línea imaginaria que divide la Comuna de Quinta de Tilcoco con la Comuna de Rengo, en su sentido Oriente-Poniente, que corresponde a la línea del deslinde entre los fundos Naicura (Comuna de Rengo) y Caylloma (Comuna de Qta. de Tilcoco).	13-14	Línea sinuosa que corresponde a una paralela trazada 70 m. al Oriente del eje de la Alameda, entre los puntos 13 y 14.
6. Intersección de paralela trazada 60 m. al Poniente del eje de Calle Romilio Labarca, con paralela trazada 610 m. al Norte de la prolongación al Poniente del eje de Avenida Castro.	06-07	Línea recta paralela trazada 610 m. al Norte del eje de Avenida Castro y sus prolongaciones hacia el Oriente y el Poniente, entre los puntos 6 y 7.	14. Intersección de paralela trazada 70 m. al Oriente del eje de la Alameda con el eje del Camino a Las Parcelas.	14-15	Línea recta que corresponde al eje del Camino a Las Parcelas, entre los puntos 14 y 15.
7. Intersección de paralela trazada 610 m. al Norte de la prolongación al Oriente del eje de Avenida Castro, con paralela trazada 100 m. al Poniente del eje de Calle Tomás Argomedo, en su tramo Norte-Sur.	07-08	Línea sinuosa trazada paralela 100 m. al Poniente del eje del Camino a La Viña y su prolongación en Calle Tomás Argomedo, en su tramo Norte-Sur, entre los puntos 7 y 8.	15. Intersección del eje del Camino a Las Parcelas, con perpendicular a dicho eje levantada 160 m. al Oriente del cruce del mismo eje con el eje de Calle Tomás Argomedo.	15-16	Línea recta que corresponde a una perpendicular al eje del Camino a las Parcelas, levantada 160 m. al Oriente del cruce de dicho eje con el eje de Calle T. Argomedo, entre los puntos 15 y 16.
8. Intersección de paralela trazada 100 m. al Poniente del eje del Camino a La Viña, con paralela trazada 360 m. al Norte del eje de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente.	08-09	Línea sinuosa trazada paralela 360 m. al Norte del eje de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, entre los puntos 8 y 9.	16. Intersección de paralela trazada 130 m. al Sur del eje del Camino a Las Parcelas, con perpendicular a dicho eje levantada 160 m. al Oriente del cruce del mismo eje con el eje de Calle Tomás Argomedo.	16-17	Línea recta que corresponde a una paralela trazada 130 m. al Sur del eje del camino a Las Parcelas y su prolongación en línea recta hacia el Poniente, entre los puntos 16 y 17.
9. Intersección de paralela trazada 360 m. al Norte del eje de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, con eje del Camino a La Viña.	09-10	Eje del Camino a La Viña, entre los puntos 9 y 10.	17. Intersección de paralela trazada 130 m. al Sur del eje del Camino a Las Parcelas y su prolongación en línea recta al Poniente, con perpendicular a dicho eje, trazada 60 m. al Poniente del cruce del mismo eje con el eje de calle Tomás Argomedo.	17-18	Línea recta que corresponde a una perpendicular a la prolongación al Poniente del eje del Camino a Las Parcelas trazada 60 m. al Poniente del cruce de dicho eje con el eje de Calle T. Argomedo, entre los puntos 17 y 18.
10. Intersección del eje del Camino a La Viña, con eje del Camino Existente de Borde Nor-Poniente.	10-11	Línea sinuosa correspondiente al eje del Camino Existente de Borde Nor-Poniente, y su prolongación hacia el Oriente al pie del Cerro El Manzano, entre los puntos 10 y 11.	18. Intersección de la línea oficial Sur de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, con perpendicular a la prolongación al Poniente del eje del Camino a Las Parcelas, trazada a 60 m. al Poniente del cruce de dicho eje con el eje de calle Tomás Argomedo.	18-19	Línea oficial Sur, de calle T. Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, entre los puntos 18 y 19.
11. Intersección del eje del Camino Existente de Borde Nor-Poniente y su prolongación hacia el Oriente al pie del Cerro El Manzano, con prolongación hacia el Sur de la línea imaginaria que pasa por la cumbre del Cerro Naicura, que divide la Comuna de Quinta de Tilcoco con la Comuna de Rengo en su sentido Norte-Sur.	11-12	Línea imaginaria que corresponde a la prolongación hacia el Sur de la línea que pasa por la cumbre del Cerro Naicura, que divide la Comuna de Quinta de Tilcoco con la Comuna de Rengo en su sentido Norte-Sur, entre los puntos 11 y 12.	19. Intersección de línea oficial Sur de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, con perpendicular a la misma calle trazada a 250 m. al Oriente del cruce de Calle Tomás Argomedo con el Camino a La Viña.	19-20	Línea recta trazada perpendicular al eje de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, 250 m. al Oriente del cruce de dicha calle con el eje del Camino a La Viña, entre los puntos 19 y 20.
12. Ubicado en la intersección de la línea imaginaria que divide la Comuna de Quinta de Tilcoco con la Comuna de Rengo en su sentido Norte-Sur y la línea imaginaria que divide la Comuna de Quinta de Tilcoco con la Comuna de Rengo en su sentido Oriente-Poniente. Esta línea corresponde al deslinde entre los fundos Naicura (Comuna de Rengo) y Caylloma (Comuna de Quinta de Tilcoco).	12-13	Línea imaginaria que divide la Comuna de Quinta de Tilcoco con la Comuna de Rengo, en su sentido Oriente-Poniente, que corresponde a la línea del deslinde entre los fundos Naicura (Comuna de Rengo) y Caylloma (Comuna de Quinta de Tilcoco), entre los puntos 12 y 13.	20. Intersección de perpendicular al eje de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, 250 m. al Oriente del cruce de dicha calle con el eje del Camino a La Viña, con paralela trazada a 100 m. al Sur del eje de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente.	20-21	Línea recta trazada paralela a 100 m. al Sur del eje de Calle Tomás Argomedo en su tramo Oriente-Poniente, entre los puntos 20 y 21.

21. Intersección de paralela trazada 100 m. al Sur del eje de calle Tomás Argomedo, en su tramo Oriente-Poniente, con paralela trazada a 100 m. al Oriente del eje de esa misma calle en su tramo Norte-Sur.	21-22	Línea sinuosa trazada, paralela a 100m. al Oriente del eje de calle Tomás Argomedo en su tramo Norte-Sur, entre los puntos 21 y 22.	31-32	Línea sinuosa, trazada paralela 110 m. al Norte del eje del Camino a La Estacada, entre los puntos 31 y 32.
22. Intersección de paralela trazada 100 m. al Oriente del eje de calle Tomás Argomedo en su tramo Norte-Sur, con perpendicular a dicho eje trazada 230 m. al Sur del cruce del eje de dicha calle con el eje del camino a La Viña.	22-23	Línea recta trazada perpendicular al eje de calle Tomás Argomedo, en su tramo Norte-Sur, 230 m. al Sur del cruce dicho eje con el eje del camino a La Viña, entre los puntos 22 y 23.	32-33	Línea oficial Oriente del Camino a Guacarhue, entre los puntos 32 y 33.
23. Intersección de paralela trazada 230 m. al Oriente del eje de calle Tomás Argomedo, en su tramo Norte-Sur, con perpendicular al eje de esa misma calle trazado 230 m. al Sur del cruce de dicho eje con el eje del camino a La Viña.	23-24	Línea sinuosa trazada paralela a 230 m. al Oriente del eje de calle Tomás Argomedo en su tramo Norte-Sur, entre los puntos 23 y 24.	33-34	Línea sinuosa que corresponde al eje del Estero La Estacada, entre los puntos 33 y 34.
24. Intersección del eje del camino Interior Caylloma, con paralela trazada a 230 m. al Oriente del eje de calle Tomás Argomedo, en su tramo Norte-Sur.	24-25	Línea recta entre los puntos 24 y 25.	34-35	Línea recta, trazada paralela a 100 m. al Norte del eje de calle Puente Alta en su tramo Oriente-Poniente y su prolongación al Poniente, a través del Callejón El Clavo, entre los puntos 34 y 35.
25. Intersección de paralela trazada 150 m. al Sur del eje del camino El Sauce, con paralela trazada a 380 m. al Oriente del eje de Calle Las Quechereguas.	25-26	Línea recta, trazada paralela a 150 m. al Sur del eje del camino El Sauce, entre los puntos 25 y 26.	35-36	Línea recta trazada perpendicular al eje de calle Puente Alta en su tramo Oriente-Poniente, levantada 100 m. al Poniente del cruce de dicho eje con el eje de calle Las Quechereguas, entre los puntos 35 y 36.
26. Intersección de paralela trazada a 150 m. al Sur del eje camino El Sauce, con paralela trazada 80 m. al Oriente del eje de la calle Las Quechereguas.	26-27	Línea sinuosa trazada paralela 80 m. al Oriente del eje de calle Las Quechereguas y su prolongación al Sur, entre los puntos 26 y 27.	36-37	Línea sinuosa que corresponde al eje del Estero La Estacada, entre los puntos 36 y 37.
27. Intersección de paralela trazada 80 m. al Oriente del eje de calle Las Quechereguas y su prolongación hacia el Sur, con paralela trazada a 100 m. al Sur del eje de calle Puente Alta, en su tramo Oriente-Poniente.	27-28	Línea recta, trazada paralela 100 m. al Sur del eje de calle Puente Alta en su tramo Oriente-Poniente y su prolongación al Oriente, entre los puntos 27 y 28.	37-38	Línea recta trazada paralela 190 m. al Poniente de la prolongación al Norte del eje de calle Puente Alta, en su tramo Norte-Sur entre los puntos 37 y 38.
28. Intersección de paralela trazada 100 m. al Sur del eje de calle Puente Alta, en su tramo Oriente-Poniente con paralela trazada 100 m. al Oriente del eje de esa misma calle en su tramo Norte Sur.	28-29	Línea recta, trazada paralela 100 m. al Oriente del eje de calle Puente Alta, en su tramo Norte Sur y su prolongación al Sur, entre puntos 28 y 29.	38-39	Línea sinuosa, trazada paralela 100 m. al Norte del eje del Callejón Las Quechereguas, entre los puntos 38 y 39.
30. Intersección de paralela trazada 100 m. al Sur del eje de calle Puente Alta y su prolongación al Poniente por el camino a La Estacada, con paralela trazada 100 m. al Poniente del eje del Camino a Tilcoco.	30-31	Línea recta, trazada paralela a 100 m. al Poniente del eje de los Caminos a Guacarhue y a Tilcoco, entre los puntos 30 y 31.	39-40	Línea sinuosa, trazada paralela 100 m. al Poniente del eje de la calle Las Quechereguas, entre los puntos 39 y 40.
31. Intersección de paralela trazada 100 m. al Poniente del eje del Camino a Guacarhue, con paralela trazada 110 m. al Norte del eje del Camino a La Estacada.			40-41	Prolongación en línea recta hacia el Sur del eje de la calle Romilio Labarca, entre los puntos 40 y 41.
32. Intersección de paralela trazada 110 m. al Norte del eje del Camino a La Estacada, con la línea oficial Oriente del Camino a Guacarhue.				
33. Intersección de línea oficial Oriente del Camino a Guacarhue, con el eje del Estero La Estacada.				
34. Intersección de paralela trazada 100 m. al Norte del eje del Callejón El Clavo con el eje del Estero de La Estacada.				
35. Intersección de paralela trazada 100 m. al Norte del eje de Calle Puente Alta, en su tramo Oriente Poniente perpendicular a dicho eje, levantada 100 m. al Poniente del cruce del eje de calle Las Quechereguas.				
36. Intersección del eje del Estero La Estacada, con perpendicular al eje de calle Puente Alta, en su tramo Oriente-Poniente, levantada 100 m. al Poniente del cruce de dicho eje con el eje de calle Las Quechereguas.				
37. Intersección del eje del Estero La Estacada, con paralela trazada 190 m. al Poniente de la prolongación al Norte del eje de calle Puente Alta en su tramo Norte-Sur.				
38. Intersección de paralela trazada 190 m. al Poniente de la prolongación al Norte del eje de calle Puente Alta en su tramo Norte-Sur con paralela trazada 100 m. al Norte del eje de Callejón Las Quechereguas.				
39. Intersección de paralela trazada 100 m. al Norte del eje del Callejón Las Quechereguas, con paralela trazada 100 m. al Oriente del eje de calle Las Quechereguas.				
40. Intersección de paralela trazada 100 m. al Poniente del eje de calle Las Quechereguas, con la prolongación en línea recta hacia el Sur del eje de la calle Romilio Labarca.				

41. Intersección de paralela trazada 100 m. al Sur del eje del camino El Arenal con el eje de la calle Romilio Labarca.
41-01 Línea sinuosa trazada paralela 100 m. al Sur del eje del camino El Arenal, entre los puntos 41 y 1.

Artículo 7. El límite urbano de la localidad de Guacarhue enunciado en el art. 2 de la presente Ordenanza queda definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

42. Intersección de paralela trazada 80 m. al Oriente del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Norte-Sur, con el eje del camino Quinta de Tilcoco en su tramo Oriente-Poniente.
42-43 Línea recta que une los puntos 42 y 43.

43. Intersección de paralela trazada 80 m. al Oriente del camino Las Palmas de Arriba en su tramo Norte-Sur, con paralela trazada a 110 m. al Sur del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Oriente-Poniente y su prolongación al Oriente.
43-44 Línea sinuosa trazada paralela 110 m. al Sur del eje de calle Cardenal José María Caro y sus prolongaciones al Oriente y Poniente, entre los puntos 43 y 44.

44. Intersección de paralela trazada 110 m. al Sur del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Oriente-Poniente y su prolongación hacia el Poniente, con paralela trazada 100 m. al Poniente del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Norte-Sur.
44-45 Línea recta trazada paralela 100 m. al Poniente del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Norte-Sur y sus prolongaciones al Norte y Sur, entre los puntos 44 y 45.

45. Intersección de paralela trazada 100 m. al Poniente del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Norte-Sur y su prolongación al Norte, con el eje del Canal Derivación del Estero El Cerro.
45-46 Eje del Estero El Cerro y su prolongación con el eje del Canal Derivación del Estero El Cerro, entre los puntos 45 y 46.

46. Intersección del eje del Estero El Cerro, con paralela trazada 130 m. al Poniente del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Norte-Sur.
46-47 Línea recta perpendicular al eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Oriente-Poniente, trazada 130 m. al Poniente de la intersección de dicho eje con el eje de la misma calle, en su tramo Norte-Sur, entre los puntos 46 y 47.

47. Intersección de perpendicular al eje de la calle Cardenal José María Caro, en su tramo Oriente-Poniente, trazada 130 m. al Poniente de la intersección de los tramos Norte-Sur y Oriente-Poniente de dicha calle con paralela trazada 170 m. al Norte del eje de la calle Cardenal José María Caro, en su tramo Oriente-Poniente.
47-48 Línea recta trazada paralela 170 m. al Norte del eje de la calle Cardenal José María Caro en su tramo Oriente-Poniente, entre los puntos 47 y 48.

48. Intersección de paralela trazada 170 m. al Norte del eje de calle Cardenal José María Caro, en su tramo Oriente-Poniente, con paralela trazada 80 m. al Poniente del eje de la misma calle en su tramo Norte-Sur.
48-49 Línea recta trazada paralela a 80 m. al Poniente del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Norte-Sur, entre los puntos 48 y 49.

49. Intersección de paralela trazada 80 m. al Poniente del eje de calle Cardenal José María Caro en su tramo Norte-Sur con paralela trazada 360 m. al Norte del eje de la misma calle, en su tramo Oriente-Poniente
49-50 Línea recta, trazada paralela 360 m. al Norte del eje de calle Cardenal José María Caro, en su tramo Oriente-Poniente entre los puntos 49 y 50.

50. Intersección de paralela trazada 360 m. al Norte del eje de calle Cardenal José María Caro, en su tramo Oriente-Poniente con eje de la misma calle en su tramo Norte-Sur.
50-42 Línea sinuosa correspondiente al eje del camino a Quinta de Tilcoco en su tramo Oriente-Poniente, entre los puntos 50 y 42.

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

Artículo 8. Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza, el significado que se indica:

Coefficiente de Ocupación de Suelo: Es el coeficiente entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontadas de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo. Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán. Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan de 10 por ciento de la superficie del terreno. El exceso de dicho porcentaje se contabilizará en un 50 por ciento.

Edificación Aislada: Es la que se construye separada de los deslindes, emplazadas por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rrasantes y distanciamientos que se determinan en la presente Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Edificación Pareada: Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyen simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazada a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura de longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación Continua: Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada con la edificación colindante y con la altura y profundidad que establece el presente Plan Regulador.

Artículo 9. **Altura de Edificación:** Las alturas de edificaciones estarán reguladas por las normas que, sobre rasantes y distanciamiento establece el Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. **Rasantes y Distanciamiento:** Para la aplicación de rasantes y distanciamientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 11. **Adosamientos:** Los adosamientos se ajustarán a las disposiciones contenidas en el Artículo 2.6.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de las normas contenidas en el Artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 12. **Cierros exteriores:** Los sitios eriazos deberán disponer de cierros de carácter permanente que aseguren que dichos predios no se utilicen como botadero de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Cuando se consulten cierros en los sitios ya edificados o por edificar no deberán superar la altura de 1,80 m. aceptándose cierro vivo.

En los sitios esquinas los cierros deberán formar los ochavos previstos en los Artículos 2.5.3 al 2.5.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 13. **Antejardines:** En toda el área urbana serán optativos. En caso de optarse no podrán ser inferiores a 3 m.

Artículo 14. **Estacionamientos:** En los proyectos de obras nuevas y en los cambios de destino de edificaciones existentes, las exigencias mínimas de estacionamiento que deberán cumplirse del respectivo previo, son las siguientes:

- A. VIVIENDA:
 - A.1. En viviendas sociales no se exigirá.
 - A.2. En sistema de agrupamiento continuo, se consultará un mínimo de 1 estacionamiento por 3 viviendas.
 - A.3. En edificios colectivos acogidos o no acogidos a la Ley 6.071, se consultará 1 mínimo de 0,5 estacionamiento por vivienda.
- B. COMERCIO:
 - B.1. Se consultará un estacionamiento por cada 100 m². construidos en Supermercados y Servicentros (si ofrece servicios diferentes a la venta de combustibles).
 - B.2. En oficinas se consultará un mínimo de 1 estacionamiento por cada 100 m². construidos.

SOCIO-CULTURAL:	C.1. En sedes sociales se consultará un estacionamiento por cada 100 m ² . construidos. C.2. Otras edificaciones de este destino, consultarán 1 estacionamiento por cada 100 m ² . construidos.
DEPORTES:	En aquellas áreas o edificaciones que cuenten con graderías se consultará 1 estacionamiento por cada 50 espectadores.
TRANSPORTES:	En terminales de buses y taxis colectivos se consultará un mínimo de 1 estacionamiento por andén.
CULTO:	Los templos consultarán un mínimo de 1 estacionamiento por cada 100 m ² . de superficie construida.
TURISMO Y RECREACION:	G.1. En restaurantes, hoteles y residenciales se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m ² . edificados. G.2. En cines y teatros se consultará un estacionamiento por cada 30 espectadores como mínimo.
EDUCACION:	En educación pre-escolar, básica y media se consultará un estacionamiento por cada 100 m ² . de superficie edificada.
SALUD:	En clínicas y casas de reposo, policlínicos, postas y hospitales se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m ² . construidos.
INDUSTRIA Y ALMACENAMIENTO:	Se consultará 1 estacionamiento por cada 100 m ² . construidos.

La superficie mínima por estacionamiento será de 13 m². equivalentes a 2,5 x 5,2 m., sin incluir áreas destinadas a circulación. En las edificaciones que consulten dos o más destinos diferentes, el estándar mínimo se aplicará a la superficie construida por cada destino. Las rampas de salida de estacionamientos situadas a distinto nivel de la calzada, deberán consultar, dentro del terreno particular y a partir de la línea oficial, un tramo horizontal nivel de acera, de una profundidad no inferior a 5 m. En el caso de los templos y colegios se deberá consultar espacios de detención de vehículos, en el frente del acceso principal, en una extensión igual al frente del predio con un máximo de 30 m. dicho espacio de detención podrá obtenerse por ensanche de la calzada o por señalización autorizada por la Municipalidad.

Artículo 15. Industria y Almacenamiento: La industria y almacenamiento se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Inconvenientes:	Los que no causan molestias o daños a las personas o al entorno, ni revisten peligro.
Molestos:	Los que producen incomodidad o molestias al vecindario.
Insalubres:	Los que son dañinos a la salud como consecuencia de ruidos, emanaciones, trepidaciones, etc.
Peligrosos:	Los que presentan un alto riesgo potencial permanente y aquellos cuyo grado de salubridad sea inaceptable a juicio de la autoridad competente.

Las industrias y almacenamiento de carácter peligroso, no podrán instalarse en el área urbana de las Localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue.

Artículo 16. Equipamiento: Para los efectos de la presente Ordenanza, constituyen "Equipamiento" los terrenos y edificios urbanos destinados a complementar las funciones básicas de habitar, producir, intercambiar y circular. En consecuencia, forman parte del "Equipamiento" los terrenos y edificios destinados a:

- Salud.
- Educación.
- Seguridad.
- Culto.
- Cultura.
- Organización Comunitaria.
- Areas Verdes.
- Deportes.
- Esparcimiento y Turismo.
- Comercio Minorista.
- Servicios Públicos.
- Servicios Profesionales.
- Servicios Artesanales.

Según el ámbito de acción del equipamiento, éste se clasifica en:

- Equipamiento de Escala regional e interurbana.
- Equipamiento escala comunal.
- Equipamiento escala vecinal.

Para los efectos del presente Plan Regulador, los diversos elementos que corresponden a cada tipo de equipamiento son los siguientes:

Tipo	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
SALUD	Hospitales Clínicas	Clínicas Postas Policlínicos	Dispensarios Consultorios
EDUCACION		Liceos Academias Institutos Colegios	Escuelas básicas Jardines Infantiles Parvularios
SEGURIDAD		Comisarías Tenencias Bomberos	Retenes
CULTO	Templos Santuarios	Templos Parroquias	Capillas

CULTURA	Museos Bibliotecas Salas de concierto Teatros Auditoriums	Bibliotecas Salas de concierto Auditoriums Teatros Casas de la Cultura Jardín Botánico	Bibliotecas
ORGANIZACION COMUNITARIA		Juntas de Vecinos Centros abiertos	Juntas de Vecinos Centros de Madres Centros sociales
AREAS VERDES	Parques Santuarios de la Naturaleza	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos infantiles
DEPORTES	Medialunas Coliseos	Estadios Canchas Piscinas Centros deportivos Gimnasios	Canchas Multicanchas Piscinas
ESTACIONAMIENTOS Y TURISMO	Clubes sociales, Parques de Entretenciones, Zonas de Picnic Hoteles Moteles Casinos Circos	Teatros Cines Clubes sociales Discotecas Restaurantes Quintas de recreo Hosterías Moteles Hospederías Residenciales	Cines Juegos electrónicos Bares Fuentes de soda.
COMERCIO MINORISTA	Terminales de distribución	Centros comerciales Mercados Supermercados Ferias libres Locales comerciales Servicentros Playas y edificios de estacionamiento Expendio de combustibles	Locales comerciales Ferias libres P. estacionamiento Supermercados
SERVICIOS PUBLICOS	Servicios de Utilidad pública	Municipios Juzgados Servicios de utilidad pública Correos Telégrafos	Correos
SERVICIOS		Oficinas (en general Abogados, Arquitectos, Médicos, etc.) Bancos Financieras	
SERVICIOS ARTESANALES		Garajes Talleres	Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costurerías y modas Jardines de plantas Talleres pequeños Amasanderías Locales de barrios

Todo espacio destinado a equipamiento deberá cumplir con todas las condiciones de habitabilidad que señala la Legislación vigente y deberá respetar las disposiciones sobre uso del suelo que establece el presente Plan Regulador.

Artículo 17. Los servicentros y/o locales de venta o expendio de combustibles deberán cumplir con las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones establecidas por cada zona:

A. Servicentros o locales de venta o expendio de combustibles:

- Podrán emplazarse en predios que enfrenten vías de ancho mínimo igual o superior a 15 m. en caso de emplazarse enfrentando vías de ancho menor, la superficie predial no podrá ser inferior a 1.500 m².
- El ancho mínimo de los accesos y salidas de vehículos desde el predio a la vía pública, será de 5 m. en ángulo máximo entre los ejes de acceso y salida y el eje de la vía pública será de 70 grados, inscrito entre el deslinde predial y el eje de la vía pública.
- El sistema de agrupamiento será aislado.

B. Garajes y Talleres Mecánicos:

- Superficie predial mínima : 500 m².
- Frente predial mínimo : 15 mts.
- Sistema de agrupamiento : Aislado.

Artículo 18. Bienes Nacionales de Uso Público: En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes, existentes o que se formen en futuro, no podrán ejecutarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como, kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

Artículo 19. Urbanización: La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado, aguas servidas y aguas lluvias; agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.

Artículo 20. Edificación en predios existentes: Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con la superficie y frentes prediales mínimos establecidos en el artículo 23 de esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

Artículo 21. Quedan prohibidos, dentro del límite urbano, los siguientes uso de suelos:

- Planta de tratamiento de aguas servidas.
- Planta y botaderos de basuras.
- Industrias peligrosas e insalubres.
- Cementerios.

CAPITULO IV

Definición de macro-áreas, zonificación, uso de suelo y normas específicas

Artículo 22. De acuerdo a su grado de consolidación, el Plan Regulador contempla las siguientes macro-áreas:

Area Consolidada: Es el área que cuenta efectivamente con urbanización completa entendiéndose por tal la que habilita el suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública, o que cuenten con otros sistemas autorizados por la reglamentación vigente.

El límite exterior de esta área se denomina "Límite de Consolidación" y se señala en los planos QTT-01 y QTT-02.

Area de Extensión Urbana: Son las áreas planificadas, externas a las áreas consolidadas aptas para recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 30 años siguientes a la aprobación del Plan Regulador, de acuerdo a las prioridades fijadas.

Areas especiales: Son las áreas planificadas que, en razón de su destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación tales como, instalaciones de almacenamiento de combustible y otras materias altamente peligrosas, márgenes de esteros y canales, parques, zonas de protección ecológicas, etc.

Los límites de dichas áreas se señalan en los planos QTT-01 y QTT-02.

Artículo 23. Las áreas descritas en el artículo 22 se dividen en las zonas que señalan a continuación, de acuerdo a las características del uso del suelo y demás normas urbanísticas determinadas para cada una de ellas, las cuales se grafican y acotan en los planos QTT-01 y QTT-02. El área consolidada se divide en las zonas ZU-1, ZU-2, ZU-3, ZU-4, ZU-5, ZTE-1, ZTE-2 y ZR.

El área de extensión urbana se divide en las zonas ZE-1, ZE-2, ZE-3 y ZE-4.

Los usos de suelos permitidos o prohibidos en cada zona, las condiciones de subdivisión de predios y las normas de edificación que les son aplicables son las siguientes:

ZONA ZU-1
Usos de suelo permitido : Vivienda; equipamiento de todo tipo, de escalas regional e interurbana, comunal y vecinal.
Usos de suelo prohibidos : Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima : 200 m².
Frente predial mínimo : 10 mts.
Coeficiente de ocupación de suelo : Equipamiento 0,8.
Vivienda 0,7.
Sistema de agrupamiento : Aislado, continuo y pareado.
Altura máxima de edificación : Aislada: respetando rasantes.
Continua: 12 m. sobre la altura máxima de la edificación continua se permite construcción aislada respetando rasantes.
Profundidad máxima del cuerpo edificado paralelo a la calle en edificación continua. : 50% del deslinde común.

ZONA ZU-2
Usos de suelo permitidos : Vivienda, equipamiento de todo tipo de escalas regional e interurbana, comunal y vecinal, almacenamiento inofensivo.
Usos de suelo prohibido : Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima : 250 m².
Frente predial mínimo : 10 mts.
Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7.
Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado y continuo.
Altura máxima de edificación : Aislada y pareada respetando rasantes.
Continua: 7 m. sobre la altura máxima de la edificación continua se permite construcción aislada respetando rasantes.
Profundidad máxima del cuerpo edificado paralelo a la calle en edificación continua. : 30% del deslinde común.

ZONA ZU-3.
Usos de suelo permitidos : Vivienda; equipamiento de todo tipo de escalas comunal y vecinal; industria y almacenamiento inofensivo.
Usos de suelo prohibidos : Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima : 250 m².

Frente predial mínimo : 12 m.
Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7.
Sistema de agrupamiento : Aislada y pareada respetando rasantes.
Continua: 7 m. sobre altura máxima de edificación continua se permite construcción aislada respetando rasantes.
Profundidad máxima en el cuerpo edificado paralelo a la calle en edificación continua. : 30% del deslinde común.

ZONA ZU-4
Usos de suelo permitido : Vivienda; equipamiento de todo tipo de escala vecinal.
Usos de suelo prohibido : Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima : 250 m².
Frente predial mínimo : 15 m.
Coeficiente de ocupación de suelo : 0,6.
Sistema de agrupamiento : Aislado y pareado
Altura máxima de la edificación : Respetando rasante.

ZONA ZU-5.
Usos de suelo permitidos : Industria y almacenamientos inofensivos y molestos y serv. artesanales a escala comunal.
Usos de suelo prohibidos : Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima : 2000 m².
Frente predial mínimo : 40 m.
Coeficiente de ocupación de suelo : 0,3.
Sistema de agrupamiento : Aislado.
Altura máxima de edificación : Respetando rasantes.

ZONA ZE-1.
Usos de suelo permitidos : Vivienda; equipamiento de todo tipo de escala comunal y vecinal.
Usos de suelo prohibidos : Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima : 300 m².
Frente predial mínimo : 10 m.
Coeficiente de ocupación de suelo : 0,5.
Sistema de agrupamiento : Aislado y pareado.
Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes.

ZONA ZE-2.
Usos de suelo permitidos : Vivienda; equipamiento de áreas verdes de escala comunal y vecinal.
Usos de suelo prohibidos : Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima : 300 m².
Frente predial mínimo : 10 m.
Coeficiente de ocupación de suelo : 0,5.
Sistema de agrupamiento : Aislado y pareado.
Altura máxima de la edificada : Respetando rasantes.

ZONA ZE-3
Usos de suelo permitido : Vivienda; Equip. de áreas verdes y deportes de escala comunal y vecinal; serv. artesanales de escala vecinal.
Usos de suelo prohibido : Todos los usos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima : 300 m².
Frente predial mínimo : 10 m.
Coeficiente de ocupación de suelo : 0,5.
Sistema de agrupamiento : Aislado y pareado.
Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes.

ZONA ZE-4.
Usos de suelo permitidos : Vivienda; equipamiento de salud, educación, comercio, deportes, áreas verdes y serv. artesanales a escala vecinal.
Usos de suelo prohibidos : Todos los usos de suelos no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima : 300 m².
Frente predial mínimo : 15 m.
Coeficiente de ocupación de suelo : 0,5.
Sistema de agrupamiento : Aislado y pareado.
Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes.

ZONA ZTE-1 ZONA DE CONSERVACION HISTORICA
Usos de suelo permitidos : Equipamiento de educación, culto, cultura de cualquier escala.
Usos de suelo prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
Superficie predial mínima : 750 m².
Frente predial mínima : 15 m.
Coeficiente de ocupación de suelo : 0,4.
Sistema de agrupamiento : Continuo y aislado.
Altura máxima de edificación : Continua 12 m. sobre la edificación continua no se permite edificación aislada.
Aislada, respetando rasantes.
Profundidad máxima del cuerpo edificado paralelo a calle en edificación continua. : 60% del deslinde común.
Esta zona queda regulada por el artículo 60 del D.S. Nº 458 V. y U. de 1976.

ZONA ZTE-2. ZONA DE CONSERVACION HISTORICA
Usos de suelo permitidos : Vivienda
Equipamiento de educación, culto, cultura, comercio minorista y áreas verdes de escala comunal y vecinal; y serv. artesanales de escala vecinal.
Usos de suelo prohibidos : Todos los usos de suelos no mencionados precedentemente.

Superficie predial mínima : 600 m².
 Frente predial mínimo : 15 m.
 Coeficiente de ocupación de suelo : 0,6.
 Sistema de agrupamiento : Continuo y aislado.
 Altura máxima de edificación : 12 m. sobre esta altura no se permite edificación aislada.
 Profundidad máxima del cuerpo edificado paralelo a la calle en edificación continua.
 Esta zona queda regulada por el artículo 60 del D.S. Nº 458 de V. y U. de 1976.

ZONA ZR PROTECCION DE ESTERO DE REGADIO

Corresponde a la franja de 10 m. de ancho, adyacente al Estero El Cerro y Canal de derivación del Estero El Cerro, graficada en el plano QTT-02.

La utilización y delimitación de estos terrenos se encuentra sujeta a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1122 de 1981, del Ministerio de Justicia, publicado en el D.O. del 29 de Octubre de 1981 (Código de Aguas).

En esta zona no se permite ningún tipo de edificación.

CAPITULO V

Vialidad

Artículo 24. Las avenidas, calles y pasajes en general, todas las vías públicas del Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, son las actualmente existentes, las cuales mantienen sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se disponga aperturas de nuevas vías.

Artículo 25. Los perfiles geométricos de las nuevas vías, así como el ancho de calzadas y el diseño de sus empalmes, serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, en seccionales o en estudio o proyectos de vialidad, según corresponda.

Artículo 26. La vialidad estructurante identificada en los planos QTT-01 y QTT-02 está constituida por las vías indicadas en el cuadro que se indica a continuación:

LOCALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO

Nombre de la vía	Tramo	Ancho entre líneas oficiales		Observac.
		(E) Existente (P) Projectado	(E) Existente (P) Projectado (M) Dimensión	
Alameda	Desde el límite urbano norte Hasta camino Las Parcelas	(E)	Variable (E)	Varía entre 10,00 y 15,00
Calle Tomás Argomedo	Desde Camino a Las Parcelas Hasta El Sauce	(E)	Variable (E)	Varía entre 10,00 y 15,00
Calle Romilio Labarca	Desde límite Urbano Norte Hasta camino El Arenal	(E)	Variable (E)	Varía entre 10,00 y 15,00
Avenida Castro	Desde Calle Romilio Labarca Hasta calle Tomás Argomedo	(E)	12,00 (E)	
Las Quechereguas	Desde El Sauce Hasta Puente Alta	(E)	Variable (E)	Varía entre 10,00 y 15,00
Puente Alta	Desde Las Quechereguas Hasta camino Guacarhue	(E)	Variable (E)	
Camino El Arenal	Desde el límite Urbano poniente Hasta calle T. Argomedo	(E)	Variable (E)	Varía entre 10,00 y 15,00
El Sauce	Desde Calle Tomás Argomedo límite urbano Oriente	(E)	10,00 (E)	

LOCALIDAD DE GUACARHUE

Calle Cardenal José María Caro	Desde límite urbano oriente Hasta Plaza Héroes de La Concepción	(E)	Variable (E)	Aproximadamente 15,00
Calle Cardenal José María Caro	Desde plaza Héroes de La Concepción Hasta límite urbano Sur	(E)	Variable (E)	10,00 y 15,00

Artículo 27. La vialidad no estructurante propuesta, identificada en el plano QTT-01, está constituida por las vías indicadas en el cuadro que se inserta a continuación y corresponde a la localidad de Tilcoco:

Calle Uno	Desde calle Romilio Labarca Hasta calle Tomás Argomedo	(P)	15,00 (P)	Apertura
Calle Dos	Desde calle Romilio Labarca Hasta calle Tomás Argomedo	(P)	15,00 (P)	Apertura
Calle Tres	Desde Calle Uno Hasta camino El Arenal	(P)	15,00 (P)	Apertura
Calle Cuatro	Desde Ignacio Carrera Pinto Hasta camino El Arenal	(P)	10,00 (P)	Apertura deberá empalmar con tramo existente de calle Ignacio Carrera Pinto.
Calle Cinco	Desde calle Tomás Argomedo Hasta Calle Siete	(P)	15,00 (P)	Apertura deberá empalmar con Calle Siete.
Calle Seis	Desde calle Tomás Argomedo Hasta Calle Siete	(P)	15,00 (P)	Apertura
Calle Siete	Desde Calle Cinco Hasta El Sauce	(P)	15,00 (P)	Apertura deberá empalmar con Calle Cinco.
Calle José Miguel Carrera	Desde Avenida Castro Hasta El Arenal	(P)	15,00 (P)	Apertura

Servicio Electoral

“PARTIDO COMUNISTA DE CHILE”

(Extracto)

Gladys Marín Millie y Lautaro Carmona Soto, Presidente y Secretario General respectivamente, en representación del “Partido Comunista de Chile”, han solicitado la constitución legal del partido en las Regiones I de Tarapacá y II de Antofagasta, acompañando las siguientes cantidades de afiliaciones.

I Región	1.035
II Región	1.231

Publicación que se ordena para los efectos contemplados en el artículo 17º de la Ley Nº 18.603, por Resolución O-Nº 1.433 de fecha 4 de Diciembre de 1995.
 Santiago, 4 de Diciembre de 1995.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESION DE ACUICULTURA

(Extracto)

1.- Mediante Resolución Nº 1045, de fecha 13 de junio de 1995, de esta Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, se autorizó al Sr. Germán Pedro Bueno Galaz chileno, RUT Nº 7.129.760-8, para transferir a la sociedad Cultivos Marinos del Norte S.A. sociedad chilena, RUT. Nº 96.648.420-9, ambos con domicilio en calle La Pastora Nº 174 Santiago, la concesión de acuicultura sobre Porción de Agua y Fondo de Mar, que disfrut según D.S. (M) Nº 264, de 29 de febrero de 1988, en la Bahía de Tongoy, comuna de Coquimbo provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo, con el objeto de amparar la instalación y operación de un cultivo de Ostión del Norte.

2.- Dicha concesión tiene una superficie de 17,69 hectáreas y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A	Lat. 30°16'24,00" S.	Long. 71°31'06,00" W.
Vértice B	Lat. 30°16'16,50" S.	Long. 71°30'49,50" W.
Vértice C	Lat. 30°16'29,50" S.	Long. 71°30'49,50" W.
Vértice D	Lat. 30°16'37,00" S.	Long. 71°31'06,00" W.

3.- El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronogram de Actividades, aprobado por Resolución Nº 882, de fecha 21 de septiembre de 1994, de Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

Santiago, 17 de noviembre de 1995.- Pablo Cabrera Gaete, Subsecretario de Marina.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 323.415.- **INDUSTRIAS POLO S.A., CHILE.**- Etiqueta: Productos: CLASE: 28, CIRCULO FORMADO POR 5 LINEAS ONDULADAS HORIZONTALES

QUE EN LOS EXTREMOS Y EN EL CENTRO SE EXTIENDEN HACIA EL LADO DERECHO SALIENDO DE LA FIGURA, EN LOS BORDES DE LAS LINEAS HORIZONTALES REBORDE BLANCO, TODO EN BLANCO Y NEGRO.

Solicitud 324.977.- **LABORATORIOS DE VOGEL PARIS S.A., CHILE.**- Etiqueta: Productos: CLASE: 05, 29, 30, ETIQUETA, ESTUCHE CON FONDO DE COLOR AZUL EN DEGRADO, FIGURA DE OVALO ALARGADO EN COLOR CAFE CON LA FRASE FIBRA DIETARIA NATURAL, DENTRO DE ESTA FIGURA DE TUBERCULO DE COLOR CAFE CON HOJAS VERDES, SOBRE ESTA UNA FIGURA ORIGINAL PARECIDA A

UN OVALO DE FONDO AZUL EN MARCADO EN BLANCO Y LA PALABRA GENERICA GLUCOMANNAN EN AMARILLO, SOBRE RECTANGULO BLANCO CON PALABRAS GENERICAS EN SUS CARAS PRINCIPALES. LAS CARAS SEGUNDARIAS DEL MISMO COLOR, MONSTRANDOSE EN LA PARTE SUPERIOR SOLO LA FIGURA ORIGINAL PARECIDA A UN OVALO, EN CUYO INTERIOR SE ENCUENTRA LA PALABRA GLUCOMANNAN.

Solicitud 326.407.- **THE CLOROX COMPANY ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**- Etiqueta: Productos: CLASE: 09, ETIQUETA CONSISTENTE EN UN TIRO AL BLANCO.